Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 579SP
Cat. No. 15146T

Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal

Usese al preparar
la Declaración de **1996**

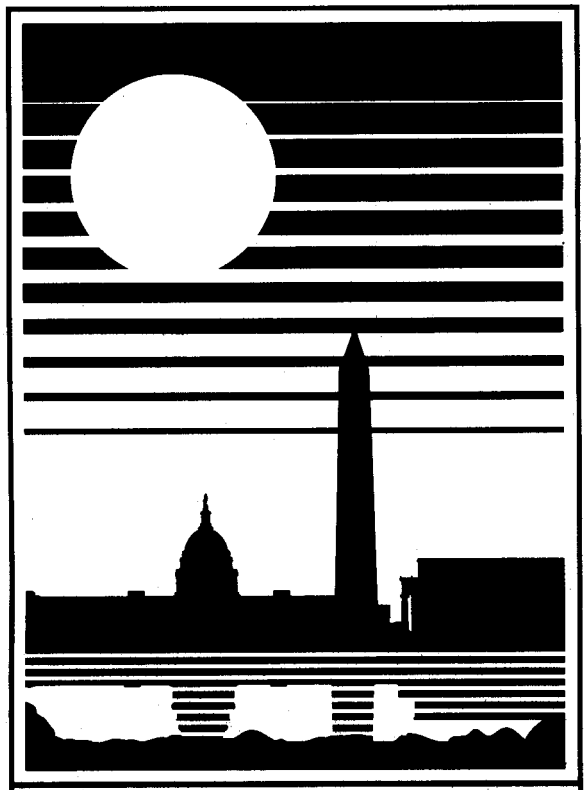

Usted puede obtener formas y otra información más rápido y fácil por medio de:

COMPUTADORAS
- World Wide Web ► http://www.irs.ustreas.gov
- FTP ► ftp.irs.ustreas.gov
- IRIS at FedWorld ► (703) 321-8020

FAX
- Desde su máquina de FAX, llamando al ► (703) 487-4160.

Vea, *Cómo obtener más información,* en esta publicación.

Contenido

Introducción 2

¿Debo presentar una declaración de impuestos? 2

¿Quién debe presentar una declaración? 3
- Personas que trabajan por cuenta propia 3
- Extranjeros 3
- Residentes de Puerto Rico 4

¿Qué forma deberé usar? 4
- Forma 1040EZ 4
- Forma 1040A 4
- Forma 1040 5

¿Cuándo tengo que presentar una declaración de impuestos? 6

¿Cómo preparo mi declaración de impuestos? 6

¿Dónde presento mi declaración de impuestos? 8

¿Tengo que presentar mi declaración en papel? 9

Estado civil para efectos de la declaración 9
- Solteros 9
- Casados que presentan una declaración conjunta 9
- Casados que presentan declaraciones separadas 11
- Declaración conjunta después de presentar declaraciones separadas 12
- Cabeza de Familia 12
- Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente 13

Exenciones personales y por dependientes 14

Salarios, sueldos y otros ingresos 23

Ingresos de Intereses 26

Dividendos y otras reparticiones de sociedades 27

Otros ingresos sujetos al impuesto 29

Ingresos no sujetos al impuesto 30

Ajustes al Ingreso 30

Deducción Estándar 30

Deducciones Detalladas 30

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes 30

Crédito por Ingreso del Trabajo 33

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas 36

Retención del impuesto en la fuente e impuesto estimado 41

Impuesto Calculado por el *IRS* 44

Declaraciones Modelo 46
Forma 1040EZ 46
Forma 1040A 47

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo para 1996 57

Tabla del Impuesto para 1996 59

Cómo obtener más información 65

Hoja de pedido para formas y publicaciones 66

Introducción

Esta publicación ha sido creada para las personas que hablan solamente español. En la misma encontrará información que le será muy útil para llenar y presentar su declaración federal del impuesto sobre el ingreso (impuesto sobre la renta).

Aquí encontrará instrucciones generales para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos, así como dos declaraciones modelo con casos prácticos que muestran cómo se llenan las Formas 1040EZ y 1040A.

Vea **Cómo obtener más información** al final de esta publicación, si desea saber cómo puede solicitar publicaciones y formas de impuestos.

Artículos de Interés

A usted quizás le interese leer:

Publicación

☐ **1SP** Derechos del Contribuyente

☐ **556SP** Revisión de las Declaraciones de Impuesto, Derecho de Apelación y Reclamaciones de Reembolsos

☐ **594SP** Comprendiendo el Proceso de Cobro

☐ **596SP** Crédito por Ingreso del Trabajo

☐ **850** Glosario Inglés-Español de Palabras y Frases Usadas en las Publicaciones del *Internal Revenue Service (English-Spanish Glossary of Words and Phrases Used in Publications Issued by the Internal Revenue Service)*

¿Debo presentar una declaración de impuestos?

Si usted es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos de América o residente de Puerto Rico, y le aplican los requisitos de presentación correspondientes a cualesquiera de las categorías siguientes, usted deberá presentar una declaración del impuesto personal sobre el ingreso:

- Individuos en general

  Cónyuges supervivientes, albaceas, administradores o representantes legales

  Ciudadanos estadounidenses que viven fuera de los Estados Unidos

  Residentes de Puerto Rico

  Individuos con ingreso de fuentes de posesiones territoriales de los Estados Unidos

- Dependientes
- Niños que tienen menos de 14 años
- Personas que trabajan por cuenta propia
- Extranjeros

Se deberá cumplir con los requisitos para la presentación de la declaración aunque no se deba ningún impuesto.

Importante: Usted podría beneficiarse al presentar una declaración de impuestos aunque no esté obligado a hacerlo. Vea más adelante la sección titulada, **¿Quién debe presentar una declaración?**

Presente solamente una declaración. Presente solamente **una** declaración federal de impuestos sobre ingreso aunque haya tenido más de un empleo o haya recibido más de una Forma W–2, o haya vivido en más de un Estado durante el año.

¿Quién debe presentar la declaración?

Una persona deberá presentar la declaración si:	Y recibe un ingreso bruto, como mínimo, de:
Es soltera y tiene (incluyendo personas divorciadas o separadas legalmente):	
Menos de 65 años	$ 6,550
65 años o más	$ 7,550
Es soltera y presenta la declaración como cabeza de familia:	
Menos de 65 años	$ 8,450
65 años o más	$ 9,450
Es casada, tiene un hijo(a) y vivió separada de su cónyuge durante los últimos 6 meses de 1996. Presenta la declaración como cabeza de familia:	
Menos de 65 años	$ 8,450
65 años o más	$ 9,450
Estaba casada y vivía con su cónyuge al final de 1996 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta:	
Ambos cónyuges tienen menos de 65 años	$11,800
Un cónyuge tiene 65 años o más	$12,600
Ambos cónyuges tienen 65 años o más	$13,400
Estaba casada y presenta la declaración por separado (cualquier edad)	$ 2,550
Estaba casada y no vivía con su cónyuge al final de 1996 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta o por separado (cualquier edad)	$ 2,550
Enviudó antes de 1996 y no se volvió a casar en 1996. Presenta la declaración como soltero:	
Menos de 65 años	$ 6,550
65 años o más	$ 7,550
Enviudó antes de 1996 y no se volvió a casar en 1996. Presenta la declaración como cabeza de familia:	
Menos de 65 años	$ 8,450
65 años o más	$ 9,450
Enviudó antes de 1996 y no se volvió a casar en 1996. Presenta la declaración como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente:	
Menos de 65 años	$ 9,250
65 años o más	$10,050

Cuando use esta tabla no cuente como ingreso bruto los beneficios que reciba del seguro social, a menos que usted sea una persona casada que presenta la declaración por separado y vivió con su cónyuge en algún momento durante el año 1996. (Si usted tiene que contar los beneficios, vea en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés, la sección titulada, *Married filing separaterly and lived with your spouse,* bajo *Are any of your benefits taxable?* y vea el capítulo 12 de dicha publicación para determinar la cantidad de beneficios del seguro social que deberá contar.)

¿Quién debe presentar una declaración?

Aunque usted no tenga que presentar una declaración de impuesto federal sobre el ingreso, deberá hacerlo para poder recibir una devolución de dinero si:

1) Le retuvieron impuestos federales sobre el ingreso de sus sueldos, salarios, etc., ó
2) Usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Para información sobre este crédito, vea la Publicación 596SP, titulada Crédito por Ingreso del Trabajo, en español.

Personas que trabajan por cuenta propia

Usted deberá presentar una declaración de impuestos si recibió $400 ó más de ingreso neto por trabajar por cuenta propia. Si su ingreso neto es menos de $400 durante el año, usted no está sujeto al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, a menos que usted haya recibido $108.28 ó más durante el año por haber trabajado como empleado de una iglesia.

Extranjeros

Su estado como extranjero residente, extranjero no residente o extranjero con doble residencia determinará si usted tiene que y, además, cómo presentar una declaración de impuestos.

Extranjeros Residentes. Si usted es extranjero residente durante todo el año, está obligado a presentar una declaración como si fuera ciudadano de los Estados Unidos. Utilice las formas que se mencionan en esta publicación.

Extranjeros no Residentes. Si usted es extranjero no residente las reglas que aplican y las formas que deberá usar son diferentes. Vea la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para extranjeros), en inglés, para determinar si las leyes tributarias sobre el ingreso aplican a usted y qué formas deberá llenar y presentar.

Contribuyentes con Doble Residencia. Si usted ha sido extranjero residente por parte del año tributario y extranjero no residente durante el resto del año, usted es un extranjero con doble residencia. Las reglas que aplican son diferentes para la parte del año en que usted fue extranjero residente de los Estados Unidos y la parte del año en que fue extranjero no residente. Si desea información adicional sobre contribuyentes con doble residencia, vea la Publicación 519.

Declaración Conjunta. Si el último día del año tributario usted era un(a) extranjero(a) casado(a) con una persona que era ciudadana o extranjera residente de los Estados Unidos, podrá presentar una declaración conjunta con su cónyuge. Vea la Publicación 519, si desea obtener más información.

Residentes de Puerto Rico

Por lo general, si usted es ciudadano de los Estados Unidos y reside en Puerto Rico, deberá presentar una declaración federal de impuesto sobre el ingreso si usted llena los requisitos que aparecen en la tabla titulada, **¿Quién debe presentar la declaración?** Usted deberá cumplir con este requisito, aunque además tenga cualquier obligación legal de presentar (radicar) una declaración de impuestos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si usted es residente de Puerto Rico durante todo el año, no tiene que incluir en su ingreso bruto el ingreso que reciba de fuentes de Puerto Rico, con excepción de las cantidades que reciba por trabajar como empleado de los Estados Unidos o de una agencia del gobierno de los Estados Unidos. Para obtener más información sobre este tema, vea la Publicación 570 en inglés, *Tax Guide for Individuals With Income from U.S Possessions.*

¿Qué forma deberé usar?

Usted deberá escoger entre tres formas para presentar su declaración del impuesto, éstas son: la Forma 1040EZ, la Forma 1040A y la Forma 1040.

Forma 1040EZ

La Forma 1040EZ es la forma más sencilla que usted puede usar.

Puede utilizar la Forma 1040EZ si le aplica todo lo siguiente:

- Es soltero(a) o casado(a) que presenta una declaración conjunta para efectos de la declaración de impuestos.
- Usted (y su cónyuge, si es casado, presentan una declaración conjunta) no tiene 65 años o más ni está ciego.
- No reclama exenciones por dependientes.
- Su ingreso tributable es menos de $50,000.
- Su ingreso es exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, compensación por desempleo, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables e intereses tributables que no exceden de $400.
- Si era extranjero(a) no residente en 1996 presenta la declaración conjunta con su cónyuge.
- Usted no recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.
- Si usted está casado(a) y presenta la declaración conjunta, y usted o su cónyuge trabajaba para más de un patrono o empleador, los salarios de esa persona no excedieron de $62,700.
- Usted no detalla deducciones, no hace ajustes a su ingreso, el único crédito que reclama es el crédito por ingreso del trabajo y no debe otros impuestos, excepto el impuesto que calculó en la Tabla del Impuesto.

Usted deberá llenar todos los requisitos anteriores para poder utilizar la Forma 1040EZ. De no ser así, usted tendrá que utilizar la Forma 1040A o la 1040.

Forma 1040A

Si usted no llena los requisitos para utilizar la Forma 1040EZ, entonces podrá utilizar la Forma 1040A.

Usted puede utilizar la Forma 1040A si:

- Sus ingresos provienen **exclusivamente** de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA,* pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social y de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (menos los que proceden del *Alaska Permanent Fund)* y compensación por desempleo.
- Su ingreso tributable es menos de $50,000.
- Su único ajuste es la deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación *(IRA).*
- No detalla sus deducciones.

- Sus impuestos son solamente:
  a) La cantidad que aparece en la tabla de impuestos.
  b) El impuesto mínimo alternativo.
  c) El impuesto sobre la nómina por concepto de salarios pagados en efectivo a empleados domésticos (vea la Publicación 926 en inglés, si desea obtener más información).
  d) Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo (si recibió alguno).
- Reclama únicamente el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes, el crédito para ancianos o para personas incapacitadas y el crédito por ingreso del trabajo.

Si presenta la Forma 1040A, usted puede reclamar los pagos del impuesto estimado que efectuó para 1996 y la exclusión de los intereses de los bonos de ahorros de la serie EE de los Estados Unidos, emitidos después de 1989.

Si usted no cumple con todos los requisitos que se indican arriba, no podrá usar la Forma 1040A. Por ejemplo, si usted quisiera reclamar deducciones detalladas que no pueden reclamarse en la Forma 1040A.

Vea más adelante en esta publicación la lista que aparece bajo el encabezamiento titulado, "Usted deberá utilizar la Forma 1040 si entre otros ", para determinar si tiene que usar la Forma 1040.

Forma 1040

Si usted no puede usar la Forma 1040EZ ó 1040A, deberá usar la Forma 1040. Usted puede usar la Forma 1040 para informar otros tipos de ingreso, deducciones y créditos, incluso los que usted no puede incluir en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A.

Es posible que usted haya recibido por correo la Forma 1040A o la Forma 1040EZ debido a que el año pasado presentó su declaración del impuesto usando una de esas formas. Si su situación ha cambiado este año, quizás le sea más ventajoso presentar esta vez la Forma 1040. Usted pudiera pagar menos impuestos presentando la Forma 1040, ya que en la misma puede reclamar deducciones detalladas, hacerle ajustes al ingreso y reclamar ciertos créditos que no pueden reclamarse en la Forma 1040A o la Forma 1040EZ.

Usted deberá utilizar la Forma 1040 si entre otros:

- Su ingreso tributable es $50,000 ó más.
- Detalla sus deducciones.
- Recibió o pagó intereses devengados o vencidos de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.
- Recibió dividendos no tributables, reparticiones de ganancias de capital o dividendos del *Alaska Permanent Fund.*
- Usted tiene que llenar la Parte III del Anexo B (Forma 1040) porque en cualquier momento del año 1996 usted fue otorgante o transferidor de un fideicomiso extranjero, o tuvo participación, firma u otro poder respecto a una cuenta bancaria, cuenta de valores u otra cuenta financiera en el extranjero.

  Importante: Usted puede presentar la Forma 1040A o la Forma 1040EZ si el valor combinado de las cuentas extranjeras durante todo el año 1996 se mantuvo en $10,000 ó menos, o si las cuentas estuvieron en una facilidad bancaria militar estadounidense operada por una institución financiera de los Estados Unidos.
- Recibió ingresos que no se pueden informar ni en la Forma 1040EZ ni en la Forma 1040A. Entre estos se incluyen las ganancias obtenidas de la venta de su vivienda u otros bienes, ingresos de trueque, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, reembolsos de impuesto estatal y local sobre el ingreso que son tributables e ingreso del trabajo por cuenta propia (incluyendo ingresos de actividades agropecuarias).
- Usted vendió o canjeó bienes de capital o propiedad comercial.
- Reclama ajustes del ingreso bruto por concepto de gastos de mudanza, pagos por seguro médico para personas que trabajan por cuenta propia, la deducción por el impuesto del trabajo por cuenta propia pagado, aportaciones a un plan de jubilación "*Keogh*" o "*SEP*", reducción de intereses por retiro prematuro de fondos de un instrumento de ahorro, pagos de pensión alimenticia del cónyuge divorciado, ciertas deducciones obligatorias de ingresos suplementarios por desempleo, pagos recibidos como jurado que usted entrega a su patrono o empleador, gastos calificados de artistas que actúan, así como otros ajustes al ingreso que son permisibles.
- Su Forma W–2 indica en el encasillado 13 las contribuciones correspondientes al empleado no retenidas (contribuciones al seguro social y al *"Medicare"*) sobre las propinas o el seguro de vida colectivo.
- Recibió $20 ó más en propinas en cualquier mes y no se las informó en su totalidad a su patrono o empleador.
- Tiene que pagar impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Vea el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia).
- Reclama créditos contra su impuesto, tales como el crédito por intereses hipotecarios, el crédito por impuestos extranjeros, el crédito por cualquier negocio en general, el crédito por el impuesto mínimo del año anterior, etc.

En las instrucciones para preparar la Forma 1040 encontrará información adicional.

¿Cuándo tengo que presentar una declaración de impuestos?

El 15 de abril de 1997 es la fecha límite para presentar su declaración de impuestos de 1996, si usted usa el año calendario. Si usa un año fiscal (un año que termina en que cualquier mes, excepto diciembre), deberá presentar su declaración para el día 15 del cuarto mes siguiente al cierre de su año fiscal.

¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?

En la mayoría de los casos, el Servicio de Impuestos Internos *(IRS)* le enviará la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ con las instrucciones correspondientes, de acuerdo con la forma que usted presentó el año pasado. Antes de llenar su declaración, examine bien la forma para averiguar si usted necesita formas o anexos adicionales.

Forma W-2. Si usted es un empleado, deberá recibir una Forma W-2 de su patrono o empleador. Usted necesitará la información que aparece en dicha forma antes de preparar su declaración.

Si usted no recibe la Forma W-2 para el 31 de enero, póngase en contacto con su patrono o empleador y pídasela. Si éste no se la ha entregado a usted para el 15 de febrero, el Servicio de Impuestos Internos *(IRS)* le puede ayudar pidiéndole la forma a su patrono o empleador. Comuníquese con la oficina del *IRS* del área donde usted reside para obtener ayuda.

Forma 1099. Si usted recibió ciertos tipos de ingresos, deberá recibir una forma de la serie 1099. Por ejemplo, si usted recibió $10 ó más en intereses tributables, el pagador, por lo general, deberá entregarle una Forma 1099-INT. Si no la ha recibido para el 31 de enero, póngase en contacto con el pagador. Si aún no la ha recibido para el 15 de febrero, llame al *IRS* para obtener ayuda.

Ayuda con los impuestos en videocinta. Usted puede obtener en videocinta, tanto en inglés como en español, las instrucciones sobre cómo llenar una declaración de impuestos. Puede obtener prestada una de estas videocintas en cualquier biblioteca participante del área donde usted vive.

¿Cuándo declaro mis ingresos y gastos?

Usted está obligado a calcular su ingreso tributable a base de un año tributario. Un año tributario es un período contable anual que se usa para mantener sus registros, así como declarar sus ingresos y gastos. Usted es responsable de justificar sus ingresos y deducciones de manera que indique claramente su ingreso tributable. A la manera en que esto se hace se le llama método contable. Para más detalles, vea el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Etiqueta con la Dirección

Una vez que haya terminado de llenar su declaración, despegue la etiqueta con su dirección que viene dentro de su juego de formas e instrucciones y péguela en el espacio para la dirección de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ que usted envíe al Servicio de Impuestos Internos. Si otra persona le prepara su declaración, entregue a esa persona la etiqueta para que la utilice.

Si usa la Forma 1040PC, pegue la etiqueta encima del área para el nombre y la dirección de la Forma 1040PC. Si presenta electrónicamente, use la etiqueta en la Forma 8453. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17 para obtener más información.

El Servicio de Impuestos Internos utiliza la codificación que aparece en la etiqueta para procesar su declaración. La etiqueta facilita la identificación de las cuentas, reduce los costos y acelera el procesamiento con el fin de efectuar las devoluciones o reembolsos más rápido.

Si usted espera recibir un reembolso de impuesto, le enviaremos el mismo a la dirección que aparece en la declaración de impuestos que usted envíe (a menos que presente la declaración por computadora o usando la Forma 1040PC y solicite que el reembolso se le envíe directamente a su cuenta bancaria). Además, le enviaremos cualquier notificación o correspondencia a dicha dirección. Por lo tanto, si usted se muda, por favor, déjenos saber su nueva dirección.

Corrección de la Etiqueta. Haga las correcciones que sean necesarias al nombre y la dirección en la misma etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no aparece en la etiqueta, escríbalo en la misma. Si usted y su cónyuge presentan una declaración conjunta y mantienen viviendas separadas, elija una dirección para ponerla en su declaración. Si la etiqueta es para una declaración conjunta y los números de seguro social no figuran en el mismo orden que los nombres de pila, anote los números en el orden que corresponda. Si su número de seguro social no es correcto, o si usted se cambió su nombre, vea más adelante la explicación que se ofrece en la sección titulada, **Número de Seguro Social.**

Sin Etiqueta. Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba en letra de molde o a máquina su nombre y apellido(s), dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes de la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Si usted está casado y presenta una declaración separada, no anote el nombre de su cónyuge en la parte superior de la forma, en su lugar escriba el nombre del cónyuge en el espacio provisto en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ y no tiene una etiqueta, escriba en letra de molde (no a máquina) dicha información en los espacios correspondientes.

Apartado o Casilla Postal. Si su oficina de correos no reparte la correspondencia en su domicilio y usted tiene un apartado o casilla postal, escriba el número del mismo(a) en la línea que corresponde a la dirección de su domicilio.

Número de Seguro Social

Usted deberá anotar su número de seguro social en la declaración. Asegúrese que el número de seguro social en su declaración de impuestos es el mismo que aparece en su tarjeta de seguro social. Si el número que aparece en la etiqueta que usted recibió por correo con el juego de formas e instrucciones no es correcto, táchelo. Anote el número correcto en la misma etiqueta. Si no recibió una declaración con dicha etiqueta, escriba su número de seguro social en el espacio correspondiente.

Si usted está casado y no recibió un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba los números de seguro social suyo y de su cónyuge, tanto si presenta usted una declaración conjunta como separada.

Cambio de Nombre. Si usted se cambió el nombre debido a matrimonio, divorcio, etc., asegúrese de notificarlo a la oficina correspondiente de la Administración del Seguro Social para que el nombre que aparece en su declaración de impuestos sea el mismo que se encuentra en los registros de la Administración del Seguro Social. Esto evitaría retrasos en el envío de cualquier devolución o reembolso y garantizaría el recibo de beneficios del seguro social en el futuro.

Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN).* El Servicio de Impuestos Internos *(IRS)* le asignará un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN),* si usted es un extranjero residente o no residente que **no** tiene derecho a obtener un número de seguro social. Si necesita solicitar un *ITIN* llene y presente la Forma W-7 ante el *IRS.* Para saber cómo obtener la Forma W-7 lea al final de esta publicación el tema titulado **Cómo obtener más información.** Por lo general, usted tendrá que esperar aproximadamente treinta días para obtener un *ITIN.* Anote el *ITIN* en cada lugar de la declaración de impuestos donde se requiere que anote un número de seguro social. El *ITIN* es para usarse **solamente** en asuntos relacionados con los impuestos. El *ITIN* **no** le da derecho a usted o a sus dependientes a recibir beneficios del seguro social, ni a cambiar su estado o clasificación en cuanto a empleo o inmigración, tal como se estipula bajo las leyes de los Estados Unidos de América.

Número de seguro social del dependiente. Usted deberá anotar en su declaración de impuestos el número de seguro social de cada dependiente que reclame, sin que importe la edad del dependiente. Este requisito aplica a **todos los dependientes** (no sólo a los menores) que usted reclame en su declaración de impuestos. Si su dependiente no tiene derecho a obtener un número de seguro social, vea más adelante el tema titulado **Número de identificación para extranjeros,** para obtener información adicional.

Excepción. Usted no tiene que anotar en su declaración de impuestos de 1996 el número de seguro social de un niño(a) nacido(a) en diciembre de 1996.

Sin número de seguro social. Si usted o su dependiente no tienen un número de seguro social, llene la Forma SS–5 y preséntela ante la oficina local de la Administración del Seguro Social. Por lo general, toma aproximadamente dos semanas obtener un número de seguro social.

Si usted o su dependiente no tienen derecho a obtener un número de seguro social, vea anteriormente el tema titulado, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN)*.**

Si usted es ciudadano estadounidense, deberá presentar documentos que demuestren su edad, identidad y ciudadanía junto con la Forma SS–5. Si usted tiene 18 años o más, deberá presentarse en persona.

Se puede obtener la Forma SS–5 en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social. Si desea hacer alguna pregunta o tiene duda sobre las clases de documento que puede utilizar para demostrar su edad, identidad o ciudadanía, póngase en contacto con cualquier oficina de la Administración del Seguro Social.

Si su dependiente no tiene un número de seguro social en el momento en que usted debe presentar la declaración de impuestos, usted puede solicitar una prórroga para presentar la declaración. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17 para obtener más información.

Si usted no provee un número de seguro social requerido o provee un número incorrecto, su impuesto pudiera aumentar y cualquier reembolso que pudiera tener derecho a recibir pudiera ser reducido.

Cónyuge extranjero no residente. Si su cónyuge es extranjero no residente y usted presenta una declaración conjunta o separada, su cónyuge deberá tener un número de seguro social o un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN).* Si su cónyuge no tiene derecho a

recibir un número de seguro social, lea anteriormente el tema titulado **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN).***

Dependiente Extranjero. Si su dependiente es un extranjero residente o no residente que no posee ni tiene derecho a obtener un número de seguro social, llene y presente la Forma W-7 ante el *IRS* y solicite un número de identificación individual para extranjeros *(ITIN).* Anote el *ITIN* en cada lugar de la declaración donde se requiera que se anote un número de seguro social. El *ITIN* es para usarse **solamente** en asuntos relacionados con los impuestos.

Multa por no proporcionar el número de seguro social. Si usted no incluye su número de seguro social o el número de su cónyuge, o el de su dependiente cuando está obligado a hacerlo, es posible que tenga que pagar una multa. Vea "*Penalty for failure to supply Social Security number* " (Multa por no notificar el número de seguro social), bajo "*Penalties* " (Multas) en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Número de seguro social en la correspondencia. Si usted le escribe al Servicio de Impuestos Internos en relación con su cuenta tributaria, no se olvide de incluir el número de seguro social en su correspondencia. Su número de seguro social se usa para identificar correctamente su cuenta y contestar con prontitud su correspondencia.

Anexos Adicionales

Es posible que usted tenga que completar anexos adicionales y adjuntar los mismos a su declaración. Esto dependerá de la forma que presente y de las partidas que informe en su declaración.

Forma 1040EZ.

No hay anexos adicionales que presentar con la Forma 1040EZ.

Forma 1040A.

Si presenta una Forma 1040A, usted tiene que completar e incluir cualesquiera de los cuatro anexos siguientes que correspondan.

- El Anexo 1 para declarar sus **ingresos por concepto de intereses o dividendos** si cualesquiera de éstos excede de $400, o si ciertas condiciones aplican. Estas condiciones aparecen detalladas en el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.
- El Anexo 2 para reclamar el **crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes.**
- El Anexo 3 para reclamar el **crédito para ancianos o para personas incapacitadas.**
- El Anexo EIC para reclamar el **crédito por ingreso del trabajo.**

Forma 1040.

Si usted presenta la Forma 1040, incluya los anexos o formas que sean necesarios, tales como:

- El Anexo A para anotar sus **deducciones detalladas.**
- El Anexo B para declarar los **intereses o dividendos** (incluyendo las reparticiones de ganancias de capital y reparticiones exentas de impuestos), si uno u otro excede de $400, para responder a las preguntas sobre **cuentas y fideicomisos extranjeros,** o para informar ingresos de intereses o dividendos (aunque sean menos de $400) si ciertas condiciones aplican. Estas condiciones aparecen detalladas en el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.
- El Anexo C o C–EZ para declarar ganancias (o pérdidas) sujetas al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia de un **negocio** que usted operaba o una **profesión** que usted ejercía y para informar los ingresos y gastos que usted tuvo como empleado estatutario.
- El Anexo D para declarar las **ganancias y pérdidas de capital.**
- El Anexo EIC para reclamar el **crédito por ingreso del trabajo.**
- El Anexo SE para calcular el **impuesto sobre el trabajo por cuenta propia.**

Cómo organizar su declaración. Adjunte todos los anexos y formas a la parte de atrás de su Forma 1040, siguiendo el orden de los números de secuencia. Estos números aparecen en la parte superior derecha del anexo o forma. **Adjunte** todas las declaraciones o anexos adicionales al final, aunque estén relacionados con otra forma o anexo.

Forma W–2. La Forma W–2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de retribuciones e impuestos), es una declaración de su patrono o empleador que muestra los salarios, así como otras remuneraciones pagadas a usted y los impuestos retenidos de su paga. Si usted trabajó para más de un patrono o empleador durante el año, deberá recibir una Forma W–2 de cada patrono o empleador para el que trabajó. Asegúrese de adjuntar la primera copia o la Copia B de la Forma W–2 en el espacio indicado en el margen izquierdo de la primera página de su declaración. Adjúntela solamente al frente de su declaración, no la adjunte a las otras formas y anexos.

¿Dónde presento mi declaración de impuestos?

Después que complete su declaración, deberá enviarla al Servicio de Impuestos Internos. Puede enviarla por correo o por medios electrónicos. Vea más adelante

"¿Tengo que presentar mi declaración en papel? ", para obtener más información.

Envío de la Declaración. Si recibió un sobre con la dirección impresa junto con las instrucciones para llenar su declaración de impuestos, usted deberá usar el mismo para enviar su declaración. Si no tiene un sobre con la dirección impresa o si se mudó durante el año, envíe su declaración al Centro de Servicio del *IRS* que sirve al área donde usted reside en la actualidad. No tiene que incluir el nombre de la calle del mismo. En las instrucciones para llenar su declaración de impuestos encontrará una lista que contiene la dirección de cada Centro de Servicio del *IRS*.

¿Tengo que presentar mi

puede preparar esta forma en su propia computadora. Existen programas para computadoras que le permiten preparar la Forma 1040PC, los cuales puede obtener en tiendas que venden efectos para computadoras. Estos programas no los puede obtener en el *IRS*. Si desea obtener más información llame al Servicio *Tele-Tax*, cuyo teléfono aparece en las instrucciones que recibió para preparar su declaración de impuestos.

Estado civil para efectos de la declaración

Hay 5 estados civiles para escoger:

- Soltero(a)
- Casado(a) que presenta una declaración conjunta

Además, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) puede ser mayor y usted pudiera llenar los requisitos para recibir los beneficios tributables que no aplican a otros estados civiles. Usted puede presentar una declaración conjunta aunque uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones. Si usted y su cónyuge reciben ingresos, debería calcular el impuesto debido de ambas maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. Escoja el método que le permita pagar menos impuesto.

A usted se le considera casado todo el año, si para el último día del año tributario usted cumple con una de las condiciones siguientes:

1) Usted y su cónyuge están casados y viven juntos como esposo y esposa.
2) Viven juntos en un **matrimonio de hecho** reconocido en el estado en el que vivan en ese momento o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
3) Están casados y viven aparte, pero no están legalmente separados en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
4) Están separados de acuerdo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se les considera divorciados.

Cónyuges fallecidos durante el año. Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado todo el año para efectos del estado civil para la declaración y puede presentar una declaración como casado que presenta una declaración conjunta.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, puede presentar una declaración conjunta por usted y su cónyuge fallecido. Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales del estado civil de viudo o viuda calificado(a), que se explicarán más adelante.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado civil para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado(a) que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

Personas casadas que viven aparte. Si vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede **considerar soltero(a)** y podrá presentar la declaración como cabeza de familia aunque usted no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Vea más adelante la sección titulada, **Cabeza de Familia.** Si usted reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, si califica, usted podrá reclamar al crédito por ingreso del trabajo. Vea más adelante, **Crédito por Ingreso del Trabajo.**

Personas Divorciadas. Si el último día del año usted está divorciado de acuerdo a una sentencia definitiva de divorcio, se le considerará soltero durante todo el año y no podrá presentar su declaración como casado(a) que presenta una declaración conjunta. Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuesto como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio usted y su cónyuge tenían la intención de volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

Matrimonios Anulados. Si obtiene de un tribunal una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, a usted se le considerará como soltero en ese año tributario. Además, tendrá que presentar declaraciones enmendadas (Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return*) reclamando el estado civil de soltero o cabeza de familia en todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de impuesto. Por lo general, la ley de prescripción no empieza a regir hasta los tres años de haberse presentado una declaración original.

Presentación de la declaración conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

Período Contable. Tanto usted como su cónyuge deberán utilizar el mismo período contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Vea las secciones tituladas *"Accounting Periods and Accounting Methods "* (Períodos contables y métodos contables) en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Responsabilidad Conjunta. Tanto usted como su cónyuge pueden ser responsables, individual y conjuntamente, del impuesto y de cualquier interés o multa adeudado en su declaración conjunta. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aunque todo el ingreso hubiera provenido del trabajo del otro cónyuge. Vea *"Filing a Joint Return"*(Presentación de la declaración conjunta) en el capítulo 2 de la Publicación 17, para una excepción a esta regla.

Contribuyente Divorciado. Usted pudiera ser responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudadas en una declaración conjunta que presentara antes de

divorciarse. Esta responsabilidad es aplicable aunque en la sentencia de divorcio se especifique que su ex cónyuge será responsable de cualquier cantidad adeudada en las declaraciones conjuntas que se presentaron anteriormente.

Firma de la Declaración Conjunta. Tanto el esposo como la esposa están obligados, por lo general, a firmar la declaración o no se considerará una declaración conjunta. Si su cónyuge falleció antes de firmar la declaración, vea la sección "*Signing the return*" (Firma de la declaración), en inglés, en el capítulo 4 de la Publicación 17.

Cónyuge Ausente del Hogar. Si su cónyuge se encuentra ausente usted deberá preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, con el propósito de presentarla a tiempo.

Impedimento para firmar la declaración debido a enfermedad o lesión corporal. Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión corporal y le pide que usted firme, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras ***BY*** (en representación de), (su nombre), ***Husband*** (esposo) ***or Wife*** (o esposa). No deje de firmar también en el espacio correspondiente a la firma de usted. Incluya una declaración con su declaración de impuesto fechada y firmada por usted. Esa declaración deberá contener el número de la forma de la declaración del impuesto que usted presenta, el año tributario, la razón por la cual su cónyuge no firma la declaración y el hecho de que su cónyuge está de acuerdo en que usted firme por él o ella.

Firmando como el tutor de su cónyuge. Si usted es el tutor de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapacitado, usted podrá firmar la declaración por su cónyuge.

Otras razones por las cuales el cónyuge no puede firmar. Si su cónyuge no puede firmar la declaración conjunta por cualquier otra razón, usted podrá firmar por él o ella, únicamente si se le otorga un poder válido (un documento legal en el que a usted se le autoriza para actuar en nombre de su cónyuge). Incluya el poder en su declaración. Usted puede utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante).

Extranjero no residente y extranjero con doble residencia. Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges era extranjero no residente durante alguna parte del año tributario. Sin embargo, si al terminar el año un cónyuge era extranjero no residente o extranjero con doble residencia casado(a) con un ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos, ambos cónyuges podrán **optar** por presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, a usted y a su cónyuge se les tratará como si fueran ciudadanos o residentes de los Estados Unidos durante todo el año tributario. Vea la Publicación 519, para obtener información adicional.

Casados que presentan declaraciones separadas

Usted puede elegir el estado civil **casados que presentan declaraciones separadas** si está casado. Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente de su propio impuesto, o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta. Si tanto usted como su cónyuge no presentan la declaración conjuntamente, es posible que usted tenga que presentar su declaración por separado.

A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. Haga esto para asegurarse de que utilizan el método mediante el cual pagarán menos impuesto entre los dos. Sin embargo, por lo general, deberán pagar mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que debieran pagar en una declaración conjunta. La razón es que la tasa de impuesto es mayor para personas casadas que presentan declaraciones separadas.

Si presenta la declaración separada, usted normalmente declara únicamente su propio ingreso, exenciones, créditos y deducciones en su declaración individual. Pudiera también reclamar una exención por su cónyuge, si su cónyuge no recibió ingreso y no era dependiente de otro contribuyente. Sin embargo, si su cónyuge recibió ingreso bruto o era dependiente de otra persona, usted no puede reclamar su exención en su declaración separada.

Declaraciones Separadas. Hay ciertas reglas especiales que rigen si usted presenta una declaración separada.

Estados donde rige la ley de los bienes gananciales. Si usted vive en un estado donde rige la ley de bienes gananciales (Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington o Wisconsin) y presenta declaraciones separadas, su ingreso puede considerarse ingreso separado o de bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el i ingreso. Vea la Publicación 555, en inglés, para más información al respecto.

Si usted presenta una declaración separada:

- Y detalla sus deducciones, su cónyuge deberá también detallarlas ya que éste(a) no puede reclamar la deducción estándar.

- Usted no puede reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes en la mayoría de los casos.
- No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.
- Usted no puede excluir el interés que recibió de Bonos de ahorros la Serie EE de los Estados Unidos que usó para pagar gastos de educación universitaria.
- No puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, a menos que viviera separado(a) de su cónyuge durante todo el año 1996.
- Es posible que tenga que incluir en su ingreso una cantidad mayor de cualquier beneficio del seguro social (incluyendo cualquier ingreso del fondo de jubilación ferroviaria equivalente) que usted recibió en 1996, de la que hubiera tenido que incluir si hubiera presentado una declaración conjunta.

Declaración conjunta después de presentar declaraciones separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración. Para hacerlo, presente una declaración enmendada, utilizando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso).

Si usted o su cónyuge (o cada uno de ustedes) presenta una declaración separada, podrá cambiar a una declaración conjunta en cualquier momento dentro de un término de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presenta reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado(a) que presenta la declaración separada, soltero(a) o cabeza de familia. Si la cantidad pagada en sus declaraciones separadas es **menos** que el impuesto total que se indica en la declaración conjunta, usted está obligado a pagar el impuesto adicional adeudado en la declaración conjunta cuando la presente.

Cuando usted presenta una declaración conjunta no podrá optar por presentar declaraciones separadas para ese año después del plazo de vencimiento para la presentación de la misma.

Cabeza de Familia

Usted puede presentar su declaración como cabeza de familia si no estaba casado(a) o si estaba considerado soltero(a) para el último día del año. Además, usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de mantener un hogar que fue el hogar principal de usted y de una persona calificada durante más de la mitad del año. Si usted llena los requisitos para cabeza de familia, su tasa de impuesto será, por lo general, menor que las tasas para soltero o casados que presentan declaraciones separadas. Usted recibirá, además, una deducción estándar mayor que la del estado civil de soltero(a) o de casado que presentan declaraciones separadas. (Usted puede reclamar sólo la deducción estándar si no detalla sus deducciones).

Considerado(a) Como Soltero(a)

Se le considera soltero(a) para el último día del año tributario si reúne **todos** los requisitos siguientes:

1) Presenta una declaración separada.
2) Pagó más de la mitad de los costos de sostenimiento de su hogar durante el año tributario.
3) Su cónyuge no vivió en el hogar de usted durante los últimos 6 meses del año tributario. Se considera que su cónyuge ha vivido con usted si él o ella se ausenta temporalmente debido a circunstancias especiales. Vea más adelante el tema titulado, **Ausencias Temporales.**
4) Durante más de la mitad del año, su casa fue el hogar principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza a quien puede reclamar como dependiente. Sin embargo, usted todavía puede cumplir con este requisito si no puede reclamar como dependiente a su hijo(a) solamente porque:
   a) Usted autoriza por escrito al padre que no tiene la custodia a reclamar una exención por el hijo(a); o
   b) El padre que no tiene la custodia contribuye con $600, como mínimo, al sostenimiento del hijo(a) dependiente y reclama una exención por el hijo(a) conforme a una sentencia de divorcio o manutención por separación judicial anterior a 1985.

Importante: Si se le considera casado por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales indicados anteriormente bajo la sección titulada, **Casados que presentan declaraciones separadas,** se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555, para más información.

Persona Calificada

Cada una de las personas siguientes está considerada como una persona calificada.

1) Su hijo(a), nieto(a), hijastro(a) o hijo(a) adoptivo(a) que es:
   a) Soltero(a). Este hijo(a) no tiene que ser su dependiente. Sin embargo, un hijo(a) de crianza tiene que ser su dependiente.
   b) Casado(a). Este hijo(a) tiene que calificar como su dependiente. Sin embargo, si el otro padre de su hijo(a) casado(a) lo reclama como dependiente de acuerdo a las reglas especiales para un padre que no tiene la custodia, tal como se explica más adelante bajo, **El padre que no**

tiene la custodia. Si la persona que reúne los requisitos es su hijo(a) pero no es su dependiente, anote el nombre del hijo en el espacio correspondiente de la línea 4 de su Forma 1040 ó 1040A.

2) Cualquier familiar o pariente que figura en la lista siguiente que usted reclame como dependiente. Sin embargo, si su padre dependiente no vive con usted, vea más adelante la sección titulada, **Padre o Madre,** para una regla especial.

Padre, madre	Cuñado
Abuelo, abuela	Cuñada
Hermano	Yerno
Hermana	Nuera, o
Medio hermano	
Media hermana	
Hermanastro	Si es pariente consanguíneo:
Hermanastra	Tío
Madrastra	Tía
Padrastro	Nieto
Suegro	Nieta
Suegra	

Dependientes. Si la persona a quien usted sostiene puede ser reclamada únicamente como dependiente conforme a un acuerdo de sostenimiento múltiple, usted no reúne los requisitos para cabeza de familia. Vea **Acuerdo de sostenimiento múltiple,** más adelante.

Padre o Madre. Usted tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aunque su padre o su madre dependiente no haya vivido con usted. Usted tiene que pagar más de la mitad de los costos de mantener un hogar que fue el hogar principal de su madre o su padre durante **todo el año.** Usted sostiene un hogar principal para su padre o su madre dependiente si paga más de la mitad de los gastos de sostenimiento de su padre o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

Ausencias Temporales. Se considera que usted reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal suya o de la otra persona debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar. Debe ser razonable suponer que usted o la otra persona volverá a la unidad familiar después de la ausencia temporal y usted deberá continuar manteniendo la unidad familiar en espera del regreso.

Cónyuge extranjero no residente. A usted se le considera soltero para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero residente. A su cónyuge no se le considera pariente suyo. Usted deberá tener otro familiar o pariente calificado y reunir los demás requisitos necesarios para poder presentar la declaración como cabeza de familia. Sin embargo, se le considera casado si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero residente. Vea la Publicación 519, para obtener más detalles sobre este tema.

Los contribuyentes extranjeros con doble residencia y no residentes. Estos contribuyentes no tienen derecho a acogerse al estado civil de cabeza de familia.

Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente

Si su cónyuge falleció en 1996, usted puede utilizar el estado civil de casado que presenta declaración conjunta para 1996 si usted satisface los otros requisitos. El año del fallecimiento es el último año en el que usted puede presentar una declaración conjunta con su cónyuge fallecido. Vea anteriormente, **Casados que presentan una declaración conjunta.**

Es posible que usted pueda presentar su declaración como viudo(a) con hijo(a) dependiente durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge. Por ejemplo, si su cónyuge falleció en 1995 y usted no se ha vuelto a casar, puede usar éste como su estado civil en 1996 y 1997.

Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta y la deducción estándar máxima (si no detalla sus deducciones). Sin embargo, dicho estado civil no le da a usted derecho a presentar una declaración conjunta.

Indique su estado civil marcando la casilla en la línea 5 de la Forma 1040A o de la Forma 1040 (usted no puede presentar la Forma 1040EZ). Escriba el año en que falleció su cónyuge en el espacio provisto en la línea 5. Para determinar su impuesto utilice la columna correspondiente a Casados que presentan una declaración conjunta, la cual aparece en la Tabla del Impuesto o en el Anexo Y-1 de las Tasas del Impuesto.

Requisitos de Elegibilidad. Usted pudiera tener derecho a presentar la declaración como **viudo(a) calificado(a)** con un hijo(a) dependiente si cumple con todos los requisitos siguientes:

1) Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste(a) falleció (no importa si llegó realmente a presentar una declaración conjunta).
2) No se volvió a casar antes de terminar el año tributario.
3) Tiene un hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza que usted puede reclamar como dependiente en el año.
4) Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, que es el hogar principal para usted y ese hijo(a) durante todo el año, excepto por ausencias

temporales. Vea anteriormente en esta publicación el tema titulado, Ausencias temporales, bajo la sección titulada Cabeza de familia.

Importante: Como mencionamos anteriormente, este estado civil se puede utilizar durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge.

Ejemplo. La esposa del Sr. Rodríguez falleció en 1994. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante 1995 y 1996, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente. En el año tributario 1994, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su esposa fallecida. En los años tributarios 1995 y 1996 tiene derecho a presentar una declaración como viudo calificado con hijo dependiente. Después de 1996 él puede reclamar el estado civil de cabeza de familia si reúne los requisitos para dicho estado civil.

Mantenimiento de una unidad familiar

Se considera que usted mantiene un hogar o unidad familiar sólo si paga más de la mitad de los gastos de su sostenimiento. Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, use la hoja de computaciones titulada, **El costo de mantener la unidad familiar,** que aparece más adelante.

Gastos Incluidos. Los gastos de sostenimiento incluyen alquiler, intereses hipotecarios, impuestos, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos y alimentos consumidos en el hogar.

Gastos que no se incluyen. No se incluyen los gastos de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, gastos de viaje o el valor del alquiler de la residencia de la cual usted es dueño absoluto. Además, no incluya el valor de los servicios prestados por usted o por un miembro de su hogar.

Los pagos que usted recibe del programa estatal *AFDC* (Ayuda a Familias con Hijos Dependientes) y usa para mantener el hogar no se cuentan como gastos pagados por usted. Los mismos son pagos hechos por otros, los cuales usted deberá aplicar contra el costo total de sostenimiento del hogar para determinar si usted pagó más de la mitad del sostenimiento.

Hoja de Computaciones

El costo de mantener la unidad familiar:

	Cantidad **que usted pagó**	**Costo total**
Impuestos sobre la propiedad	$	$
Intereses hipotecarios		
Alquiler		
Gastos de servicios públicos		
Reparaciones		
Seguro de la vivienda		
Alimentos consumidos en el hogar		
Otros gastos de la unidad familiar		
Totales	$	$
Menos: La cantidad total que usted pagó		($)
Cantidad que otras personas pagaron		$

Si usted pagó más de la mitad del costo total, usted reúne los requisitos de sostenimiento de la unidad familiar para el estado civil de cabeza de familia.

Exenciones personales y por dependientes

Las exenciones disminuyen su ingreso tributable. Por lo general, usted puede deducir $2,550 por cada exención que reclame en 1996. La manera de reclamar una exención depende de la forma de impuestos que usted use para presentar su declaración de impuestos.

Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones por dependencia. Aunque ambas ascienden a la misma cantidad, las reglas que aplican a cada tipo son diferentes. Se explica cada una de éstas más adelante.

Su Propia Exención

Usted puede reclamar una exención para sí mismo, a no ser que otro contribuyente pueda reclamar en su declaración una exención de dependencia por usted.

Personas Solteras. Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo como dependiente, usted no puede reclamar su propia exención. Esto es así aún cuando el otro contribuyente no reclame la exención por usted.

Personas Casadas. Si presenta una declaración conjunta, usted puede tomar su propia exención

personal. Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar su propia exención personal solamente si otro contribuyente no tiene derecho a reclamarla.

Exención por su Cónyuge

Su cónyuge no se considera nunca su dependiente. Usted puede tener derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque usted está casado.

Declaración Conjunta. Si su cónyuge recibió **algún ingreso bruto,** según se define en el capítulo 1 de la Publicación 17, usted podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente con su cónyuge.

Declaración Separada. Si presenta una declaración separada, usted puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no recibió **ingreso bruto** y no era dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así, si su cónyuge es un extranjero no residente.

Muerte de su Cónyuge. Si su cónyuge falleció durante el año, usted podrá, por lo general, reclamar la exención por su cónyuge según las reglas explicadas anteriormente.

Si usted se volvió a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido.

Si usted es un cónyuge sobreviviente, no tiene ingresos brutos y se vuelve a casar, se podrá reclamar una exención por usted tanto en la última declaración separada de su cónyuge fallecido como en la declaración separada de su nuevo cónyuge con el que se haya casado en ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, podrá reclamar una exención únicamente en esa declaración.

Sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial durante el año. Si obtiene una sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, usted no puede reclamar la exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aunque usted proporcionara todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

Exenciones por Dependientes

Usted puede tomar una exención de $2,550 por cada persona que tenga derecho a reclamar como dependiente en 1996. Esta se llama una exención por dependencia.

Una persona se considera su dependiente si cumple con todos los requisitos de **las cinco** pruebas de dependencia (vea abajo). Usted puede reclamar una exención por su dependiente, aunque éste presente una declaración. No obstante, vea también más adelante la sección titulada, **Prueba de la declaración conjunta**.

Si su dependiente presenta una declaración impuestos, éste no puede reclamar su propia exención personal. Para obtener información acerca de los requisitos para la presentación de declaraciones de impuestos para dependientes, vea el capítulo 1 de la Publicación 17.

Hijo(a) que nació vivo. Si su hijo(a) nació vivo durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, usted puede reclamar la exención completa. Puede acogerse a este derecho aunque el hijo(a) viviera sólo unos momentos. La cuestión de si el hijo(a) nació vivo o no dependerá de las leyes estatales o locales. La prueba de que un(a) niño(a) nació vivo(a) deberá constar en un documento oficial tal como en una partida de nacimiento. Usted no podrá reclamar una exención por un niño(a) que nació muerto(a).

Muerte de su Dependiente. Si su dependiente calificado falleciera durante el año, usted puede reclamar una exención por el(la) mismo(a).

Ejemplo. Su madre que era dependiente de usted falleció el 15 de enero. Usted puede reclamar una exención completa por ella en su declaración del impuesto.

Amas de llaves, criadas o sirvientas. Las personas que trabajen para usted no pueden ser reclamadas como dependientes de usted.

Pruebas de Dependencia

Para que una persona pueda ser considerada dependiente de usted, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

- Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco
- Prueba de Ciudadanía
- Prueba de la Declaración Conjunta
- Prueba del Ingreso Bruto
- Prueba de Sostenimiento

Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que vivir con usted todo el año como miembro de su hogar o tiene que ser su pariente. Si en cualquier momento del año la persona fue su cónyuge, usted no puede reclamar a dicha persona como dependiente.

Ausencias Temporales. Se considera que usted reside en la misma unidad familiar a pesar de una ausencia temporal suya o de la otra persona debido a

circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen enfermedad, educación, comerciales, vacaciones y servicio militar.

Si la persona se encuentra internada en un hogar de ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir atención médica constante, la ausencia se considera temporal.

Fallecimiento o Nacimiento. Una persona que falleció durante el año, pero fue miembro de su hogar hasta su muerte, satisface la prueba de miembro de la unidad familiar. De igual modo, satisface esta prueba el hijo(a) que nació durante el año o hubiera sido miembro salvo por cualquier estancia requerida en el hospital después de su nacimiento.

No satisface la prueba. Una persona no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si en cualquier período de su año tributario su relación con la misma constituye una infracción de las leyes locales.

Pariente que no vive con usted. Una persona que esté emparentada con usted comprendida en cualquiera de las categorías siguientes no tiene que vivir con usted durante el año entero como miembro de su unidad familiar para satisfacer esta prueba:

- Su hijo(a), nieto(a) o bisnieto(a), etc., (un hijo(a) legalmente adoptado se considera su hijo(a));
- Su hijastro(a);
- Su hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro o hermanastra;
- Su padre o madre, abuelo o abuela u otro ascendiente directo que no sea padre o madre de crianza;
- Su padrastro o madrastra;
- El hermano o hermana de su padre o madre;
- El hijo o hija de su hermano o hermana;
- Su suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada.

Cualquiera de estas relaciones de parentesco establecida por matrimonio continuará aún después de la muerte o divorcio del cónyuge.

Adopción. Antes de efectuarse la adopción legal, un menor se considera su hijo(a) si una institución autorizada lo puso bajo su cuidado para adoptarlo y fue miembro de su hogar. De lo contrario, el menor satisface dicha prueba únicamente si fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Hijo(a) de crianza o adulto. Un hijo(a) de crianza o un adulto deberá vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año para llenar los requisitos de dependiente.

Sin embargo, si un estado o una de sus subdivisiones políticas o una agencia de colocación de menores exenta de impuestos le efectúa pagos como padre o madre de crianza, usted no puede reclamar al menor como dependiente. Sus gastos son incurridos de parte de la agencia que le hizo los pagos. Los gastos en que ha incurrido usted, que exceden de los pagos no sujetos a impuestos recibidos por usted, pueden deducirse como donaciones caritativas en el Anexo A (Forma 1040), si detalla sus deducciones. Si recibe pagos tributables, usted tal vez pueda deducir los gastos correspondientes como gastos de negocio

Primo o Prima. Su primo o prima satisface los requisitos de esta prueba únicamente si vive con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año. Se entiende por primo o prima un descendiente de un hermano o hermana de su padre o madre y el(la) mismo(a) no califica bajo la prueba de parentesco.

Declaración Conjunta. Si usted presenta una declaración conjunta, no tiene que indicar que el dependiente es pariente de usted y su cónyuge. Usted tampoco tiene que demostrar que el dependiente es pariente del cónyuge que sufraga su sostenimiento.

Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe de usted más de la mitad de su sostenimiento puede ser considerado como su dependiente, aunque no viva con usted. Sin embargo, si usted y su cónyuge presentan **declaraciones separadas,** el tío de su cónyuge puede ser su dependiente únicamente si es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

Prueba de Ciudadanía

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona debe ser ciudadana o residente de los Estados Unidos, o residente del Canadá o México durante parte del año calendario en que comienza su año tributario.

Lugar de residencia de los hijos. Los hijos son normalmente ciudadanos o residentes del país de sus padres.

Si usted era ciudadano de los Estados Unidos al nacer su hijo(a), éste pudiera ser ciudadano estadounidense aunque el otro padre fuera extranjero no residente y el hijo(a) naciera en el extranjero. En este caso, y si se cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia, el hijo(a) se considera su dependiente y usted puede reclamar la exención, aunque el hijo(a) viva en el extranjero con el padre extranjero no residente.

Si usted es ciudadano estadounidense, vive en el extranjero y ha adoptado legalmente a un menor que no es ni ciudadano, ni residente estadounidense, y cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia, a dicho menor se le considera su dependiente y usted puede reclamar la exención por el mismo, si su hogar es la residencia principal del hijo(a) adoptivo(a) y éste(a) es miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Lugar de residencia de los estudiantes extranjeros. Los estudiantes extranjeros que vienen a este país al amparo de un programa internacional de intercambio estudiantil que residen temporalmente con familias estadounidenses no son generalmente residentes de los Estados Unidos y no satisfacen la prueba de ciudadanía. No se puede reclamar una exención de dependencia por ellos. Sin embargo, si usted proporciona vivienda y manutención a un estudiante extranjero, puede tener derecho a una deducción por donaciones caritativas.

Prueba de la Declaración Conjunta

Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, por lo general, a usted no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste presenta una declaración conjunta.

Ejemplo. Usted mantuvo a su hija todo el año mientras su esposo se encontraba en el servicio militar. Los dos presentan una declaración conjunta. Aunque ambos satisfagan los requisitos de todas las otras pruebas, usted no puede reclamar una exención por su hija.

Excepción. La prueba de la declaración conjunta no aplica si una declaración conjunta es presentada por su dependiente y el cónyuge de su dependiente con el único propósito de reclamar un reembolso, siempre y cuando los cónyuges no hubieran tenido que pagar impuesto si hubieran presentado declaraciones por separado.

Ejemplo. Su hijo y su esposa recibieron cada uno salarios e ingresos no derivados del trabajo ascendentes a menos de $2,000. Ninguno de los dos está obligado a presentar una declaración de impuestos. Les descontaron impuestos de sus ingresos, así que ellos presentan una declaración conjunta para obtener una devolución o reembolso. Usted tiene derecho a reclamar exenciones por su hijo y nuera, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Prueba del Ingreso Bruto

Por regla general, usted no puede reclamar una exención por un dependiente si esa persona recibió ingreso bruto ascendente a $2,550 ó más durante el año. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo(a) y tiene menos de 19 años, o es estudiante y tiene menos de 24 años, según se define más abajo.

Si presenta la declaración a base de año fiscal, la prueba del ingreso bruto se aplica al año calendario en que comienza su año fiscal respectivo.

Definición de Ingreso Bruto. Ingreso bruto es todo ingreso en forma de dinero, bienes y servicios que no están exentos de impuesto.

En el caso de actividades manufactureras, comerciales o mineras, el ingreso bruto es el volumen total de ventas netas menos el costo de la mercancía vendida, más cualquier otro ingreso que se obtenga del negocio.

Las rentas brutas de propiedades de alquiler se consideran ingreso bruto. No deduzca impuestos, gastos de reparaciones, etc., para determinar el ingreso bruto de propiedades de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación del socio en el ingreso bruto y no la participación en el ingreso neto de la sociedad colectiva.

El ingreso bruto incluye, además, la cantidad total de compensación por desempleo y ciertas becas regulares y de ampliación de estudios. Las becas que reciben los aspirantes a un título académico no se incluyen en el ingreso bruto si se utilizan dichas becas para pagar la cuota escolar y otros derechos de matrícula, comprar libros y adquirir otros materiales requeridos.

Los ingresos exentos de impuesto como, por ejemplo, ciertos pagos del seguro social, no se incluyen en el ingreso bruto.

Para la prueba del ingreso bruto, el ingreso bruto tampoco incluye el ingreso recibido por una persona total y permanentemente incapacitada en un taller amparado por ley para la rehabilitación de personas incapacitadas físicamente. La disponibilidad de atención médica deberá ser la razón principal por la cual el individuo se encuentre en el taller y el ingreso deberá provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos es una escuela operada por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión de los Estados Unidos, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encaminada a mitigar la incapacidad del individuo.

Definición del Término Hijo(a). Para propósitos de la prueba del ingreso bruto, por su hijo(a) se entiende su hijo, hijastro, hija, hijastra; un hijo(a) legalmente adoptado o un menor que fue puesto bajo su custodia por una agencia de colocación de menores autorizada para adoptarlo legalmente. Un hijo(a) de crianza que fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario se considera también su hijo(a). Vea la sección titulada **Hijo(a) de crianza o adulto,** en la cual se trata anteriormente acerca de este tema.

Hijo(a) de menos de 19 años. Si su hijo(a) tiene menos de 19 años al terminar el año, la prueba del ingreso bruto no aplica. Su hijo(a) puede recibir cualquier cantidad de ingreso y continuar siendo su dependiente, si se cumplen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Estudiante de menos de 24 años. Si su hijo(a) es estudiante, la prueba del ingreso bruto no aplica si el mismo(a) tiene menos de 24 años al terminar el año

calendario. Los requisitos de las otras pruebas de dependencia deben ser satisfechos.

Definición del Término Estudiante. Para ser considerado estudiante, su hijo(a) deberá ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año calendario (no necesariamente consecutivos):

1) Estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de alumnos matriculados con carácter permanente ó

2) Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa (descrito arriba (1) anteriormente) o que asiste a un curso de este tipo ofrecido por un estado, condado o gobierno local.

Definición del término estudiante con dedicación completa. Se entiende por **estudiante con dedicación completa** el estudiante matriculado por el número de horas y cursos que el establecimiento docente (escuela) considere como asistencia con dedicación completa.

Definición del Término Escuela. El término **escuela** abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges),* universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Ejemplo. Jaime Garza tiene 22 años y asiste a una universidad con dedicación completa. En el verano ganó $2,700. Si todos los requisitos de las otras pruebas de dependencia se cumplen, sus padres pueden tomar una exención por Jaime como hijo dependiente.

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes de escuelas superiores vocacionales que trabajan en empleos de cooperación en industrias privadas como parte del curso de estudios en la escuela para capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuelas Nocturnas. Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Prueba de Sostenimiento

Usted deberá contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año calendario para satisfacer el requisito de la prueba de sostenimiento. Usted determina si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que usted contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida de todas las fuentes. Esta cantidad incluye los propios fondos que la persona destinó a su mantenimiento. No puede incluir en su contribución ninguna parte de los gastos de sostenimiento que sea pagada por su hijo(a) con su propio salario, aunque sea usted el que lo haya pagado.

Los fondos disponibles de una persona no se consideran parte del sostenimiento, a no ser que se destinen efectivamente al mismo.

El costo total determina el sostenimiento. El costo total y no el período de tiempo durante el cual usted costea el sostenimiento, determina si usted contribuyó con más de la mitad de los gastos de sostenimiento.

El año en que se costea el sostenimiento. El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que usted paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, debe contribuir con más de la mitad de los gastos del sostenimiento del dependiente para el año calendario en que comienza su año fiscal.

Ingresos Exentos de Impuesto. Al calcular el sostenimiento total de una persona, incluya el ingreso exento de impuesto, los ahorros y las cantidades tomadas prestadas que se destinen al sostenimiento de dicha persona. El ingreso exento de impuesto comprende ciertos beneficios del seguro social, pagos de beneficencia social, indemnizaciones de seguro de vida no sujetas a impuesto, asignaciones familiares de miembros de las fuerzas armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

Pago de beneficios del seguro social. En el caso en que cada uno de los cónyuges reciba beneficios del seguro social en un solo cheque a nombre de los dos, la mitad de la suma total del mismo se considera como destinada al sostenimiento de cada cónyuge, a menos que los mismos demuestren expresamente otra cosa.

Si un hijo(a) recibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran como contribución del hijo(a).

Sostenimiento provisto por el estado a una persona necesitada (asistencia social, cupones de alimentos, vivienda, etc.). Los beneficios provistos por un estado a una persona necesitada, tal como del Programa de Asistencia a Familias con Hijos

Tabla 1-A. ¿Puede usted reclamar una exención por un dependiente?

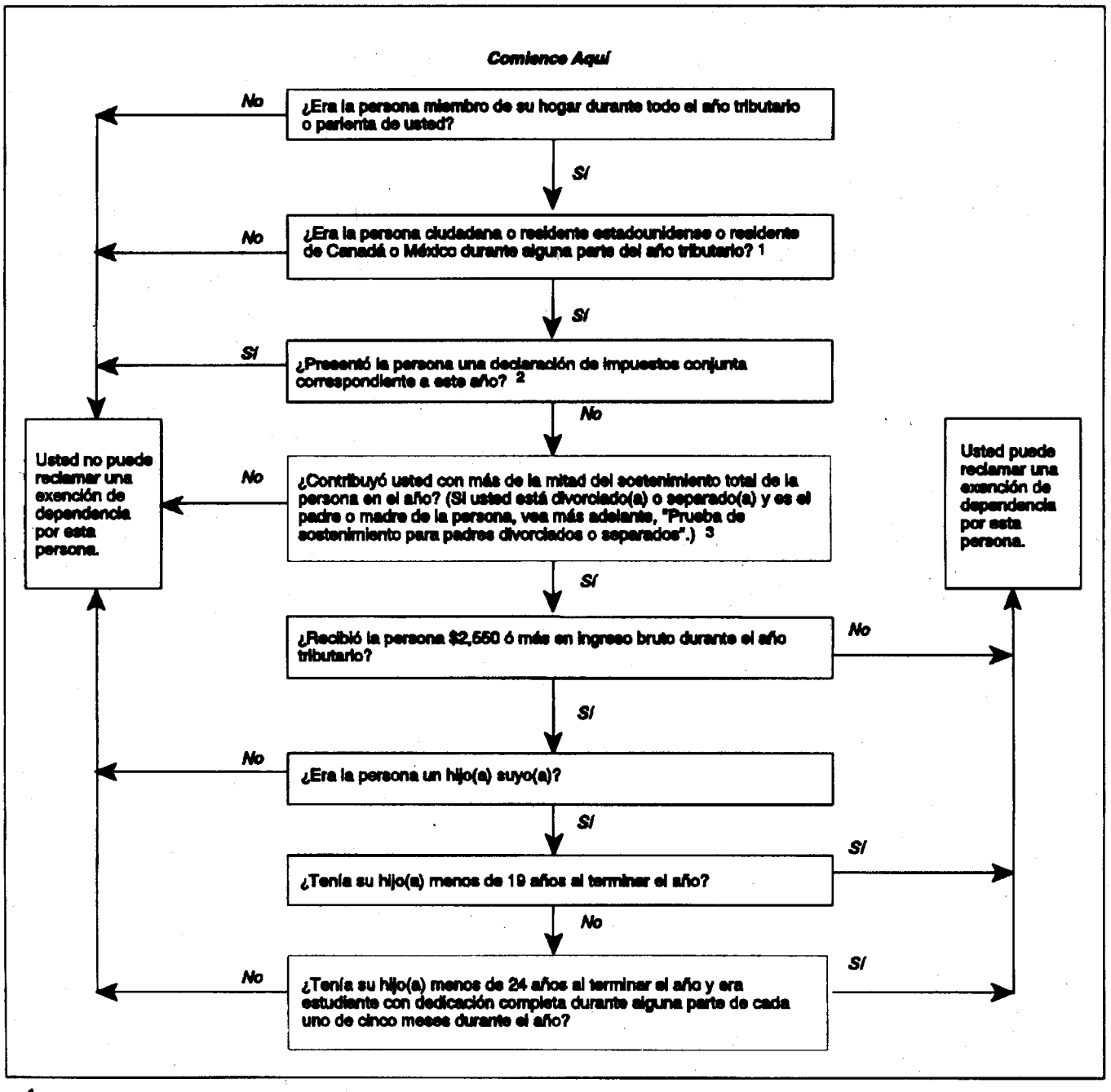

1 Si la persona era su hijo(a) adoptivo(a) adoptado(a) legalmente y vivió en el hogar de usted como un miembro de la familia durante todo el año tributario, conteste "sí" a esta pregunta.

2 Si tanto la persona como el cónyuge de la persona no tiene que presentar una declaración de impuestos, pero presentan una declaración conjunta para reclamar un reembolso de impuesto retenido, usted puede contestar "no" a esta pregunta.

3 Conteste "sí" a esta pregunta si usted cumple con los requisitos que aparecen bajo "Acuerdo de sostenimiento múltiple".

Dependientes *(AFDC)*, se consideran, por lo general, que se usan para sostenimiento. Sin embargo, los pagos basados en la necesidad del recipiente no se consideran como usados completamente para el sostenimiento de la persona si se demuestra que parte esos pagos no se usaron para ese propósito.

Residencia de Ancianos. Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad correspondiente a su sostenimiento anual es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del pariente. En su sostenimiento se incluye también cualquier otra cantidad que usted aporte durante el año.

Sostenimiento Total

Para determinar si usted pagó más de la mitad de los gastos de sostenimiento de una persona, deberá determinar primero la cantidad total del sostenimiento para esa persona. El sostenimiento total comprende los gastos incurridos para facilitar alimentos, alojamiento, ropa, educación, tratamiento médico y dental, recreo, transporte y necesidades similares.

Por lo general, la cantidad de una partida de sostenimiento es el importe total del gasto incurrido en facilitar tal partida. Los gastos que no están relacionados con ningún miembro específico de la unidad familiar, tales como el costo de alimentos para toda la unidad familiar, tienen que ser divididos entre los miembros de la unidad familiar. En el caso de alojamiento, la cantidad de sostenimiento es el valor del alquiler del alojamiento al precio normal en el mercado.

Definición de Alojamiento. Por **alojamiento** se entiende el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la habitación, apartamento o casa en que viva la persona. En el mismo se incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos (por ejemplo, agua, electricidad, etc.).

Definición del valor del alquiler al precio normal en el mercado. El valor del alquiler al precio normal en el mercado es la cantidad que usted podría razonablemente esperar obtener de un tercero por la misma clase de alojamiento. Este se utiliza en lugar de alquiler o impuestos, intereses, depreciación, pintura, seguro, servicios públicos (agua, electricidad, etc.), costo de mobiliario y aparatos domésticos, etc. En algunos casos, el valor de alquiler a precio normal en el mercado pudiera ser igual al alquiler realmente pagado.

Si se considera que usted proporciona todo el alojamiento, deberá determinar el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la habitación que la persona utiliza o una parte proporcional del valor del alquiler al precio normal en el mercado de toda la vivienda si la persona utiliza toda la casa. Si usted **no proporciona** todo el alojamiento, el valor total del alquiler al precio normal en el mercado deberá dividirse, según la parte del alojamiento total que usted proporcionó. Si usted aporta sólo una parte y la persona proporciona el resto, el valor del alquiler al precio normal en el mercado ha de dividirse entre ambos, según la cantidad que cada uno proporcione.

Persona que vive en su propia residencia. El valor total de alquiler a precio normal en el mercado de la residencia que posee y vive una persona se considera sostenimiento contribuido por dicha persona.

Si usted contribuye al mantenimiento de la vivienda, pagando los intereses de la hipoteca, los impuestos sobre bienes raíces, las primas de seguro contra incendio, las reparaciones ordinarias u otras partidas directamente relacionadas con la vivienda o le entrega a alguien dinero en efectivo para pagarlas, deduzca esas cantidades del valor total del alquiler al precio normal en el mercado de la vivienda al calcular la contribución correspondiente a esa persona.

Si usted vive con una persona sin pagar alquiler. Si usted vive con una persona en su vivienda sin pagar alquiler, tiene que reducir el valor del alquiler al precio normal en el mercado del alojamiento que esa persona le proporciona de la cantidad que usted aporta al sostenimiento.

Bienes. Los bienes que se contribuyen para fines de sostenimiento se valoran por su valor normal en el mercado. El valor normal en el mercado es el precio al cual una propiedad se venderá en el mercado abierto. El mismo es el precio que acordarán un comprador que desee adquirir la propiedad y un vendedor que desee venderla, sin que ninguno de ellos esté obligado a hacerlo y ambos tengan un conocimiento razonable de los aspectos más importantes de la transacción.

Gastos de Capital. Los gastos de capital en partidas tales como muebles, enseres domésticos y automóviles que se compren durante el año para una persona, pueden incluirse en el sostenimiento total en ciertos casos.

Primas de Seguro Médico. Las primas de seguro médico que usted paga, incluyendo el seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria *(Medicare)* se incluyen en el sostenimiento total que usted proporcione.

Beneficios del Seguro Médico. Los beneficios recibidos del seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria *(Medicare)*, así como del *"Medicaid"* no forman parte del sostenimiento.

Otras partidas. Otras partidas pueden considerarse parte del sostenimiento, según las circunstancias de cada caso particular. Por ejemplo, si usted paga a alguien para cuidar a un hijo(a) o dependiente

incapacitado, podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos.

No deben incluirse en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

- **Los impuestos federal, estatal y local sobre los ingresos** pagados por las personas en relación a sus propios ingresos.
- **Las contribuciones al seguro social y al *Medicare* *pagadas por las personas con sus propios ingresos.***
- **Las primas de seguro de vida.**
- **Los gastos de funerales.**
- **Las becas** recibidas por su hijo(a) si éste es estudiante con dedicación completa.
- **Los pagos de Asistencia Educacional para Sobrevivientes y Dependientes** usados para el sostenimiento del hijo(a) que los recibe.

Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso bruto ajustado excede de una cantidad específica relacionada con su estado civil. Estas cantidades son las siguientes:

Estado civil	*Ingreso bruto ajustado sujeto a la eliminación por fases*
Soltero(a)	$117,950
Casado(a) que presenta declaración conjunta	176,950
Casado(a) que presenta declaración separada	88,475
Cabeza de familia	147,450
Viudo(a) calificado(a)	176,950

Número de seguro social para dependientes

Usted deberá anotar el número de seguro social de **cualquier** persona que reclame como dependiente (excepto un niño(a) nacido(a) en diciembre de 1996) en la columna 2 de la línea 6c de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A. Si su dependiente nació en diciembre de 1996 y no tiene un número de seguro social, escriba *12/96* en la columna (2). Si usted deja de incluir el número de seguro social del dependiente cuando se le requiere o si lo escribió incorrectamente no se le concederá la exención.

Aviso: Si su dependiente no tiene un número de seguro social ni tiene derecho a obtenerlo, usted deberá anotar el número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN)*, en vez del número de seguro social. Para obtener un *ITIN*, vea más adelante el tema titulado, Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN)*.

Persona sin número de seguro social. Si la persona por quien usted pretende reclamar una exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esa persona tiene que solicitarlo llenando y enviando la Forma SS–5 a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener en la oficina local de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social. Por lo general, hay que esperar aproximadamente dos semanas para recibir un número de seguro social.

Si para el 15 de abril de 1997 no ha recibido un número de seguro social, usted puede enviar la Forma 4868 para solicitar una prórroga en la presentación de su declaración de impuestos.

Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN)*. Si su dependiente es un residente o no residente extranjero que no tiene un número de seguro social, ni tiene derecho a obtenerlo, el Servicio de Impuestos Internos le proporcionará en su lugar un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN)*. Anote el número en la columna (2) de la línea 6c de su Forma 1040 ó 1040A. Para solicitar un *ITIN*, use la Forma W-7, *Application for IRS Individual Identification Number.*

Por lo general, tomará aproximadamente treinta días obtener el *ITIN*.

El *ITIN* se asigna para propósitos tributarios solamente. Dicho número no le da derecho a su dependiente a recibir beneficios del seguro social ni a cambiar el estado de su dependiente en cuanto se refiere a las leyes de los Estados Unidos relacionadas con el empleo o la inmigración.

Dependientes que viven en México o Canadá. Si reclama una exención por dependientes que viven en México o Canadá, usted puede, por lo general, obtener un número de seguro social para cada uno de ellos.

Para obtener un número de seguro social para estos dependientes, llene una Forma SS–5 y marque el recuadro *Other*, correspondiente a la línea 3, *Citizenship*. Adjunte a la Forma SS–5 una declaración y explique en la misma que el número de seguro social es solicitado para cumplir con los requisitos del impuesto federal relacionados con un dependiente que reside en México o Canadá.

Un dependiente que vive en México puede solicitar un número de seguro social en la Embajada de los

Estados Unidos en la Ciudad de México, o en cualquier consulado de los Estados Unidos en México.

Si reclama una exención por un dependiente que vive en Canadá, vea el capítulo 3 de la Publicación 17 para mayor información.

Acuerdo de Sostenimiento Múltiple

Hay casos en que nadie paga más de la mitad del sostenimiento de una persona. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento, contribuyen conjuntamente a más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando esto ocurre, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, **y solamente uno,** reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención para ese año. Esas declaraciones deben incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se utiliza la Forma 2120, *Multiple Support Declaration* (Declaración de sostenimiento múltiple).

Prueba de sostenimiento para un(a) hijo(a) de padres divorciados o separados

La prueba de sostenimiento para un hijo(a) de padres divorciados o separados se basa en ciertas reglas especiales que se aplican únicamente si:

1) Los padres están divorciados o legalmente separados con arreglo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año calendario.
2) Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del hijo(a) para el año calendario **y**
3) El hijo(a) estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres durante más de la mitad del año calendario.

El concepto de hijo se ha definido anteriormente en la sección titulada, **Prueba del Ingreso Bruto.**

Excepciones. Estas reglas no aplican si el sostenimiento del hijo(a) se determina por un acuerdo de sostenimiento múltiple, tema sobre el que hemos tratado anteriormente.

El padre que tiene la custodia. El padre que tiene la custodia del hijo o hija (padre custodio) durante la mayor parte del año es considerado generalmente el padre que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo. No importa si el padre custodio contribuyó efectivamente con más de la mitad del sostenimiento. El padre que no tiene la custodia es el padre que tiene la custodia del hijo(a) durante la menor parte del año o que no tiene la custodia en ningún momento del año.

Custodia. La custodia se establece generalmente mediante las estipulaciones de la sentencia de divorcio o manutención por separación judicial más reciente o mediante una sentencia de custodia posterior. Si no existe ninguna sentencia, utilice un acuerdo de separación por escrito. Cuando ni la sentencia ni el acuerdo por escrito establece la custodia del hijo, será entonces el padre que tuvo la custodia física del hijo durante la mayor parte del año el que se considera que tiene la custodia. Esta misma regla se aplica también cuando la validez de una sentencia o acuerdo que establece la custodia esté en duda debido a un proceso judicial pendiente el último día del año calendario.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y compartieron la custodia del hijo antes de la separación, se considera que el padre que tuvo la custodia durante la mayor parte del resto del año es el que tiene la custodia del hijo para los efectos de dicho año tributario.

El padre que no tiene la custodia. El padre que no tiene la custodia se considera que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo si:

1) El padre que tiene la custodia firma una declaración escrita renunciando a reclamar la exención por el hijo y el padre que no tiene la custodia adjunta esa declaración a su declaración del impuesto,
2) Una sentencia o acuerdo que entró en vigor después de 1984 y que establece que el padre que no tiene la custodia puede reclamar al hijo como dependiente, sin que importe cualquier otra condición, tal como el pago del sostenimiento ó
3) Una sentencia o acuerdo que fue ejecutado antes de 1985 y estipula que el padre sin la custodia tiene derecho a reclamar la exención de dependencia y este padre contribuye con $600, como mínimo, al sostenimiento del hijo durante el año, a no ser que la sentencia o el acuerdo anterior a 1985 se modificara después de 1984, especificando que no se aplicará dicha disposición.

Declaración Escrita. El padre que tiene la custodia deberá utilizar la Forma 8332, *Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents,* o una declaración similar para renunciar a la exención de dependencia por el hijo en favor del padre que no tiene la custodia. Este deberá adjuntar la forma o la mencionada declaración a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un solo año, por un número de años determinados (por ejemplo, cada dos años) o por todos los años sucesivos, según se especifique en la declaración. Si la exención se cede por más de un año, la cesión original deberá adjuntarse a la

declaración del padre sin la custodia el primer año en que se cede la exención y una copia de la cesión debe incluirse en la declaración presentada para cada año tributario sucesivo en que el padre sin la custodia reclame la exención.

Pensión para Hijos Menores. Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe el padre sin la custodia se consideran utilizados para el sostenimiento del hijo.

Ejemplo. El padre sin la custodia contribuye con $1,200 al sostenimiento del hijo. Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado esos $1,200 en partidas que no tienen nada que ver con el sostenimiento.

Pagos de sostenimiento para un año anterior. Si los pagos de sostenimiento que se efectúan este año no son mayores de la cantidad requerida del padre que no tiene la custodia, no puede deducirse de la cantidad de sostenimiento proporcionada por éste ningún pago de sostenimiento pendiente que dicho padre debía en un año anterior. Si los pagos de sostenimiento exceden de la cantidad requerida para este año, cualquier pago en relación con un año anterior no se considera como sostenimiento proporcionado por el padre sin la custodia ni para el año anterior ni para este año. Se trata esta cantidad como un reembolso efectuado al padre que tiene la custodia por las cantidades pagadas para el sostenimiento de los hijos en un año anterior.

Sostenimiento por un Tercero. El sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre.

Padre que se vuelve a casar. Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo.

Vivienda de propiedad conjunta. Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la residencia, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo. Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho de utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo. No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

Salarios, sueldos y otros ingresos

Usted está obligado, por regla general, a incluir en su ingreso bruto todo lo que reciba en pago por servicios personales prestados. Además de su sueldos, salarios, comisiones, propinas y honorarios, están incluidas otras clases de remuneraciones, tales como prestaciones suplementarias y opciones de comprar acciones. Usted tiene que declarar los ingresos que reciba en forma de bienes o servicios al precio normal en el mercado de los mismos. Además, está obligado a mantener un registro exacto de todos sus ingresos que no estén sujetos a retención del impuesto en la fuente.

Retención del Impuesto. Las cantidades que se le descuentan de su sueldo por concepto de impuestos sobre el ingreso, contribuciones al seguro social, contribuciones al seguro *Medicare* o bonos de ahorro se consideran recibidas por usted. Están incluidas en su Forma W–2. Lo mismo ocurre generalmente con las cantidades que se le descuentan en concepto de prestaciones suplementarias tributables, pensiones, seguro, cuotas sindicales y otras contribuciones que se explican en el capítulo 6 de la Publicación 17, en inglés.

Si su patrono o empleador utiliza su salario para pagar deudas de usted, o si su salario está embargado o retenido, la cantidad total se considera recibida por usted. Del mismo modo, está incluida en su ingreso cualquier multa o penalidad que se le retenga de su sueldo.

Contribuciones al seguro social y al *"Medicare"* pagadas por el patrono o empleador. Si usted y su patrono o empleador han convenido en que el patrono o empleador pague su contribución al seguro social y su contribución al *Medicare* sin deducirlas de su salario bruto, usted deberá informar la cantidad de las contribuciones pagadas a favor de usted en el total de sueldos y salarios tributables informados en su declaración de impuestos. Usted deberá, además, considerar este pago como sueldo para calcular su contribución y beneficios del seguro social y también para calcular su contribución y beneficios del seguro *Medicare.* Sin embargo, dichos pagos no se consideran como salarios para los efectos del seguro social o *Medicare* si usted es trabajador doméstico en casas particulares o trabajador agrícola.

Bienes recibidos por servicios prestados. Si usted recibe bienes a cambio de sus servicios, por lo general, tendrá que incluir el valor que tengan en el mercado en el año en que los reciba. Entre los bienes recibidos por servicios prestados están las acciones de una sociedad anónima (corporación) que usted reciba de su patrono o empleador. Sin embargo, si usted recibe acciones u otra propiedad que no es transferible y que está expuesta a un riesgo considerable de pérdida, es posible que usted no tenga que incluir el valor de esos bienes en su ingreso en el año en que los reciba.

Si desea información más detallada sobre qué partidas de ingreso constituyen salarios y sueldos, vea el capítulo 6 de la Publicación 17.

Tabla 1-B. Prueba de sostenimiento para hijos de padres divorciados o separados

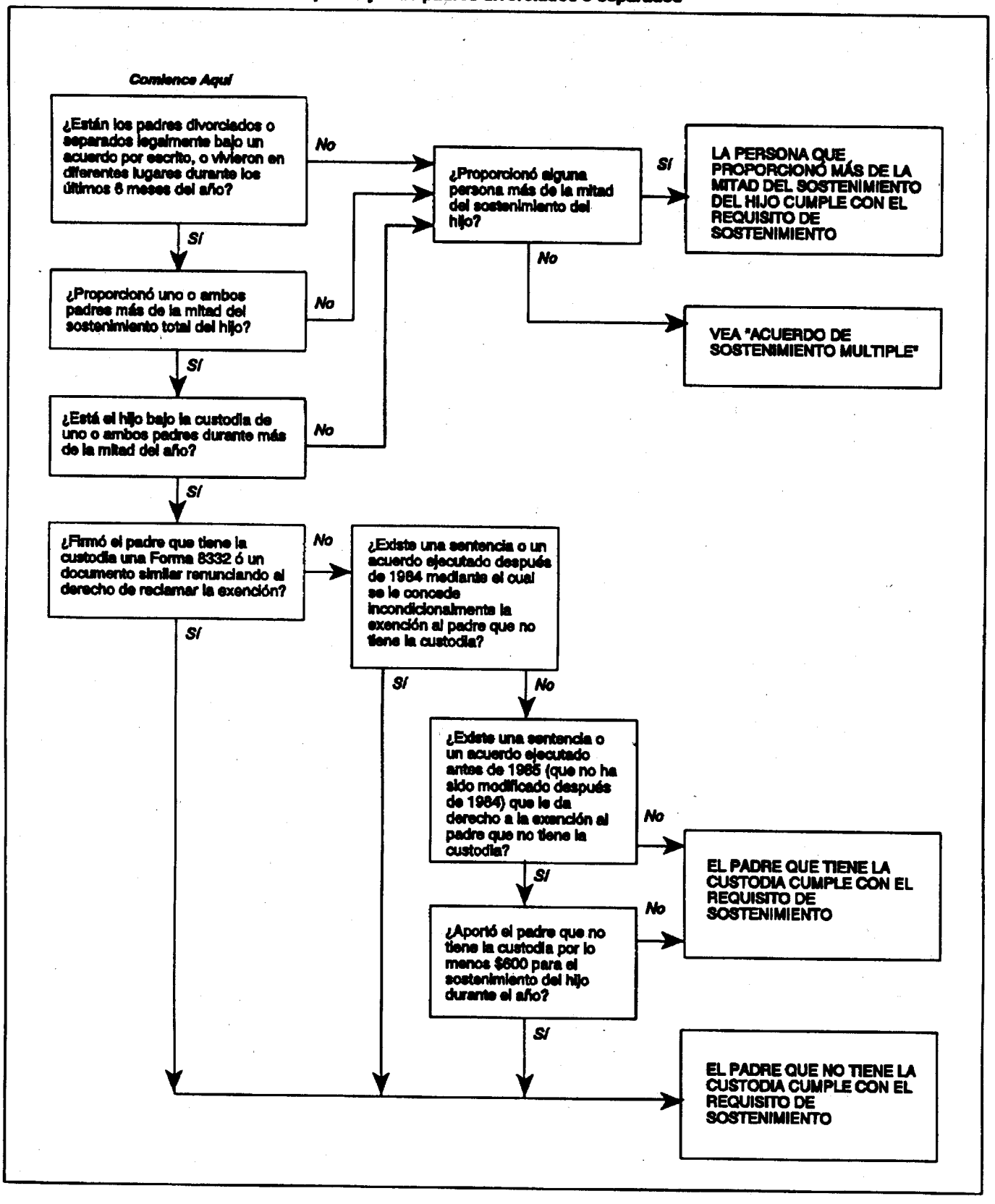

Ingreso de Propinas. Todas las propinas que usted recibe son ingreso tributable y están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted **está obligado** a incluir en el ingreso bruto todas las propinas que reciba directamente de los clientes, las de los clientes que pagan con cargo a sus cuentas y que usted recibe de su patrono o empleador, y la parte de cualquier propina que reciba, según lo estipule un acuerdo de repartición.

Retención de impuestos sobre las propinas. Además, las propinas en efectivo ascendentes a $20 ó más que usted reciba en un mes mientras trabaja para cualquier patrono o empleador están sujetas a retenciones del impuesto sobre el ingreso y contribuciones al seguro social y al seguro *Medicare,* o al plan de jubilación ferroviaria. Informe a su patrono o empleador las propinas que reciba para que se puedan determinar las cantidades correctas de impuesto. De las retenciones del impuesto sobre el ingreso de propinas se tratará más adelante.

Beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria. Sus propinas y otros ingresos se utilizan para determinar los beneficios del seguro social o del plan de jubilación ferroviaria que usted o su familia recibirá si usted se jubila, se incapacita o muere. Puede obtener información sobre estos beneficios, dirigiéndose a las oficinas del Seguro Social o a la Junta de Jubilación Ferroviaria.

Declaración de las Propinas. Usted está obligado a declarar todas sus propinas como si fueran salarios en la Forma 1040, en la Forma 1040A o en la Forma 1040EZ, incluyendo el valor de las propinas no recibidas en efectivo, tales como pases, billetes, bienes o servicios. Si usted recibió $20 ó más en propinas en un mes y no se lo informó a su patrono o empleador, tendrá que presentar la Forma 1040 junto con la Forma 4137. En ese caso no puede presentar ni la Forma 1040A ni la Forma 1040EZ. Si usted es empleado de una empresa ferroviaria y no declaró su ingreso de propinas de $20 ó más, póngase en contacto con su empleador o patrono.

Registro diario de sus propinas. Usted deberá **mantener un registro diario u otro documento** para justificar la cantidad de ingreso de propinas que declare en su declaración de impuestos. Usted puede usar la Forma 4070–A, *Employee's Daily Record of Tips* (Registro diario de propinas del empleado), para llevar su registro.

Para informar las propinas a su patrono o empleador, llene la Forma 4070, *Employee's Report of Tips to Employer* (Informe de propinas del empleado al patrono o empleador). Esta forma, que viene con la Publicación 1244, indica el tipo de información que usted debe incluir. Si no utiliza la Forma 4070, su informe deberá incluir lo siguiente:

- La cantidad de las propinas,
- El nombre y dirección de su patrono o empleador,
- Su nombre propio, dirección y número de seguro social,
- El mes (o período más corto) de que se trate,
- Su firma y
- La fecha del informe.

Para su propia información, usted conservar su registro diario y una copia de los informes escritos que entregue a su patrono o empleador, junto con sus registros personales.

Cuándo hay que presentar el informe al patrono o empleador. Usted deberá entregar un informe escrito mensual de sus propinas por cada mes a su patrono o empleador, no más tarde del **día 10** del mes siguiente. Este informe se requiere por cada mes en que usted reciba $20 ó más de propinas mientras trabaja para dicho patrono o empleador.

Si el día 10 del mes siguiente cae un sábado, un domingo o un día de fiesta oficial, usted puede en ese caso entregarle el informe a su patrono o empleador el próximo día que no sea sábado, domingo o día de fiesta oficial.

Retención de impuesto sobre las propinas. Su patrono o empleador está obligado a retenerle el impuesto sobre el ingreso y las contribuciones al seguro social, al *"Medicare"* y al fondo de jubilación ferroviaria adeudados sobre las propinas que usted informe. Su patrono o empleador retiene normalmente las retenciones adeudadas sobre las propinas de su salario normal. Sin embargo, a usted no se le retendrá el impuesto sobre ingreso si puede reclamar que se le exima de la retención. Usted puede hacerlo sólo si no tuvo ningún impuesto por pagar sobre ingreso el año pasado y no espera tenerlo este año. Para obtener información más detallada sobre las retenciones, vea el capítulo 7 de la Publicación 17.

Propinas no informadas al patrono o empleador. Si usted recibió $20 ó más en propinas en cualquier mes del año mientras trabajaba para un patrono o empleador, pero no se lo informó a dicho patrono o empleador, está obligado a calcular su contribución al seguro social y su contribución al seguro *"Medicare"*sobre las propinas que no informó a su patrono o empleador. Usted deberá llenar la Forma 4137, *Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income* (La contribución al seguro social y al seguro *"Medicare"* sobre el ingreso de propinas no informadas) y adjuntarla a la Forma 1040.

Empleados sujetos a la ley sobre contribuciones al fondo de jubilación ferroviaria. Si usted recibió $20 ó más de propinas en cualquier mes mientras trabajaba para un solo patrono o empleador ferroviario y no las

informó a su patrono o empleador, no use la Forma 4137. En ese caso vea la Publicación 531, *Reporting Tip Income* (Declaración del ingreso de propinas), en inglés.

Multa por no informar las propinas. Si usted no informa las propinas a su patrono o empleador como se requiere, a usted se le podría imponer una multa equivalente al 50% de la parte de la contribución del empleado al seguro social y al seguro *"Medicare"* o al fondo de jubilación ferroviaria, además del impuesto que adeude.

Si no informó las propinas a su patrono o empleador como requiere la ley, deberá adjuntar una declaración a su declaración del impuesto para explicar las razones de por qué no las informó.

Asignación de Propinas. Los establecimientos grandes que expenden comidas o bebidas deberán proporcionar al Servicio de Impuestos Internos cierta información adicional sobre las propinas. Para obtener información más detallada sobre estos requisitos, vea *"Tip Allocation"*(Asignación para propinas) en la Publicación 531, en inglés.

Ingresos de Intereses

Por lo general, cualquier interés que usted reciba, o que se abone a su cuenta, y usted pueda extraer de su cuenta se considera **ingreso tributable** (no tiene que ser anotado en su libreta de depósitos). Más tarde en esta sección se tratan algunas excepciones a esta regla.

Es muy importante que usted mantenga un registro en el que se indiquen las fuentes y cantidades de intereses que reciba durante el año.

Cuentas Conjuntas. En una cuenta conjunta dos o más personas tienen conjuntamente propiedad como tenedores mancomunados, tenedores en su totalidad o tenedores en colectividad. La propiedad puede incluir una cuenta de ahorro o bonos de ahorro. Cada persona recibe una parte de cualquier interés producto de la propiedad. Las leyes locales determinan la parte que corresponde a cada persona.

Forma 1099–INT. A usted le informan, por lo general, cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099–INT, *Interest Income* (Ingreso de intereses), o en un documento similar, los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará la cantidad de intereses que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración de impuestos.

Usted deberá informar también todo el ingreso de intereses de los cuales recibió una Forma 1099–INT.

Intereses Tributables

Los intereses que usted recibe de cuentas bancarias, préstamos que hace a otros y de la mayoría de otras fuentes son tributables. A continuación se enumeran diversas fuentes adicionales de intereses tributables.

Dividendos que son de hecho intereses. Ciertas reparticiones a las que se denominan normalmente dividendos son realmente intereses. Usted está obligado a declarar como intereses, los denominados dividendos, sobre los depósitos o cuentas de depósitos en:

- Bancos cooperativos
- Cooperativas de crédito
- Asociaciones Nacionales de Construcción y Préstamo
- Sociedades Nacionales de Ahorro y Préstamo
- Sociedades Federales de Ahorro y Préstamo
- Bancos Mutualistas de Ahorro

Fondos del Mercado Monetario. Por lo general, las cantidades que usted recibe de fondos del mercado monetario deberán ser declaradas como dividendos, no como de intereses.

Certificados del mercado monetario, certificados de ahorro y otras cuentas de intereses diferidos. Si usted abre cualesquiera de estas cuentas y le abonan intereses a intervalos fijos de un año o menos durante la duración de la cuenta, tiene que incluir los intereses recibidos en su ingreso cuando los reciba realmente o tenga derecho a recibirlos sin tener que pagar una multa significativa. Lo mismo se aplica a las cuentas que vencen en un período de un año o menos y producen un solo pago de intereses a su vencimiento. Si los intereses son diferidos más de un año, vea *Original Issue Discount (OID)* (Descuento de la emisión original), en el capítulo 8 de la Publicación 17.

El dinero que se toma prestado para invertirlo en certificados del mercado monetario. Los intereses que usted paga sobre dinero que toma prestado de un banco o institución de ahorro para satisfacer el depósito mínimo requerido para un certificado del mercado monetario a la institución y los intereses que le devenga el certificado son dos cosas distintas. Usted está obligado a incluir en su ingreso la suma total de los intereses que le produce el certificado. Debe declararlos en su ingreso en el año en que los reciba. Puede deducir los intereses que usted paga, como interés sobre dinero que se toma prestado para invertirlo sujeto a ciertos límites, únicamente si detalla las deducciones.

El valor justo en el mercado de los regalos o servicios que usted recibe por hacer depósitos a largo plazo o por abrir cuentas en instituciones de ahorro se

considera intereses. Deberá declararlos en su ingreso en el año en que los reciba.

Los intereses sobre dividendos de una póliza de seguro que usted deja en depósito en una compañía de seguros que se abonan sobre una base anual y se pueden retirar anualmente son tributables para usted cuando se abonan a su cuenta. Sin embargo, si usted únicamente puede retirarlos en la fecha de vencimiento de la póliza (u otra fecha establecida), los intereses son tributables en dicha fecha.

Los intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos. tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidos por cualquier organismo o agencia del Gobierno de los Estados Unidos, son tributables para los efectos del impuesto federal sobre el ingreso, pero están exentos de todos los impuestos estatales y locales sobre el ingreso.

Intereses sobre devoluciones o reembolsos de impuestos. Si usted recibe una devolución o reembolso del impuesto que incluye intereses sobre la cantidad devuelta, los intereses son tributables.

Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Usted puede ganar intereses sobre los bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos de una de las dos maneras siguientes. Para algunos bonos, el interés se paga periódicamente mediante cheques o cupones de intereses. Otros bonos son emitidos con descuento y el interés es pagado cuando se redimen o cuando vencen.

Para obtener información más detallada sobre el ingreso de intereses, vea el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.

Dividendos y otras reparticiones de sociedades

Los dividendos son reparticiones de dinero, acciones u otras clases de bienes que usted recibe de una sociedad anónima (corporación). Usted puede también recibir dividendos de una sociedad colectiva o comanditaria, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación que esté clasificada como sociedad anónima para los efectos del impuesto. Sin embargo, ciertas sumas recibidas por concepto de dividendos son de hecho intereses.

La mayor parte de las reparticiones que usted recibe se pagan en efectivo (o mediante cheque). Sin embargo, usted puede recibir acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

Forma 1099–DIV. La mayoría de las sociedades anónimas (corporaciones) utilizan la Forma 1099–DIV, *Dividends and Distributions* (Dividendos y reparticiones) para informar las reparticiones que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en sus archivos. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto. Aunque no reciba una Forma 1099–DIV, usted está obligado a declarar todos sus ingresos por concepto de dividendos sujetos a impuestos.

Número de Seguro Social. Usted deberá darle su nombre y número de seguro social o su número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN)* a cualquier persona que esté obligada por la ley federal de impuestos a presentar una declaración, un informe u otro documento relacionado con usted. Esto incluye los pagadores de dividendos.

Multa. Es posible que tenga que pagar una multa si no notifica su número de seguro social o su número de identificación de contribuyente individual para extranjeros *(ITIN)* a otra persona cuando esté obligado a hacerlo.

Dividendos Ordinarios

Los dividendos ordinarios (dividendos tributables) son la clase más corriente de reparticiones que hace una sociedad anónima (corporación). Se pagan con las ganancias y utilidades de la sociedad y se consideran ingresos ordinarios que usted recibe. Esto quiere decir que no son ganancias de capital. Cualquier dividendo que usted reciba, sea de acciones comunes o preferidas, se considera un dividendo ordinario, a no ser que la sociedad pagadora le diga otra cosa.

Reparticiones de ganancias de capital

Las ganancias de capital (llamadas también dividendos de ganancias de capital) son pagadas a usted o acreditadas a su cuenta por los fondos mutualistas de inversión, las sociedades inversionistas reglamentadas y los consorcios de inversiones en bienes inmuebles. La Forma 1099–DIV que reciba de una compañía regulada de inversiones, fondo, consorcio o de su corredor le indicará la cantidad que tiene usted que declarar como repartición de ganancias de capital. En su declaración deberá anotar las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo, independientemente del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para obtener información detallada sobre las reparticiones de ganancias de capital, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Reparticiones no sujetas a impuesto

Es posible que usted reciba rendimientos de capital o reparticiones exentas de impuesto en forma de acciones adicionales o de derechos de suscripción. Estas reparticiones no se tratan, para los efectos del impuesto, de la misma manera que los dividendos ordinarios o las reparticiones de ganancias de capital.

Devolución de Capital. Una devolución de capital es una distribución que no se paga con las ganancias y utilidades obtenidas por una sociedad anónima (corporación). Se trata de una devolución de su inversión en las acciones de la compañía. La compañía le deberá enviar una Forma 1099–DIV u otro documento similar en el que se especificará qué parte de la distribución se considera devolución de capital. Si no recibe tal documento, usted deberá declarar la distribución como un dividendo ordinario.

Ajustes a la base de las acciones. Los rendimientos de capital reducen la base de sus acciones y no están sujetos a impuesto hasta que usted no haya recuperado completamente su base en las acciones. Si usted compró acciones en una sociedad en distintas partidas y en distintas fechas, y usted no puede, sin que quede lugar a dudas, identificar las acciones sujetas al rendimiento de capital, reduzca primero la base de las acciones que compró primero.

Cuando la base de sus acciones se haya reducido a cero, deberá declarar cualquier rendimiento de capital adicional que usted reciba como ganancia de capital. Que lo declare como ganancia de capital a largo plazo o a corto plazo dependerá del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para obtener información más detallada sobre las reparticiones no sujetas a impuesto, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Cómo declarar los dividendos recibidos

Por lo general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los dividendos recibidos. Sin embargo, usted está obligado a usar la Forma 1040 si recibe reparticiones de ganancias de capital o de rendimientos de capital. Si usted recibe cualquier ingreso por concepto de dividendos, no podrá utilizar la Forma 1040EZ.

Impuesto sobre el ingreso de inversión de un hijo menor

Si su hijo(a) tiene menos de 14 años al final del año y recibió más de $1,300 de ingreso de inversiones, por ejemplo, intereses, dividendos u otro ingreso de inversiones, una parte de ese ingreso pudiera estar sujeta al impuesto a la tasa del impuesto de los padres, en vez de a la tasa que le corresponde al hijo. Para obtener más información, vea el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.

Compensación por Desempleo

Usted deberá incluir en su ingreso todos los beneficios de compensación por desempleo que reciba. Deberá recibir una Forma 1099–G que indica la cantidad total de compensación por desempleo pagada a usted durante el año. Por lo general, usted anotará su compensación por desempleo en la línea 12 de la Forma 1040A o en la línea 19 de la Forma 1040.

Retención de impuesto e impuesto estimado. A partir de 1997 usted tiene derecho a que le retengan de su compensación por desempleo el impuesto sobre el ingreso. Para que le hagan la retención usted deberá llenar la Forma W-4, *Voluntary Withholding Certificate,* y entregársela a la oficina que a usted le envía los pagos. Un quince por ciento de la cantidad que usted tenga derecho a recibir de compensación por desempleo le será retenido para impuesto.

Importante: Si usted no solicita que le retengan impuesto, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado. Si desea más información sobre este tema, vea la Publicación 505 en idioma inglés.

Clases de compensación por desempleo. La compensación por desempleo, por lo general, incluye toda cantidad recibida bajo cualquiera de las leyes sobre compensación por desempleo de los Estados Unidos o de uno de sus estados. Dicha compensación incluye:

1) Los beneficios pagados por un estado o el Distrito de Columbia procedentes del Fondo Fiduciario Federal para el Desempleo (*Federal Unemployment Trust Fund*).
2) Los beneficios recibidos del seguro de desempleo.
3) Los beneficios recibidos de la compensación por desempleo ferroviaria.
4) Los pagos por incapacidad recibidos de un programa gubernamental para **substituir** la compensación por desempleo (las cantidades recibidas como compensación del seguro obrero por lesión o enfermedad no constituyen compensación por desempleo).
5) Las prestaciones de reajustes comerciales pagadas de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974.
6) Los beneficios recibidos de acuerdo a la Ley para Remover el Control del Gobierno Federal sobre las Aerolíneas *(Airline Deregulation Act of 1978).*
7) Los pagos de asistencia por desempleo recibidos de acuerdo a la Ley Enmendada de Socorro para Areas de Desastre de 1974.

Programas Gubernamentales. Si usted contribuye a un programa de compensación por desempleo del Gobierno y dichas contribuciones no se pueden deducir, las cantidades que reciba de acuerdo al programa no deberá incluirlas como compensación por desempleo hasta que usted recobre sus contribuciones.

Beneficios suplementarios de la compensación por desempleo. Los beneficios que uno recibe de un fondo para el desempleo costeado por una sociedad o empresa (al que los empleados no tuvieron que

contribuir) no constituyen compensación por desempleo. Las mismas se tratan como salarios para efectos de la retención del impuesto sobre el ingreso, pero no están sujetos a las contribuciones al seguro social, al seguro *Medicare* ni al fondo federal para el desempleo. Informe esos beneficios en la línea 7 de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A.

Usted quizás tendrá que devolver una parte de sus beneficios suplementarios por desempleo para así tener derecho a recibir prestaciones de reajustes comerciales de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974. Si usted reembolsa los beneficios suplementarios por desempleo durante el mismo año en que los recibe, reste del total de los beneficios recibidos la cantidad reembolsada durante ese año. Si usted devuelve los beneficios en un año posterior, usted tiene que incluir el total de los beneficios recibidos en el ingreso correspondiente al año en que los recibió.

El reembolso deberá deducirlo en el año posterior como un ajuste a su ingreso bruto. Incluya la cantidad del reembolso en el total de los ajustes informados en la línea 30 de su Forma 1040 y escriba *Sub-pay TRA* y dicha cantidad en la línea de puntos al lado de la línea 30. Si la cantidad reembolsada en un año posterior excede de $3,000, usted pudiera reclamar un crédito para reducir su obligación tributaria de dicho año en vez de deducirla de su ingreso para ese año. Consulte la sección titulada *Repayments* (Reembolsos) en el capítulo 13 de la Publicación 17, para obtener más información sobre este tema.

Fondo de Desempleo Privado. Los pagos de compensación por desempleo que recibe de un fondo privado al que usted ha contribuido voluntariamente son tributables únicamente cuando las cantidades que recibe exceden del total de sus contribuciones aportadas a dicho fondo. En este caso, informe la porción tributable en la línea 21 de su Forma 1040.

Beneficios Pagados por un Sindicato. Los beneficios pagados a usted, por ser miembro de un sindicato y estar desempleado, que proceden de sus cuotas sindicales normales deberá declararlos como ingreso en la línea 21 de su Forma 1040.

Pagos garantizados de su salario anual. Los pagos que usted recibe de su empleador o patrono durante una temporada de desempleo de acuerdo a un contrato con el sindicato que le garantiza el pago completo de su salario durante el año son tributables como si fueran salarios.

Empleados Estatales. Los estados pueden hacer ciertos pagos a sus empleados que no están amparados por una ley estatal de compensación por desempleo. Si dichos pagos son similares a los beneficios que normalmente serían pagados de acuerdo a tal ley, entonces serán tributables en su totalidad. Informe esos pagos en la línea 21 de su Forma 1040.

Fraude. La compensación por desempleo que se obtiene por fraude está sujeta a impuestos en su totalidad. Esta se deberá informar en la línea 21 de la Forma 1040.

Reembolso de beneficios de compensación por desempleo. Si usted reembolsó en 1996 beneficios de compensación por desempleo que recibió en 1996, reste la cantidad reembolsada del total de los beneficios que haya recibido y anote el resultado en la línea 19 de la Forma 1040 ó en la línea 12 de la Forma 1040A. Escriba *Repaid* (Reembolsado) y la cantidad del reembolso en la línea de puntos al lado de la línea 19 ó al lado de la línea 12. Si en 1996 usted reembolsó beneficios que había incluido en su ingreso bruto de un año anterior, vea *Repayments* (Reembolsos) en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

Otros ingresos sujetos al impuesto

Usted tiene que incluir en su declaración de impuesto cualquier ingreso que usted reciba en forma de dinero, bienes y servicios que no estén exentos del impuesto por ley. Esta sección abarca varias partidas de ingreso tributable, así como ciertas partidas importantes que no están sujetas al impuesto.

Usted tiene que declarar todo ingreso que reciba en forma de:

- Trueque (intercambio de bienes o servicios por sus bienes o servicios)
- Pensión alimenticia del cónyuge divorciado
- Retribuciones y reembolsos
- Comisiones ilegales, tales como detracciones
- Ganancias de juego, incluyendo los premios de loterías y rifas
- Ingresos ilegales
- Viajes gratuitos
- Premios y recompensas, excepto ciertos premios conferidos a un empleado, si se reúnen ciertas condiciones
- Deudas canceladas, incluidos ciertos préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios si no satisfacen las reglas establecidas
- Ingresos derivados de una actividad de la cual usted no espera obtener ganancias
- Ingreso procedente de una sociedad colectiva
- Venta de efectos personales (se trata como ganancia de capital)
- Renta de propiedad personal

Vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, si desea información adicional sobre las partidas de ingreso sujetas a impuesto.

Ingresos no sujetos al impuesto

Por regla general, usted no deberá incluir los ingresos siguientes en su declaración. Sin embargo, algunos de estos ingresos se pueden **excluir** sólo parcialmente. A continuación se describen algunos en detalle.

- Indemnizaciones de seguros de enfermedad y accidente
- Indemnizaciones de seguros contra daños y otros reembolsos
- Pagos de pensión para hijos menores
- Intereses de obligaciones estatales o municipales
- Comida y alojamiento
- Beneficios del seguro social y del plan de jubilación ferroviaria (porción equivalente a los beneficios del seguro social)
- Beneficios de la beneficencia pública
- Compensación del seguro obrero y pagos análogos

Becas ordinarias y de ampliación de estudios. Sólo un aspirante a un título universitario que recibe una beca ordinaria o de ampliación de estudios, puede excluir de su ingreso bruto toda o una parte de la cantidad de la misma. Sin embargo, las cantidades usadas para pagar por alimentos y vivienda no se pueden excluir del ingreso bruto. Vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

Venta de Vivienda Propia. Si usted tiene 55 años o más y vende su residencia principal, podrá optar por excluir de su ingreso, si cumple con ciertas condiciones, toda o parte de cualquier ganancia que haya obtenido de la venta. Vea el capítulo 16 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información.

Ajustes al Ingreso

Hay dos grupos principales de deducciones que puede usted reclamar en su declaración del impuesto:

1) Las que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado y
2) Las que se restan del ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso tributable.

Para obtener una explicación detallada sobre las deducciones que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, vea la Publicación 17.

Deducción Estándar

La deducción estándar es una cantidad de dinero que reduce la cantidad de ingreso sobre la cual usted deberá pagar impuesto.

La deducción estándar constituye un beneficio que permite a muchos contribuyentes no tener que detallar sus deducciones, tales como por gastos médicos y dentales, donaciones caritativas o impuestos. El beneficio es mayor para los contribuyentes que tienen 65 ó más años de edad y para los que son ciegos.

Para usted poder beneficiarse de la deducción estándar, ésta deberá ser mayor que el total de las deducciones detalladas que tenga derecho a recibir.

Deducciones Detalladas

Por regla general, las deducciones detalladas son deducciones por varias clases de gastos personales que se deducen en el Anexo A (Forma 1040). Entre ellas se encuentran las deducciones por gastos médicos y dentales, ciertos impuestos e intereses que usted tiene que pagar, donaciones caritativas, ciertas pérdidas fortuitas o por robo no relacionadas con el negocio, y otros gastos misceláneos. Vea los capítulos desde el 23 hasta el 30, ambos inclusive, de la Publicación 17 para obtener más información. Le sería ventajoso detallar las deducciones si el total de éstas excede de la cantidad de su deducción estándar correspondiente.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes

Si usted paga a alguien para que le cuide a un(a) hijo(a) dependiente que tiene menos de 13 años, o a su dependiente o cónyuge incapacitado que no puede valerse por sí mismo(a), usted pudiera obtener un crédito ascendente hasta el 30% de sus gastos. Para tener derecho a reclamar el crédito, usted tiene que pagar esos gastos para poder trabajar o buscar trabajo. Además, usted deberá cumplir con ciertos requisitos, que se explican en está publicación.

Beneficios para el cuidado de dependientes. Si en 1996 usted recibió de su patrono o empleador beneficios para el cuidado de dependientes, usted pudiera excluir de su ingreso una parte o el total de dichos beneficios. Para obtener información detallada sobre este tema, vea el capítulo 33 de la Publicación 17.

Requisitos Generales

Para poder reclamar el crédito, usted deberá cumplir con **todos** los requisitos siguientes:

1) El cuidado deberá ser provisto a una, o más de una persona calificada.
2) Usted (y su cónyuge si está casado(a)) deberán mantener un hogar en el que viva usted con una o más personas que le den derecho al crédito.

3) Usted y su cónyuge (si está casado(a)) deberán haber recibido ingreso del trabajo durante el año.
4) Usted incurre en gastos por cuidado de menores y dependientes para poder (o su cónyuge si está casado) trabajar o buscar trabajo.
5) Deberá hacer los pagos por gastos de cuidado de menores y dependientes a alguien que usted (o su cónyuge) no pueda reclamar como dependiente. Si usted le paga a su hijo(a), no podrá reclamarlo(a) como su dependiente y éste deberá tener 19 años o más de edad al finalizar el año.
6) Su estado civil para la declaración deberá ser soltero, cabeza de familia, viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente o casado que presenta una declaración conjunta. Usted deberá presentar una declaración conjunta si es casado(a), sin embargo, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, para una excepción a esta regla.
7) Usted deberá incluir en su declaración información acerca de la persona o institución que le proporciona el servicio de cuidado.
8) Usted excluye de su ingreso menos de $2,400 (o menos de $4,800 si el cuidado fue para dos o más personas calificadas) de pagos provistos por un programa de asistencia de cuidado de dependientes.

Identificación de la persona u organización que facilita el cuidado

Usted debe identificar todas las personas u organizaciones que le facilitaron el cuidado de menores y dependientes. Hágalo en la misma forma que usted usa para reclamar el crédito. Para obtener información más detallada, vea las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A, y el Anexo 2 (Forma 1040A).

Cónyuge Sobreviviente. Si su cónyuge murió durante el año y usted presenta una declaración como cónyuge sobreviviente, a usted no se le considera casado para propósitos del límite del crédito. Use solamente su ingreso al calcular el **límite** de su crédito por ingreso del trabajo.

Mantenimiento de un Hogar

Para reclamar el crédito, usted y su cónyuge (si está casado) deberán mantener un hogar en el cual reside usted con una o más personas que califiquen. Para considerar que usted mantiene un hogar tendrá que pagar más de la mitad del costo del sostenimiento del mismo.

Costos de Mantener un Hogar. Los costos de mantener un hogar incluyen normalmente los impuestos sobre la propiedad, intereses sobre una hipoteca, alquiler, gastos por servicios públicos, reparaciones y seguros de la residencia, así como los alimentos que se ingieren en la residencia.

No son costos de mantener la residencia los pagos hechos por ropa, educación, servicios médicos, vacaciones, seguro de vida, transportación o la hipoteca principal. Tampoco lo son la compra, mejoras permanentes o reemplazo de la propiedad. Por ejemplo, usted no puede incluir el costo de reemplazar un calentador de agua. Sin embargo, usted puede incluir el costo de reparar un calentador de agua.

Prueba de Ingreso del Trabajo

Para reclamar el crédito, usted (y su cónyuge, si está casado) debieran haber recibido ingreso del trabajo durante el año tributario.

El ingreso del trabajo incluye sueldos, salarios, propinas, cualquier otra retribución recibida como empleado e ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Una pérdida neta que ocurre mientras se trabaja por cuenta propia reduce el ingreso del trabajo. También incluye indemnizaciones por huelga y cualquier compensación por incapacidad que usted haya informado como salario. Incluye también ingreso del trabajo que no está sujeto a impuesto, tal como estipendios, comidas y alojamientos suministrados al empleado para la conveniencia del patrono o empleador, así como salarios diferidos voluntariamente. De igual manera incluye vivienda y estipendios básicos proporcionados a los miembros de las fuerzas armadas y salarios pagados a estos últimos mientras prestaban servicios en una zona de combate. Cualquier pérdida del trabajo por cuenta propia que usted haya sufrido deberá restarla del ingreso del trabajo.

El ingreso del trabajo no incluye pensiones o anualidades, beneficios del seguro social, compensación del seguro obrero, intereses, dividendos, ni compensación por desempleo. Tampoco incluye becas ordinarias y de ampliación de estudios, sin embargo, sí incluye cantidades pagadas a usted (e informadas en la Forma W-2) por haber trabajado como maestro, emprendido investigaciones o prestado cualesquier otros servicios.

Regla especial para su cónyuge-estudiante o su cónyuge que está incapacitado para cuidarse por sí mismo. Se considera que su cónyuge tiene ingreso del trabajo en cualquier mes en que el mismo:

1) Sea un estudiante con dedicación completa o
2) Esté física o mentalmente incapacitado(a) para cuidarse por sí mismo(a).

Se calcula el ingreso del trabajo tal como se indica más adelante en la sección titulada, **Límite del Ingreso del Trabajo.**

Esta regla aplica a un solo cónyuge durante cualquier mes del año. Si, en el mismo mes, ni usted ni su cónyuge trabajan, pero son estudiantes con dedicación completa

o están física o mentalmente incapacitados para cuidarse por sí mismos, se considera que solamente uno de ustedes haya recibido ingreso del trabajo en ese mes.

Estudiante con Dedicación Completa. Usted es estudiante con dedicación completa si se ha matriculado y asiste a una escuela por el número de horas o cursos que la misma considere como asistencia con dedicación completa. Usted deberá haber sido estudiante durante cualquier parte de cada uno de cinco meses del año calendario. (Dichos meses no tienen que ser consecutivos). Si asiste a una escuela sólo durante la noche, a usted no se le considera estudiante con dedicación completa. Sin embargo, usted podría asistir a algunas clases nocturnas si tal asistencia forma parte de un programa de estudios de dedicación completa.

El término escuela abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias *(colleges)*, universidades y escuelas técnicas, profesionales e industriales. Este término no incluye los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Personas que den derecho al crédito

Sus gastos de cuidado de menores y dependientes deberán ser para el cuidado de uno o más miembros de su hogar que den derecho a recibir el crédito. Una persona (persona calificada) que dé derecho al crédito será:

1) Su hijo dependiente que tiene menos de 13 años cuando se le prestó el cuidado y por el que usted puede reclamar una exención.
2) Su cónyuge que esté física o mentalmente incapacitado(a) y no puede valerse por sí mismo(a).
3) Su dependiente que esté física o mentalmente incapacitado y no puede valerse por sí mismo(a), por el cual usted puede normalmente reclamar una exención de dependencia (o pudiera reclamar la exención salvo que la persona haya devengado $2,550 ó más de ingreso bruto).

Si usted está divorciado o separado, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, para determinar cuál de los padres puede tratar al hijo(a) como persona calificada.

Límite del Ingreso del Trabajo. La cantidad de los gastos relacionados con el trabajo que usted puede utilizar para calcular su crédito no podrá exceder de:

1) El importe de su ingreso del trabajo del año, si está **soltero(a)** al final del año.
2) Su ingreso del trabajo o el de su cónyuge durante el año, de estos dos ingresos, el que sea menor, si está **casado** al final del año.

Para propósitos de la situación 2), utilice el total del ingreso del trabajo durante el año del cónyuge, aunque estuviera casado solamente durante una parte del año.

Límite Monetario. Existe un límite en la cantidad de sus gastos relacionados con el trabajo que usted puede usar para calcular el crédito. El límite es de $2,400 en el caso de una persona que dé derecho al crédito o de $4,800 en el caso de dos o más personas que den derecho al crédito.

Límite Anual. El límite monetario es anual. La cantidad límite sigue siendo la misma, sin que importe la cantidad de tiempo durante la cual usted tenga en su residencia una persona que le da derecho a reclamar el crédito. Utilice el límite de $2,400 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para una persona que dé derecho al crédito en cualquier momento del año. Utilice el límite de $4,800 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para más de una persona calificada en cualquier momento del año.

Cantidad de Crédito

Para determinar la cantidad de su crédito, multiplique sus gastos de trabajo (después de determinar el ingreso del trabajo y el límite monetario) por el porcentaje apropiado. El porcentaje depende de su ingreso bruto ajustado como se refleja en la línea 32 de la Forma 1040 ó la línea 17 de la Forma 1040A. La tabla siguiente muestra el porcentaje que deberá usar basado en el ingreso bruto ajustado.

Ingreso bruto ajustado		Porcentaje aplicable
Más de	Pero no más de	
$0	$10,000	30%
10,000	12,000	29%
12,000	14,000	28%
14,000	16,000	27%
16,000	18,000	26%
18,000	20,000	25%
20,000	22,000	24%
22,000	24,000	23%
24,000	26,000	22%
26,000	28,000	21%
28,000	No hay límite	20%

Declaración Conjunta

Por regla general, los casados están obligados a presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Sin embargo, si usted está legalmente separado de su cónyuge o no vive con el(la) mismo(a), usted pudiera reclamar el crédito aunque presenten declaraciones separadas.

Si usted está legalmente separado de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, no se le considerará casado y puede reclamar el crédito en una declaración separada.

Casados que Viven Aparte. A usted se le considerará como casado y podrá reclamar el crédito si reúne **todas** las condiciones siguientes:

1) Usted presenta una declaración separada,
2) Su hogar fue el hogar de una persona que le da derecho al crédito durante más de la mitad del año,
3) Usted pagó más de la mitad de los gastos de mantenimiento de su hogar durante el año **y**
4) Su cónyuge no vivió en su hogar durante los últimos 6 meses del año tributario.

Fallecimiento de su Cónyuge. Si su cónyuge murió durante el año y usted no se volvió a casar antes de terminar el año, deberá por lo general presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted se vuelve a casar antes de terminar el año, el crédito puede reclamarse en la declaración separada de su cónyuge fallecido(a).

Gastos relacionados con el trabajo

Los gastos por el cuidado de menores y dependientes deben ser relacionados con el trabajo para llenar los requisitos para reclamar el crédito. Los gastos se consideran relacionados con el trabajo solamente si:

- Le permiten a usted (y a su cónyuge si está casado) trabajar o buscar trabajo **y**
- Los mismos son para el cuidado de una persona calificada.

Impuestos por razón del empleo aplicables a los patronos o empleadores de trabajadores domésticos

Por lo general, si usted le paga a alguien para que venga a su hogar y cuide a su(s) dependiente(s) o a su cónyuge, es posible que usted sea patrono o empleador de empleados domésticos y tenga que pagar impuesto sobre el empleo. Si las personas que trabajan en la residencia de usted son empleados autónomos, esto es, trabajan por cuenta propia, usted no es responsable de dicho impuesto. Las personas que trabajan por cuenta propia no son empleados domésticos.

Usted **no** es, por lo general, patrono de empleados domésticos si la persona que cuida a su(s) dependiente(s) o cónyuge presta el servicio de cuidado en la casa de ella o en el lugar donde tiene su negocio. Puede obtener más información sobre este tema en la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide,* en inglés.

Crédito por Ingreso del Trabajo

El crédito por ingreso del trabajo es un crédito especial que tienen derecho a reclamar ciertas personas que trabajan. Este crédito reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda (si alguna) y ha sido establecido con el propósito de ayudarle a pagar parte del aumento en el costo de la vida y en sus contribuciones al seguro social.

¿Quién puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo?

El crédito por ingreso del trabajo lo pueden reclamar tanto las personas que tienen un(a) hijo(a) calificado(a) como las que no lo(a) tienen.

Personas que trabajan y tienen un, o más de un, hijo(a) calificado(a)

Por lo general, si usted es un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo, a menos que usted esté casado(a) con un(a) residente legal o ciudadano(a) de los Estados Unidos y opte por que se le trate como residente legal de los Estados Unidos durante todo el año. Obtenga la Publicación 596SP, en español, titulada Crédito por Ingreso del Trabajo, para obtener información detallada sobre este tema.

Para poder reclamar el crédito por ingreso del trabajo usted deberá cumplir con **todos** los requisitos siguientes:

1) Deberá tener un hijo(a) calificado(a) que vivió con usted en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (todo el año si el hijo(a) es un hijo(a) de crianza elegible para que usted pueda reclamar el crédito);
2) Deberá haber recibido ingresos producto del trabajo;
3) Tanto su ingreso del trabajo como su ingreso bruto ajustado modificado deberán haber sido cada uno **menos** de:
   - $25,078 si usted tiene un hijo(a) calificado(a) o
   - Menos de $28,495 si usted tiene más de un hijo(a) calificado(a);
4) Su ingreso de inversiones no deberá ser mayor de $2,200;
5) Su estado civil para efectos de la declaración puede ser cualquiera **excepto** casado(a) que presenta la declaración por separado;
6) No puede ser el hijo(a) calificado(a) de otra persona. Si usted presenta una declaración conjunta, ni usted ni su cónyuge deberán calificar como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona;
7) Su hijo(a) calificado(a) no puede ser el hijo(a) calificado(a) de otra persona cuyo ingreso bruto ajustado es mayor que el suyo;

8) Por lo general, deberá reclamar como dependiente a un hijo(a) calificado(a) que está casado(a);
9) Usted no presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income* o la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion.*

Si usted cumple con **todas** estas reglas, llene el Anexo *EIC* y adjúntelo a su Forma 1040 ó a su Forma 1040A. Llene también la "Hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo *(EIC Worksheet)* " para calcular la cantidad de su crédito. Si tiene un hijo(a) calificado(a), usted no puede presentar la Forma 1040EZ para reclamar el crédito.

Personas que trabajan y no tienen un hijo(a) calificado(a)

Por lo general, si usted es un extranjero no residente durante cualquier parte del año, no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a), entonces deberá cumplir con **todos** los requisitos siguientes para poder reclamar el crédito:

1) Haber recibido ingreso producto del trabajo durante el año;
2) El ingreso recibido por haber trabajado y el ingreso bruto ajustado modificado deberán ser cada uno menos de $9,500;
3) Su ingreso de inversiones no deberá ser más de $2,200;
4) Su estado civil para efectos de la declaración puede ser cualquiera **excepto** casado que presenta la declaración por separado;
5) Usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) no puede ser el hijo(a) calificado(a) de otra persona;
6) Usted (o su cónyuge, si presentan una declaración conjunta) deberá tener por lo menos 25 años, pero menos de 65, antes de que termine su año tributario (por lo general, el 31 de diciembre);
7) Usted no califica como dependiente que puede ser reclamado en la declaración de impuestos de otra persona. Si usted presenta una declaración conjunta, ni usted ni su cónyuge deberán calificar como dependientes en la declaración de impuestos de otra persona;
8) Su residencia principal (y la de su cónyuge, si presenta una declaración conjunta) deberá estar localizada en los Estados Unidos durante más de la mitad del año (vea la Publicación 596SP para obtener información referente a los miembros de las fuerzas armadas);
9) No presenta la Forma 2555, *Foreign Earned Income,* o la Forma 2555–EZ, *Foreign Earned Income Exclusion.*

Importante: Si usted cumple con **todos** estos requisitos, llene la "Hoja de trabajo del crédito por ingreso del trabajo (*EIC Worksheet)* " para calcular su crédito. Para poder reclamar el crédito, tanto usted como su cónyuge deberán tener un número de seguro social.

¿Quién es un(a) hijo(a) calificado(a)?

Usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a) si su hijo(a) llena los tres requisitos siguientes:

1) De parentesco,
2) Residencia y
3) Edad.

Aviso: Su hijo calificado no tiene que ser dependiente suyo. Si su hijo no llena los tres requisitos requeridos para un hijo calificado, usted no puede reclamar el crédito. Sin embargo, usted podría calificar para reclamar el crédito si no tiene un hijo calificado y su ingreso del trabajo durante el año fue menos de $9,500. Vea la Publicación 596SP, en español, para obtener más información.

Prueba de Parentesco

Para que un(a) hijo(a) calificado(a) cumpla con el requisito de parentesco, él o ella deberá ser:

- Su hijo(a) o su hijo(a) adoptivo(a), o un descendiente de su hijo(a) o hijo(a) adoptivo(a), por ejemplo, su nieto o nieta),
- Su hijastro(a) o
- Su hijo(a) de crianza elegible (pudiera incluir un sobrino(a), hermano(a), primo(a), etc.).

Prueba de Residencia

Para cumplir con el requisito de residencia, existen dos reglas:

1) Usted deberá tener un hijo(a) que vivió con usted durante más de la mitad del año (todo el año si se trata de un hijo(a) de crianza elegible) y
2) La residencia deberá estar ubicada en los Estados Unidos (en uno de los 50 estados o en el Distrito de Columbia).

Para cumplir con el requisito de residencia usted no necesita tener un hogar en el sentido tradicional de la palabra. Por ejemplo, si su hijo vivió con usted en un hogar para personas desamparadas, el requisito de residencia se ha cumplido.

Prueba de Edad

Para cumplir con el requisito de edad, el hijo(a) deberá cumplir con uno de los tres requisitos siguientes:

1) El hijo(a) deberá tener menos de 19 años al final del año,
2) El hijo(a) deberá ser estudiante con dedicación completa y, además, tener menos de 24 años al finalizar el año ó

3) El hijo(a) deberá estar total y permanentemente incapacitado en cualquier momento del año, sin que importe la edad que tenga.

En la Publicación 596SP, en español, encontrará información adicional acerca de los hijo(a)s calificados.

Número de Seguro Social. Usted deberá incluir un número de seguro social correcto y válido de cada persona que aparece en su declaración de impuestos, si dicha persona nació antes del primero de diciembre de 1996. Para propósitos del crédito, esto se refiere a usted, su cónyuge y sus hijos calificados que aparecen el Anexo EIC.

Si usted o su hijo(a) no tiene un número de seguro social, usted deberá solicitar un número presentando la **Forma SS-5** en la oficina de la Administración del Seguro Social del área donde usted reside.

¿En qué consiste el ingreso del trabajo?

Usted acaba de enterarse de algunas de las reglas con las que deberá cumplir si desea reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Otra regla con la que usted deberá cumplir es la de haber recibido ingreso por trabajar. Hay dos maneras de obtener ingreso del trabajo:

1) Usted trabaja para alguien que le paga a usted ó
2) Usted trabaja en su propio negocio.

Por esa razón a este crédito se le llama crédito por ingreso del trabajo. Algunos ejemplos de ingresos producto del trabajo son los sueldos, salarios, propinas, etc. No son ingresos producto del trabajo los intereses, dividendos, beneficios recibidos del seguro social y de jubilación ferroviaria, pagos de beneficencia social, pensiones, etc., que usted reciba. En la Publicación 596SP, en español, encontrará una lista completa de los ingresos que se consideran producto del trabajo y de los que no lo son.

¿Cómo se Calcula el Crédito?

Después que haya determinado que tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted necesitará saber cómo calcularlo. Para hacerlo, usted tiene dos opciones para calcular el crédito:

1) Puede solicitar que el *IRS* se lo calcule. Si usted selecciona esta opción, vea la Publicación 596SP, en español, la cual contiene información detallada sobre cómo solicitar que el *IRS* le calcule el crédito ó
2) Si usted mismo(a) desea calcular el crédito, haga lo siguiente:
   a) Complete el borrador del crédito por ingreso del trabajo y anote la cantidad del crédito en la línea 54 (Forma 1040), en la línea 29c (Forma 1040A) o en la línea 8 (Forma 1040EZ).
   b) Complete el Anexo EIC y adjúntelo a su Forma 1040 ó 1040A si usted tiene un hijo(a) calificado(a).

Tabla para calcular el crédito por ingreso del trabajo. Use la tabla para buscar la cantidad de su crédito. Esta tabla aparece al final de esta publicación.

Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo

¿Le gustaría recibir una parte del crédito por ingreso del trabajo por adelantado, en vez de tener que esperar hasta el final del año para obtenerlo? Si usted trabaja para un patrono o empleador y espera tener derecho a reclamar el crédito en 1997, usted puede optar por recibir una parte del mismo por adelantado, tal como se explica a continuación.

Importante: Si usted tiene una Forma W-5 que está vigente con anterioridad al 27 de junio de 1996, obtenga la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo, y después busque en la Forma W-5 la Parte IV, titulada *Form W-5 Before June 27, 1996.*

Pasos a seguir para obtener pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Existen ciertas reglas básicas con las cuales usted deberá cumplir para determinar si puede recibir una parte del crédito por ingreso del trabajo por adelantado durante el año junto con sus salarios o sueldos.

Usted deberá:

1) Trabajar y ganar menos de cierta cantidad. En 1996 la cantidad era $25,078. En 1997 la cantidad será más alta (vea la Forma W-5 para obtener información acerca de la cantidad correspondiente a 1997).
2) Tener un(a) hijo(a) calificado(a) **y**
3) Cumplir con todos los requisitos que se enumeran anteriormente bajo, **Personas que trabajan y tienen un, o más de un, hijo(a) calificado(a).** Los requisitos aparecen también en las instrucciones para llenar la Forma W-5.

Ingreso de Inversiones. Usted no podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo si su ingreso procedente de inversiones es más de $2,200. En la mayoría de los casos, el ingreso procedente de inversiones, incluye los intereses y dividendos sujetos a impuesto que usted reciba, así como los intereses que no están sujetos a impuesto y el ingreso neto de ganancias de capital.

¿Cómo se pueden recibir pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo en 1997?

Para obtener por adelantado una parte del crédito por ingreso del trabajo, usted deberá llenar la Forma W-5 de 1997.

Después que lea las instrucciones y conteste las preguntas de la Forma W-5, entréguele la parte de abajo de la forma a su patrono o empleador y guarde la parte de arriba.

Si usted tiene más de un patrono o empleador, entréguele solamente una Forma W-5 a uno de ellos. Si usted está casado(a) y tanto usted como su cónyuge trabajan y, además, creen que van a tener derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, usted puede entregarle una Forma W-5 a su patrono o empleador y su cónyuge puede también entregarle una al de él o ella.

Importante: Si en 1997 recibe pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo, usted deberá presentar la Forma 1040 ó de 1040A en 1997. Usted deberá presentar una declaración de impuestos para informar la cantidad que ha recibido por adelantado y reclamar cualquier cantidad de crédito por ingreso del trabajo adicional a la que tenga derecho.

Si usted recibe pagos adelantados de este crédito y más tarde se da cuenta que no tiene derecho a reclamar el mismo, usted deberá devolver las cantidades recibidas por adelantado cuando presente su declaración de impuestos usando la Forma 1040 ó la Forma 1040A.

En la Publicación 596SP, en español, encontrará información detallada acerca de cómo reclamar por adelantado el crédito por ingreso del trabajo.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas

¿Puede usted reclamar el crédito?

Usted puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas si usted es una persona calificada y si su ingreso no excede de ciertos límites. Usted puede usar el diagrama que sigue a esta discusión, más adelante, para determinar si califica. Si su ingreso es demasiado alto, usted no podrá reclamar el crédito. Pero si su ingreso no es muy alto, usted tendrá derecho a reclamar el crédito y esta información le ayudará a calcular correctamente su crédito.

Usted puede reclamar este crédito únicamente si presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Usted no puede reclamarlo si presenta la Forma 1040EZ.

Cálculo del crédito. Para calcular el crédito use el Anexo R *(Schedule R)* de la Forma 1040, *Credit for the Elderly or the Disabled* o el Anexo 3, de la Forma 1040A, *Credit for the Elderly or the Disabled for Form 1040A Filers.*

Si usted así lo desea, el Servicio le calculará el crédito. Vea **Crédito calculado por el *IRS* para usted,** más adelante en esta publicación.

Persona Calificada

Usted califica para reclamar este crédito si es ciudadano(a) o residente de los EE.UU. y:

1) Tiene 65 años o más al terminar el año tributario ó
2) No ha cumplido 65 años al terminar el año tributario y
   a) Está jubilado por incapacidad permanente y total,
   b) No cumplió la edad de jubilación obligatoria antes de 1996 y
   c) Recibió ingreso tributable de compensación por incapacidad en 1996.

65 años de Edad. Se le considera que ha cumplido los 65 años el día antes de su cumpleaños. Por lo tanto, usted habrá cumplido los 65 años el último día del año si su cumpleaños es el primero de enero del año siguiente.

Ciudadano o residente de los EE.UU. Usted deberá ser ciudadano o residente (o ser tratado como residente) de los EE.UU. para poder reclamar el crédito. Por lo general, usted no podrá reclamar el crédito si en cualquier momento del año tributario era extranjero no residente de este país.

Si usted era un(a) extranjero(a) no residente que estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al final del año tributario, pudiera tener derecho al crédito si usted y su cónyuge decidieron ser considerados residentes de este país y estar sujetos al impuesto sobre sus ingresos procedentes de cualquier parte del mundo.

Además, si usted era extranjero(a) no residente al comienzo del año y se hizo residente para el final del año, y estaba casado con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al terminar el año, usted y su cónyuge pueden hacer la elección de ser considerados residentes durante todo el año y así podrían tener derecho a reclamar el crédito. Para más información al respecto, consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para los extranjeros).

Personas Casadas

Por regla general, si está casado al finalizar el año, usted y su cónyuge tienen que presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario, pueden presentar lo mismo una declaración conjunta que una declaración separada y aún tener derecho a reclamar el crédito.

Si usted cumple con todos los requisitos podrá presentar su declaración como cabeza de familia y calificar para reclamar el crédito aunque su cónyuge viviera con usted durante los seis primeros meses del año. Vea anteriormente en esta publicación el tema titulado, **Cabeza de Familia.**

Tabla 1-C. ¿Es usted un individuo calificado?

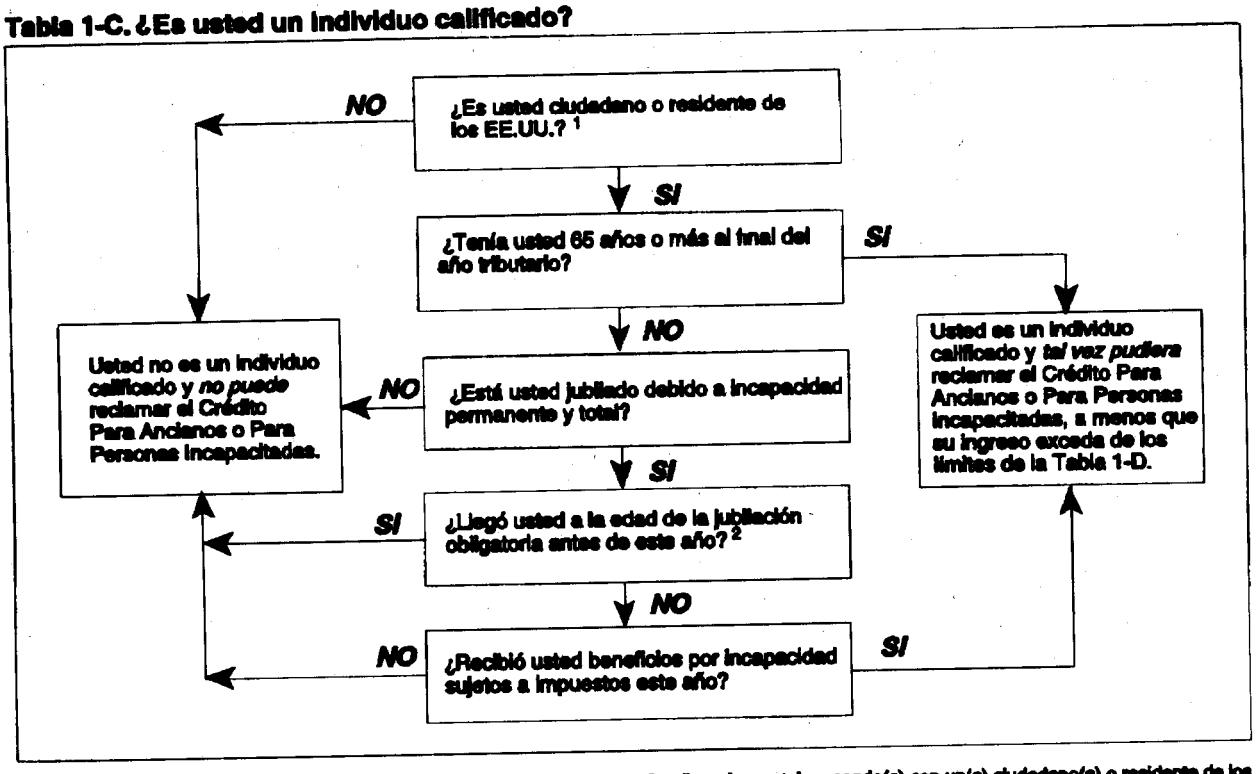

[1] Si usted era un(a) extranjero(a) no residente en cualquier momento del año tributario y estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al final de año tributario, vea anteriormente "Ciudadano o Residente de los EE.UU.", bajo "Persona Calificada". Si tanto usted como su cónyuge eligen que se les trate como residentes de los EE.UU., conteste "sí" a esta pregunta.

[2] La edad de la jubilación obligatoria es la edad que su empleador o patrono ha establecido como la edad a la que usted debiera haberse jubilado, si no fuera por su incapacidad.

Tabla 1-D. Límites al ingreso

Si su ingreso es más de los límites que aparecen en esta tabla, usted no puede reclamar el crédito.

Si usted es:	Usted no puede reclamar el crédito si la cantidad de la línea 17 de la Forma 1040A o de la línea 32 de la Forma 1040 es:
Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente	$17,500 ó más, o usted recibió $5,000 ó más por concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y sólo uno de los cónyuges califica según determinado en la Tabla 1-C	$20,000 ó más, o usted recibió $5,000 ó más por concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y ambos cónyuges califican según determinado en la Tabla 1-C	$25,000 ó más, o usted recibió $7,500 ó más por concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto
Casado(a) que presenta una declaración separada y no vivió con su cónyuge en ningún momento del año	$12,500 ó más, o usted recibió $3,750 ó más por concepto de beneficios no tributables del seguro social u otras pensiones no sujetas al impuesto

Menos de 65 Años

Si tiene menos de 65 años, usted puede tener derecho al crédito únicamente si está jubilado con incapacidad permanente y total.

Se considera que usted está jubilado por incapacidad permanente y total si:

1) Estaba total y permanentemente incapacitado al momento de jubilarse y
2) Se jubiló por incapacidad total y permanente antes del final de su año tributario.

Si usted se jubiló por incapacidad antes de 1977 y no estaba total y permanentemente incapacitado en el momento en que se jubiló, aún puede reclamar el crédito si estaba total y permanentemente incapacitado el primero de enero de 1976 ó de 1977.

Incapacidad Total y Permanente. Usted estará total y permanentemente incapacitado si no puede realizar ninguna actividad lucrativa importante debido a su estado físico o mental. Un médico deberá certificar que dicho estado ha durado o puede esperarse que dure continuamente 12 meses o más tiempo, o que el estado pueda resultar en su muerte. Vea **Certificado Médico,** más adelante en esta publicación.

Ejemplo 1. Patricia, trabajaba como dependienta en una tienda, se jubiló por incapacidad. Ella tiene 53 años y ahora trabaja a tiempo completo como niñera, ganando el salario mínimo. Aunque su trabajo es distinto, Patricia puede desempeñar las tareas de su nuevo empleo en una situación lucrativa de tiempo completo y recibir el salario mínimo. Ella no puede reclamar el crédito porque está capacitada para realizar una actividad lucrativa importante.

Ejemplo 2. Juan, el cual se jubiló recientemente por incapacidad, aceptó un empleo de prueba con su antiguo empleador o patrono. Este quería ver si Juan de hecho podía hacer el trabajo. El período de prueba duró 6 meses durante los cuales le pagaron a Juan el salario mínimo. A causa de su incapacidad, Juan pudo realizar únicamente tareas ligeras no productivas. Se considera que la actividad fue lucrativa porque le pagaron a Juan, por lo menos, el salario mínimo. Sin embargo, la actividad no se considera importante porque los deberes no fueron productivos. Los hechos, de por sí, no indican que Juan es capaz de realizar una actividad lucrativa importante.

Empleo en un Taller Especial *(sheltered employment).* Vea la Publicación 17, en inglés, para obtener información detallada sobre este tema.

Certificado Médico. Si usted tiene menos de 65 años, deberá solicitar a un médico que le expida un certificado en el que haga constar que usted está total y permanentemente incapacitado. Adjunte el certificado a su declaración de impuestos. Usted puede usar el certificado del médico en la Parte II del Anexo R (Forma 1040) o del Anexo 3 (Forma 1040A). Sin embargo, marque el encasillado 2 y **no** adjunte el certificado del médico si:

1) Usted presentó un certificado del médico haciendo constar la incapacidad en 1983 ó antes, o presentó un certificado para cualquier año después de 1983 y su médico firmó la línea B del certificado, y
2) Debido a la continuación de su incapacidad, usted no pudo realizar ninguna actividad lucrativa importante durante el año tributario.

Si usted no presentó un certificado del médico en un año anterior o si el certificado que presentó no satisfizo las dos condiciones descritas arriba, su médico deberá completar la certificación.

Compensación por Incapacidad. Si usted tiene menos de 65 años, puede calificar para el crédito solamente si usted recibe ingreso tributable debido a incapacidad. La compensación por incapacidad que usted recibe deberá reunir los dos requisitos siguientes:

1) Dicha compensación deberá ser pagada de acuerdo a un plan de seguro de salud o seguro contra accidentes o de acuerdo a un plan de pensión de su empleador o patrono.
2) Dicha compensación deberá ser salarios o compensación en lugar de salarios durante la temporada en la cual usted no puede trabajar a causa de una incapacidad total y permanente.

Cualquier pago recibido de un plan que no incluye la jubilación por incapacidad no constituye compensación por incapacidad. Cualquier pago de una suma global por licencia anual que usted recibe al jubilarse por incapacidad constituye un pago de salario y no se considera compensación por incapacidad.

Para los efectos del crédito para ancianos o para personas incapacitadas, la compensación por incapacidad no incluye las cantidades que usted reciba después de haber llegado a la edad de jubilación obligatoria. La edad de jubilación obligatoria es la edad establecida por su empleador o patrono a la cual usted debiera haberse jubilado si no hubiera tenido que jubilarse por incapacidad.

Cálculo del Crédito

Usted puede calcular el crédito (vea la explicación que sigue) o puede optar por que el *IRS* se lo calcule. Vea **Impuesto Calculado por el *IRS, más adelante.***

Crédito Calculado por Usted. Si usted calcula el crédito, llene la primera página del Anexo R (si es que presenta una Forma 1040) o del Anexo 3 (si es que presenta una Forma 1040A). Después llene la Parte III del Anexo R o del Anexo 3. Hay tres pasos que usted tiene que seguir en la Parte III para determinar la cantidad sobre la cual calculará su crédito:

1) Determine **el límite total del ingreso** que usted tiene que usar (las líneas 10–12 de la Parte III del Anexo R o del Anexo 3).
2) Sume cualesquier **beneficios no tributables del seguro social o de la jubilación ferroviaria** y otras pensiones no tributables y prestaciones por incapacidad que usted haya recibido (las líneas 13a, 13b y 13c del Anexo R o del Anexo 3).
3) Determine el **exceso de su ingreso bruto ajustado,** de acuerdo a su nivel de ingreso (las líneas 14–17 de la Parte III del Anexo R o del Anexo 3).

Estos tres pasos se explicarán en las secciones siguientes.

Cantidad del Crédito. Si la cantidad en 1) es mayor que el total de las cantidades en 2) y 3), multiplique la diferencia por el 15% para obtener la cantidad de su crédito. Si el total de las cantidades en 2) y 3) excede de la cantidad en 1), usted no puede reclamar el crédito. Se hace este cálculo en las líneas 18–20 de la Parte III del Anexo R o del Anexo 3. En algunos casos, la cantidad del crédito pudiera limitarse. Vea, **Límites al Crédito,** más adelante.

Paso 1. Límite Total del Ingreso

Para calcular el crédito, usted primero tendrá que determinar el límite total del ingreso.

Límite total del ingreso para personas que tienen menos de 65 años. Si usted califica para reclamar el crédito y tiene menos de 65 años de edad, el límite total que aplica a usted no puede ser mayor que su ingreso por incapacidad tributable. Este límite lo afecta a usted **solamente si le aplica uno de los apartados siguientes:**

1) Su estado civil para la declaración es soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con un(a) hijo(a) dependiente y su ingreso por incapacidad tributable es menos de $5,000,
2) Su estado civil para la declaración es casado que presenta una declaración conjunta y:
   a) Su cónyuge es también una persona calificada que tiene menos de 65 años y el ingreso por incapacidad tributable combinado de ambos es menos de $7,500,
   b) Su cónyuge tiene menos de 65 años y **no** es una persona calificada, y el ingreso por incapacidad tributable de usted es menos de $5,000, o
   c) Su cónyuge tiene 65 años o más y el ingreso por incapacidad tributable de usted es menos de $2,500 ó
3) Su estado civil para la declaración es casado que presenta la declaración por separado y su ingreso por incapacidad tributable es menos de $3,750.

Paso 2. Total de ciertos ingresos no tributables

Una vez que usted haya determinado el límite total del ingreso, deberá entonces restarle la suma total de los beneficios no tributables del seguro social y ciertos pagos no tributables (explicados más adelante) que usted reciba durante el año.

Anote estos pagos no tributables en la línea 13a ó 13b del Anexo R o del Anexo 3 y anote el total en la línea 13c. Si usted es casado y presenta una declaración conjunta, anote el total combinado de los pagos no tributables que usted y su cónyuge reciban.

Se proveen hojas de computaciones con las instrucciones para la Forma 1040 ó la Forma 1040A para ayudarle a determinar si alguna porción de sus beneficios del seguro social (o los beneficios equivalentes del plan de jubilación ferroviaria, según sea el caso) son tributables. La porción no tributable se resta del límite total del ingreso. Vea la Publicación 915, en inglés, para más detalles al respecto.

Los pagos siguientes reducen su límite total del ingreso:

- Los beneficios no tributables recibidos del seguro social. Esta es la parte no tributable de la cantidad de los beneficios del seguro social que aparecen en la casilla 5 de la Forma SSA–1099, incluyendo los beneficios pagados por incapacidad, antes de deducir cualquier cantidad para pagar primas suplementarias del seguro *Medicare* antes de efectuar cualquier reducción por haber recibido beneficios del plan de compensación del seguro obrero. No incluya el subsidio único por fallecimiento que usted reciba como cónyuge superviviente ni los pagos de indemnización de un seguro de vida a un hijo superviviente que usted reciba como tutor del mismo.
- Los pagos de pensión del plan de jubilación ferroviaria *(Tier 1)* equivalentes a los beneficios del seguro social que no están sujetos al impuesto. Esta es la parte no tributable de la cantidad de beneficios que aparecen en el encasillado 5 de la Forma RRB–1099.
- Los pagos de pensiones o anualidades o de compensación por incapacidad no tributables que se pagan al amparo de una ley administrada por el Departamento de Asuntos de Veteranos. No incluya ninguna cantidad recibida como pensión, anualidad o indemnizaciones semejantes por lesiones corporales o enfermedad relacionadas con el servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país o en el Servicio de Levantamiento de Planos de la Costa y Geodésico, el Servicio de Salud Pública o como una pensión o anualidad por incapacidad de acuerdo a la sección 808 de la Ley sobre el Servicio Diplomático y Consular de 1980.
- Los pagos de pensiones o anualidades o de beneficios de compensación por incapacidad que se excluyen del ingreso al amparo de una ley federal que

no sea el Código Federal de Impuestos Internos. Las cantidades que representan una devolución de su participación en un plan de pensión o anualidad no reducen su límite total del ingreso.

Usted deberá asegurarse de que toma en cuenta todas las cantidades no tributables que reciba. El Servicio de Impuestos Internos verifica dichas cantidades mediante la información que le facilitan otras entidades gubernamentales.

Paso 3. Determine el exceso de ingreso bruto ajustado

Usted tiene además que restar la cantidad de su ingreso bruto ajustado de la cantidad del límite total del ingreso usado para calcular su crédito.

Usted determina **su exceso de ingreso bruto ajustado** como se indica a continuación:

1) Reste de su ingreso bruto ajustado la cantidad indicada para su estado civil en la lista siguiente:
   a) **$7,500** si es soltero, cabeza de familia o viuda o viudo calificado(a) con hijo o hija dependiente,
   b) **$10,000** si es casado y presenta una declaración conjunta o
   c) **$5,000** si es casado y presenta una declaración separada y usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario.
2) Divida por 2 el resultado obtenido en 1).

Calcule su exceso de ingreso bruto ajustado en las líneas de la 14 a la 17 del Anexo R o del Anexo 3.

Límites al Crédito

Su crédito pudiera estar sujeto a una cantidad límite debido al impuesto mínimo alternativo. La cantidad de su crédito pudiera estar limitada si:

1) Usted llena los Anexos C, C–EZ, D, E o F (Forma 1040) y
2) La cantidad en la línea 22 de la Forma 1040 es más de:

   $33,750 si es soltero o cabeza de familia,

   $45,000 si es casado que presenta la declaración conjunta o viuda o viudo calificado(a) con hijo o hija dependiente o

   $22,500 si es casado que presenta la declaración por separado.

Bajo el apartado 2), cualquier interés exento del impuesto procedente de bonos de actividades privadas emitidos después del 7 de agosto de 1986 y cualquier deducción por una pérdida neta de operación de un negocio deberán añadirse a la cantidad de la línea 22 de la Forma 1040.

Si no le aplican ni el apartado 1) ni el 2), su crédito no estará sujeto al límite. Anote en la línea 40 de la Forma 1040 la cantidad del crédito de la línea 20 del Anexo R.

Si usted cumple tanto con la condición 1) como con la condición 2), obtenga la Forma 6251, *Alternative Minimum Tax—Individuals* (Impuesto Mínimo Alternativo—Personas Físicas), y complétela hasta la línea 24. El límite a su crédito será la cantidad que resulte menor entre:

1) Su crédito, tal como lo ha determinado, ó
2) Su impuesto regular (línea 38 de la Forma 1040) menos:
   a) Cualquier crédito reclamado por gastos de cuidado de menores y dependientes y
   b) Cualquier cantidad de la línea 24 de la Forma 6251.

Compare la cantidad del apartado 1) con la del 2) y anote la que sea menor en la línea 40 de la Forma 1040. Si la cantidad del apartado 2) es la menor de las dos cantidades, escriba entonces **AMT** en la línea de puntos que está al lado de la línea 40 de la Forma 1040 y sustituya esta cantidad por la cantidad de la línea 20 del Anexo R.

Crédito Tributario no Reembolsable. Su crédito para ancianos o para personas incapacitadas no puede ser mayor que la cantidad de su impuesto, por tanto, usted no puede obtener un reembolso por cualquier cantidad de crédito que sea mayor que su impuesto.

Crédito calculado por el *IRS* para usted

Si usted presenta la Forma 1040 y desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea la Forma 1040 en la sección titulada **Impuesto Calculado por el *IRS, más adelante.***

Si usted presenta la Forma 1040A y desea que el *IRS* le calcule el crédito, vea la Forma 1040A en la sección titulada, **Impuesto Calculado por el *IRS, más adelante.***

Ejemplos

Los ejemplos que aparecen a continuación muestran el crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Presuma que ninguno de los contribuyentes en los ejemplos tuvo que presentar la Forma 6251.

Ejemplo 1. Gerónimo Serrano presenta la Forma 1040A, es soltero y tiene 68 años. Recibió los ingresos siguientes durante el año:

Beneficios no tributables del seguro social	$3,120
Intereses (tributables)	215
Pensión (total tributable)	3,600
Salarios de un empleo de tiempo parcial	4,245

El ingreso bruto ajustado de Gerónimo es de $8,060 ($4,245 + $3,600 + 215). Gerónimo calcula su crédito

en el Anexo 3 (Forma 1040A), como se muestra a continuación:

1) Límite total del ingreso		$5,000
2) Reste la suma total de:		
a) Beneficios del seguro social y otras pensiones no tributables	$3,120	
b) El exceso de ingreso bruto ajustado [($8,060 – $7,500) ÷ 2)]	280	3,400
3) Saldo		$1,600
4) **Crédito** (el 15% de $1,600)		$ 240

El crédito que Gerónimo puede reclamar es $240. él presenta el Anexo 3 (de la Forma 1040A) y anota esta cantidad en la línea 24b de su Forma 1040A.

Ejemplo 2. Guillermo Gómez tiene 53 años y su esposa, Elena, tiene 49 años. Guillermo sufrió un derrame cerebral hace diez años y, como consecuencia, se jubiló por incapacidad total y permanente. Aún está total y permanentemente incapacitado a causa del derrame. En noviembre del año pasado, Elena recibió lesiones en un accidente en su trabajo y se jubiló a causa de una incapacidad total y permanente.

Guillermo recibió beneficios no tributables del seguro social durante el año por su incapacidad ascendentes a $3,000 y $ 6,000 de una pensión por incapacidad tributable. Elena ganó $9,200 por concepto de salarios y recibió otros $1,000 de una pensión por incapacidad tributable. La Forma 1040 que presentan conjuntamente indica que su ingreso bruto ajustado es de $16,200 ($6,000 + $9,200 +$1,000).

El médico de Elena llenó la Parte II de su Anexo R. Guillermo envío un certificado de su médico con la declaración correspondiente al año en que sufrió el derrame. El médico había firmado la línea B para certificar la incapacidad total y permanente de Guillermo a causa de su derrame. Por eso, él no tiene que enviar otro certificado con su declaración de impuestos correspondiente a este año. Pero sí deberá llenar la Parte II de un Anexo R (el cual no se muestra aquí) por separado y adjuntarlo a la declaración conjunta. Guillermo marca el recuadro en la Parte II de su Anexo R y escribe su nombre de pila en el espacio encima de la línea 2.

Guillermo y Elena utilizan el Anexo R para calcular su crédito para ancianos o para personas incapacitadas ascendente a $135. Anotan esta cantidad en la línea 40 de su Forma 1040.

Personas que trabajan por cuenta propia (empleados autónomos)

Usted trabaja por cuenta propia si:

- Opera un negocio del cual usted es el único dueño.
- Es un contratista independiente.
- Es socio de una sociedad de individuos.
- Se dedica al comercio o a operar un negocio de cualquier otra manera.

El trabajo por cuenta propia puede incluir trabajo adicional al que usted se dedica durante una jornada completa de trabajo en actividades comerciales. Este también incluye cierto trabajo a tiempo parcial que usted realiza en su hogar o además de su trabajo regular.

Usted deberá presentar una declaración de impuestos si su ingreso bruto es por lo menos la misma cantidad requerida de acuerdo a los requisitos de presentación, según su estado civil y edad, o si sus ingresos del trabajo por cuenta propia ascienden a $400 ó más.

Ganancias netas de $400 ó más. Usted deberá presentar una declaración de impuestos si tuvo ganancias netas del trabajo por cuenta propia ascendentes a $400 ó más, sin que importe la edad que usted tenga.

Las ganancias netas del trabajo por cuenta propia se calculan en la línea 4 de la sección A del Anexo SE de la Forma 1040 ó en la línea 4c de la sección B del Anexo SE de la Forma 1040.

Ingreso Mínimo. Usted deberá recibir $400 ó más de ingreso neto del trabajo por cuenta propia para estar sujeto a la contribución sobre el trabajo por cuenta propia. Si su ingreso neto del trabajo por cuenta propia es menos de $400, usted no tiene que pagar la contribución.

Retención del impuesto en la fuente e impuesto estimado

Por lo general, el impuesto federal sobre el ingreso es un impuesto que se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Hay dos formas de pagar el impuesto según se recibe el ingreso:

1) **Retenciones.** Si usted es empleado, su patrono o empleador probablemente le retendrá de su paga el impuesto federal sobre el ingreso. También es posible que le retengan impuestos de otras clases sobre ingresos recibidos, a saber, pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cantidad retenida se paga al Servicio de Impuestos Internos *(IRS)* a nombre suyo.
2) **Impuestos estimados.** Si usted no paga sus impuestos mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuestos de esa forma, es posible que tenga que pagar impuestos estimados. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar sus impuestos de esta manera. Es posible que usted tenga que pagar impuesto estimado si recibe ingreso de fuentes tales como dividendos,

intereses, alquileres y derechos. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar el impuesto sobre el ingreso, sino también el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia y el impuesto mínimo alternativo.

Si usted no pagó impuesto suficiente en 1996 mediante retención o por medio de pagos de impuestos estimados, aún adeudará impuesto. En este caso, es posible que usted tenga que pagar una multa. Para obtener más información sobre la multa y sus excepciones, vea el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Retención

El impuesto sobre el ingreso se retiene de las siguientes clases de ingreso:

Sueldos y Salarios. El impuesto sobre el ingreso se retiene de los sueldos de la mayoría de las personas que trabajan para otro(a). Su sueldo incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de su sueldo regular.

Si usted es un **trabajador doméstico,** puede pedir a su patrono o empleador que le retenga de su sueldo el impuesto sobre el ingreso. El impuesto se le retendrá únicamente si usted así lo desea y su patrono o empleador acepta efectuar la retención. Si a usted no le han retenido impuesto suficiente, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tratados más adelante.

Si usted es un **trabajador agrícola,** se le retendrá el impuesto sobre el ingreso de su sueldo en efectivo por labores agrícolas, a menos que el patrono o empleador:

1) Le pague a usted salarios en efectivo de menos de $150 durante el año y
2) Pague menos de $2,500 por trabajo agrícola durante el año.

Si usted recibe salarios en efectivo que no están sujetos a retención o salarios que no sean en efectivo, puede pedirle a su patrono o empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso. Si su patrono o empleador no está de acuerdo en retenerle de su sueldo el impuesto o si no le retiene suficiente impuesto, es posible que usted tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tema del que se trata más adelante.

Propinas. Las propinas que usted recibe se consideran parte de su sueldo. Usted deberá incluir las propinas que reciba en su declaración de impuestos en la misma línea en que incluya sus sueldos, salarios, etc. Sin embargo, no se retiene impuesto de sus propinas, como se hace en el caso de sus sueldos, salarios, etc., pero su patrono o empleador tomará en cuenta las propinas que usted le informe para retenerle el impuesto.

Prestaciones Suplementarias Tributables. El valor de ciertas prestaciones suplementarias que usted no recibe en efectivo es considerado parte de su paga. Su patrono o empleador le retendrá de su paga regular el impuesto sobre el ingreso correspondiente a estos beneficios en el período en que se considera que usted los recibió.

Compensación por Enfermedad. Se define el término "compensación por enfermedad" como el pago que usted recibe para reemplazar su salario o sueldo regular mientras está ausente temporalmente debido a una enfermedad o lesión. Si usted recibe compensación por enfermedad de su patrono o empleador, o de un agente del mismo, el impuesto sobre el ingreso se lo retendrán de la misma manera que se lo retienen de su paga regular. Sin embargo, si usted recibe compensación por enfermedad de un tercero pagador que no es un agente o representante de su patrono o empleador, el impuesto sobre el ingreso se lo retendrán únicamente si así usted lo solicita.

Si usted recibe compensación por enfermedad de un plan en el cual su patrono o empleador no participa (tal como un plan de protección a la salud o contra accidentes), los pagos que usted recibe no son considerados compensación por enfermedad y, por lo general, no están sujetos a impuesto.

Pensiones y Anualidades. Por lo general, se retiene impuesto sobre el ingreso de su pensión o anualidad, a menos que usted solicite que no se lo retengan.

Ganancias de Juegos. Se le retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa del 28% sobre ciertas ganancias de juegos (del total de sus ganancias menos la cantidad que usted apostó).

Cantidad Retenida

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de su sueldo regular depende de dos cosas:

1) La cantidad que usted gane y
2) La información que usted facilite a su patrono o empleador en la **Forma W–4,** *Employee's Withholding Allowance Certificate* (Certificado de descuentos del empleado para la retención).

La Forma W–4 contiene tres clases de información que su patrono o empleador utilizará para calcular las retenciones que ha de efectuar:

1) Si basa las retenciones en la tasa soltero(a) o en el tipo más bajo para personas casadas.
2) Cuántos descuentos usted reclama para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida).
3) Si usted desea que se le retenga una cantidad adicional.

Si su ingreso es tan bajo que no tiene que pagar impuestos en el año, usted no está sujeto a retención. Para más información sobre exenciones de la retención

en la fuente, vea *Exemption From Withholding* Exención de la Retención) en la Publicación 17, en inglés.

Empleo nuevo. Cuando usted comienza a trabajar en un empleo nuevo deberá llenar la Forma W–4 y dársela a su patrono o empleador. éste deberá tener copias en blanco de la forma, las cuales usted podrá usar. Si necesita después cambiar la información que incluyó en la forma, usted deberá otra vez llenar y entregar a dicho patrono o empleador una forma nueva.

Impuesto Estimado

El impuesto estimado es el método utilizado para pagar impuestos sobre el ingreso que no están sujetos a retenciones. Este incluye el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Es posible que usted esté obligado también a pagar impuestos estimados si no se le retienen impuestos suficientes de su sueldo, pensión u otro tipo de ingreso. Para calcular y pagar el impuesto estimado, use la **Forma 1040–ES,** *Estimated Tax for Individuals* (Impuesto estimado para personas físicas).

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, así como cualquier otro impuesto que se declare en su declaración de impuestos. Si usted no paga una cantidad suficiente de estos impuestos mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podría imponer una multa. Si usted no paga una cantidad suficiente de impuestos para la fecha de vencimiento de cada período de pago, usted quizás tendrá que pagar una multa aunque espere recibir un reembolso al presentar su declaración de impuestos. Para obtener información sobre cuándo se le aplicará la multa, vea *Underpayment Penalty* en la Publicación 17, en inglés.

Quiénes están obligados a efectuar pagos de impuestos estimados. Si usted tuvo que pagar una cantidad adicional (obligación tributaria) de impuestos para 1996, es posible que deba pagar impuestos estimados durante 1997.

Regla General. Usted tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente a 1997 si cree que va a deber por lo menos $500 de impuesto para ese año, después de restar su impuesto retenido y sus créditos, y usted estima que la cantidad total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos va a ser menos que la menor de las dos cantidades siguientes:

1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1997 ó
2) El 100% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1996 (la declaración deberá cubrir 12 meses del año).

Excepciones. Existen unas excepciones a la regla general si usted trabaja como agricultor o pescador, o si su ingreso bruto ajustado en 1996 excedió de $150,000 ($75,000 si usted es casado y presenta su declaración por separado en ese año).

Si desea más información, vea el capítulo 2 de la Publicación 505, en inglés.

Contribuyentes Casados. Para determinar si tiene usted que efectuar pagos del impuesto estimado en 1997, aplique las reglas que se exponen aquí a su ingreso estimado separado de 1997. Si puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, usted puede aplicar dichas reglas sobre una base conjunta.

Usted y su cónyuge pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, aún cuando no estén viviendo juntos.

Usted y su cónyuge no tienen derecho a efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si están separados conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. Asimismo, usted no puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si usted o su cónyuge es extranjero no residente o si usted y su cónyuge tienen distintos años tributarios.

El hecho de que usted y su cónyuge efectúen pagos conjuntos o pagos separados del impuesto estimado no afectará su opción de presentar una declaración conjunta o declaraciones separadas para 1997.

Extranjeros. Los requisitos para efectuar pagos de impuesto estimado se aplican también a los extranjeros residentes y no residentes. Si usted es extranjero no residente y está obligado a efectuar pagos de impuesto estimado, utilice la Forma 1040–ES(NR).

Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmar la declaración, aunque sólo uno de ustedes haya recibido ingreso.

Anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco el espacio debajo de su firma. Si otra persona prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

Preparador(a) Profesional. Por regla general, cualquier persona a la que usted le pague por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración de impuestos, deberá firmarla y llenar los

otros espacios en blanco reservados para el(la) preparador(a) remunerado(a) de su declaración de impuestos.

Cómo solicitar información tributaria

Si usted necesita obtener una copia de una declaración del impuesto de un año anterior, puede obtenerla dirigiéndose al Servicio de Impuestos Internos. Llene la Forma 4506, *Request for Copy of Tax Form* (Solicitud de copia de una forma tributaria). Usted deberá pagar para obtener una copia de su declaración de impuestos.

Usted puede utilizar también la Forma 4506 para solicitar información de la declaración de impuestos que usted presentó este año o en los dos años anteriores a éste, la cual le mostrará la mayor parte de las líneas de su declaración original, así como cualesquier formas y anexos que haya enviado. Usted puede obtener gratis esta información.

Información sobre su cuenta tributaria. Si usted necesita un estado de su cuenta de impuestos que indique cualesquier cambios posteriores que usted o el *IRS* haya hecho a la declaración original, tendrá que solicitar información tributaria sobre su cuenta. **No use** la Forma 4506 para tal propósito. En vez de eso, póngase en contacto con la oficina local del *IRS*. Usted deberá proporcionar su nombre, número de seguro social o número de identificación patronal (si es necesario), el número de la forma en cuestión y el período contable. Recibirá **gratis** la información siguiente sobre su cuenta:

1) La forma presentada;
2) Estado civil para la declaración;
3) Impuesto federal sobre el ingreso retenido;
4) Impuesto que consta en la declaración;
5) Ingreso bruto ajustado;
6) Ingreso tributable;
7) Impuesto sobre el trabajo por cuenta propia;
8) Número de exenciones.
9) Cantidad de su reembolso; y
10) Cantidad del crédito por ingreso del trabajo.

Cambio de Dirección

Si usted se muda, deberá notificarlo por escrito al Centro de Servicio del *IRS* donde presentó su última declaración de impuestos o al *Chief, Taxpayer Service Division* de su oficina local del Servicio de Impuestos Internos. Usted puede usar la Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de Dirección), para informarnos su nueva dirección. Si usted se muda después de presentar su declaración y espera recibir un reembolso, notifique el cambio también a la oficina de correos del lugar donde usted vivía antes. De esta manera, su cheque de reembolso se lo enviaremos a su nueva dirección.

Impuesto Calculado por el *IRS*

Si usted lo desea, el Servicio de Impuestos Internos calculará su impuesto en las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040.

Forma 1040EZ. Si presenta la Forma 1040EZ para el 15 de abril de 1997, usted puede optar por que el *IRS* le calcule su impuesto. Adhiera la etiqueta con su nombre y dirección a su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde (no a máquina) su nombre, dirección y número de seguro social en los espacios correspondientes.

Qué se Llena. Lea las líneas de la 1 a la 8 y llene las líneas que le correspondan. Si usted va a presentar una declaración conjunta, use el espacio que aparece bajo, ***Note*** (Nota), a la izquierda de la línea 6 para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* se lo calculará. Anote la cantidad y tipo de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en el lado izquierdo de la línea 8. Escriba *EIC* al lado derecho de las palabras *earned income below.* .

Presentación de la Declaración. Firme su declaración y anote la fecha. Si está presentando una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmarla y anotar la ocupación de cada uno. Adjunte la copia B o la primera copia de su(s) Forma(s) W-2 a su declaración. Envíe la declaración por correo al Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos del área donde usted vive.

Forma 1040A. Si usted presenta la Forma 1040A para el 15 de abril de 1997, usted puede optar por que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto. Adhiera la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba (a mano o a máquina) su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted es casado, anote los números de seguro social de ambos cónyuges aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Qué se Llena. Lea las líneas de la 1 a la 22 y llene las líneas que le correspondan. Si usted presenta una declaración conjunta, escriba su ingreso tributable y el de su cónyuge por separado en el margen a la izquierda de la línea 22. Además, complete las líneas 24a, 24b, 26, 27 y de la 29a a la 29c, si las mismas aplican a usted. Pero no llene las líneas 24b y 29c, si usted desea que el *IRS* le calcule los créditos que corresponden a esas líneas. Deberá también anotar cualquier información que aplique a usted en la línea 29d.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes. Si usted puede reclamar este crédito,

llene y adjunte el Anexo 2 a su declaración. Anote la cantidad del crédito en la línea 24a de la Forma 1040A. El *IRS* no le calculará este crédito.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Si usted reclama este crédito, adhiera el Anexo 3 a su declaración. Además, escriba ***"CFE"*** en el espacio al lado de la línea 24b de la Forma 1040A. El *IRS* le calculará este crédito. Marque el cuadro en el Anexo 3 para su estado civil y edad, además, llene las líneas 11 y 13 de la Parte III, si aplican a usted. Complete también la Parte II del Anexo 3, si la misma aplica a usted.

Crédito por Ingreso del Trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* se lo puede calcular. Escriba **"EIC"** en la línea al lado de la línea 29c. Además, anote cualquier cantidad y tipo de ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en el espacio debajo de la línea 29c. Si usted tiene un hijo calificado, usted deberá llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos.

Forma W-2. Adjunte la copia B o la primera copia de sus Formas W-2 a su declaración. Además, adjunte cualquier Forma 1099-R que haya recibido y que indique una cantidad de impuesto retenido en el apartado 4 de la misma.

Presentación de la Declaración. Firme la declaración, anote la fecha y también su ocupación. Si está presentando una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmarla y anotar la ocupación de cada uno. Adhiera la copia B o la primera copia de todas las Formas W-2 a su declaración. Envíela por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos del área en que usted vive.

Forma 1040. Si usted presenta su declaración para el 15 de abril de 1997, usted tiene la opción de que el Servicio de Impuestos Internos le calcule su impuesto si cumple **todos** los requisitos siguientes:

1) Todo su ingreso en 1996 consiste únicamente en salarios, sueldos, propinas, intereses, dividendos, beneficios del seguro social tributables, compensación por desempleo, reparticiones de una cuenta *IRA,* pensiones y anualidades.
2) Su ingreso tributable que aparece en la línea 37 de la Forma 1040 es menos de $100,000.
3) Usted no detalla sus deducciones.
4) Usted no tiene que presentar cualquiera de las formas siguientes: Formas 2555, 2555EZ, 4137, 4970, 4972, 6198, 6251, 8615 y 8814.
5) Usted no desea que se le aplique ninguna parte de su devolución o reembolso a sus impuestos estimados de 1997.

Nombre, dirección y número de seguro social. Adhiera la etiqueta con su nombre y dirección en su declaración. Si usted no tiene una etiqueta, escriba con letra de molde o a máquina su nombre, dirección y número de seguro social. Si usted está casado, incluya los números de seguro social de ambos cónyuges, aunque ustedes presenten declaraciones separadas.

Qué se Llena. Lea las líneas de la 1 a la 37, ambas inclusive, y llene las líneas que apliquen a usted.

Si presenta una declaración conjunta, utilice el espacio encima de las palabras *"Adjusted Gross Income"* (Ingreso Bruto Ajustado), al frente de su declaración para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Lea las instrucciones de la Forma 1040 correspondientes a las líneas de la 39 a la 57, ambas inclusive. Llene las líneas que le apliquen, pero no llene las líneas **"Totales."** Tampoco llene las líneas 40 y 54 si usted desea que el *IRS* le calcule los créditos que corresponden a esas líneas. Por favor, asegúrese de que llena la línea 52, la cual corresponde a la cantidad de impuesto sobre el ingreso que le retuvieron.

Llene todas las formas o anexos requeridos en las líneas que usted completó y adjúntelos a su declaración cuando la presente.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, adjunte el Anexo R y escriba ***"CFE"*** en la línea de puntos al lado de la línea 40 de la Forma 1040. El Servicio de Impuestos Internos calculará el crédito para usted. En el Anexo R marque la casilla correspondiente a su estado civil y edad, y llene la Parte II y las líneas 11 y 13 de la Parte III, si le aplican.

Crédito por Ingreso del Trabajo. Si tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* puede calculárselo. Escriba **"EIC"** en el espacio a la izquierda de la línea 54 de la Forma 1040 y anote cualquier cantidad y tipo de ingreso del trabajo no sujeto a impuesto que usted recibió. Además, si tiene un hijo calificado, llene el Anexo EIC y adjúntelo a su declaración.

Presentación de la Declaración. Firme y feche la declaración. Además, anote su ocupación. Si presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmarla y anotar la ocupación de ambos. Adhiera la copia B o la primera copia de cualquier Forma 1099-R que usted recibió y que muestra en la casilla cuatro que a usted le retuvieron impuesto. Envíe su declaración por correo al Centro del Servicio de Impuestos Internos para la zona en que vive.

Declaraciones Modelo

A continuación encontrará dos ejemplos ilustrativos de declaraciones de impuestos debidamente llenadas. Los ejemplos ilustran la Forma 1040EZ y la Forma 1040A, junto con los anexos correspondientes.

Forma 1040EZ

Patricia Barreto es soltera, no tiene hijos ni dependientes. Tiene 26 años y estudia con dedicación completa en la universidad del estado desde enero de 1996. Ella recibe una beca ordinaria que le cubre los gastos de matrícula y $1,000 en concepto de cuarto y comidas mientras estudia para obtener un título de maestra. Los padres de Patricia no pueden reclamarla como dependiente, tampoco puede reclamarla otra persona. En enero de este año recibió una Forma W–2, que indica que recibió $5,500 en salarios y que le retuvieron $150 de impuesto federal sobre el ingreso durante 1996. Patricia también recibió una Forma 1099–INT la cual indica que recibió $270 en intereses en 1996.

El Servicio de Impuestos Internos le envió a Patricia un juego de formas e instrucciones tributarias correspondiente a la Forma 1040EZ, ya que ella había presentado dicha forma en 1995. Debido a que recibió ingreso tributable que no fue informado en la Forma W-2, Patricia no puede usar *TeleFile.* Ella decidió usar la Forma 1040EZ otra vez este año.

Para acelerar el procesamiento de su declaración de impuestos y recibir su reembolso más rápido, Patricia escribe con letra de molde (no a máquina) todas las cifras anotándolas dentro de las casillas en su Forma 1040EZ. Ella no escribe los signos de dólares.

Use la etiqueta que recibió del *IRS* (nombre, dirección y número de seguro social)

Patricia usa la etiqueta que recibió con su juego de formas e instrucciones tributarias. La etiqueta contiene su nombre, dirección y número de seguro social. Patricia no pone la etiqueta en su declaración de impuestos hasta que haya terminado de llenarla y esté segura que la declaración y la etiqueta están correctas.

Patricia aún pudiera usar la etiqueta aunque parte de la información contenida en la misma fuera incorrecta. Ella podría hacer los cambios necesarios directamente en la etiqueta y después colocarla en la declaración, una vez la haya completado.

Fondo de la campaña electoral presidencial. Patricia desea destinar tres dólares de sus impuestos a este fondo y para hacerlo marca la casilla que dice ***Yes*** (Sí). Marcar "Sí" no cambiará su impuesto ni reducirá su reembolso.

Ingreso

Patricia tiene dos partidas de ingreso que deberá combinar y anotar en la línea 1 de la Forma 1040EZ. La porción de la beca que corresponde a su cuarto y comidas ($1,000) está sujeta a impuestos. Patricia añade esta cantidad a la cantidad de sus salarios ($5,500), la cual aparece en la casilla 1 de su Forma W–2. Ella entonces anota el total, o sea, $6,500, en la línea 1. Ella escribe "Sch"en el espacio a la derecha de las palabras ***W-2 form's*** en la línea 1. Después de ***Sch*** ella anota la cantidad tributable de la beca ($1,000).

También anota el total de su ingreso en concepto de intereses, $270, en la línea 2 de la Forma 1040EZ. Patricia suma las cantidades de sus salarios, beca tributable e interés para obtener su ingreso bruto ajustado de $6,770, cantidad que anota en la línea 4.

Deducción estándar y exención personal. Patricia no puede ser reclamada por sus padres ni por ninguna otra persona; ella marca la casilla que dice ***No*** y anota $6,550 en la línea 5 de su Forma 1040EZ. Este es el total de su deducción estándar ($4,000) y su exención personal ($2,550).

Si los padres u otra persona hubieran podido reclamar a Patricia como dependiente (aunque decidieran no hacerlo), ella hubiera tenido que hacer una "X" en la casilla ***Yes*** (Sí) de la línea 5. En ese caso Patricia hubiera tenido que usar la hoja de computaciones que aparece al dorso de su Forma 1040EZ para calcular su deducción estándar y no hubiera podido reclamar una exención por sí misma.

Patricia resta la cantidad de la línea 5 ($6,550) de la cantidad de la línea 4 ($6,770) y escribe el resultado, o sea, $220, en la línea 6. Esta cantidad constituye su ingreso tributable, el cual usará para calcular su obligación tributaria.

Pagos e impuesto (calcule su impuesto y crédito)

A Patricia le retuvieron $150 de su salario en concepto del impuesto federal sobre los ingresos. Su empleador o patrono incluyó esta cantidad en la casilla 2 de su Forma W–2 de 1996. Patricia anota $150 en la línea 7 de su Forma 1040EZ.

Patricia lee las instrucciones para la línea 8 y encuentra que tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Debido a que ella no recibió ingreso del trabajo que no está sujeto a impuesto, ella deja en blanco los espacios de la línea 8 titulados, ***Type*** y ***$.***

Importante: Si Patricia hubiera querido que el *IRS* le calculara su impuesto y crédito, ella se hubiera detenido aquí. Se aseguraría de que había llenado correctamente las líneas de la 1 a la 7. Entonces Patricia anotaría **EIC** en el espacio a la derecha de las palabras, ***earned income below*** haría caso omiso de las líneas de la 9 hasta la 12, firmaría la declaración, pondría la fecha y anotaría su ocupación. Por último, ella adjuntaría la primera copia o la copia B de su Forma W-2 a su declaración y la enviaría por correo no más tarde del 15 de abril de 1997.

Patricia decide calcular su propio impuesto. Después de completar la línea 7 y dejar en blanco los espacios de la línea 8, titulados ***Type*** y ***$,*** ella calcula la cantidad de su crédito usando la hoja de cálculo que viene con las instrucciones para la Forma 1040EZ, bajo línea 7, crédito por ingreso del trabajo. La cantidad de su crédito es $208, la cual ella anota en la línea 8. Después ella suma la cantidad de la línea 8 (impuesto federal sobre el ingreso retenido) a la de la línea 8 (crédito por ingreso del trabajo) y anota el resultado, $358, en la línea 9.

Para completar la línea 10, ella primero toma la cantidad de la línea 6, su ingreso tributable de $220, y busca tal cantidad en la Tabla del Impuesto. Patricia lee la columna de ingreso de la Tabla hasta que encuentra la línea que incluye su ingreso tributable, según aparece en la línea 6 de su Forma 1040EZ.

Ella lee a lo largo de la línea para hallar la columna encabezada *Single* (soltero). La cantidad que aparece en el punto donde se cruzan la línea para el ingreso y la columna para el estado civil es el total de su impuesto, o sea, $32.

Patricia anota esta cantidad en la línea 10 de su Forma 1040EZ.

Reembolso o cantidad que usted adeuda

Patricia compara las líneas 9 y 10. Ya que la línea 9 es mayor, ella resta la cantidad de la línea 10 ($32) de la de la línea 9 ($358) para determinar la cantidad de su reembolso ($326). Ella anota esta cantidad en la línea 11a. Patricia recibirá un reembolso de $326.

Depósito Directo. En vez de recibir un cheque en papel, Patricia desea que le depositen su reembolso directamente en su cuenta bancaria. Ella lee en las instrucciones para la Forma 1040EZ la sección relacionada con depósitos directos de reembolsos y completa las líneas desde la 11b hasta la 11d.

Si no se adeuda impuesto. Si Patricia no hubiera tenido derecho a recibir el crédito por ingreso del trabajo y su empleador o patrono no le hubiera retenido ningún impuesto federal sobre el ingreso de sus salarios, Patricia hubiera adeudado $32 por concepto de su obligación tributaria. Esta cantidad ella hubiera tenido que anotar en la línea 12. Luego incluiría un cheque o giro por la totalidad de la deuda, o sea, $32, a favor del *Internal Revenue Service.* Patricia anotaría en el frente de su pago:

Su nombre,

Su dirección,

Su número de seguro social,

Su número de teléfono durante el día y

1996 Form 1040EZ.

Firma de la Declaración

Patricia examina de nuevo su declaración de impuestos para asegurarse de que escribió las cifras bien claras y que todos los cálculos matemáticos son correctos.

Patricia firma y fecha su declaración, además, escribe su ocupación en los espacios provistos en la parte inferior de la forma. Después de terminar de llenar su Forma 1040EZ, Patricia despega la etiqueta impresa con su nombre y dirección de la portada de su juego de formas tributarias y después de asegurarse que está correcta (o de hacer cualquier corrección necesaria), la coloca en el espacio para la dirección en la parte superior de su declaración de impuestos. Después ella adjunta la Copia B de su Forma W–2 al espacio indicado en la primera página de su Forma 1040EZ.

Patricia hace una copia exacta de su declaración de impuestos y la guarda en su archivo. Después usa el sobre que recibió con el juego de formas e instrucciones tributarias para enviar su declaración de impuestos al Centro de Servicio del *IRS.*

A continuación se encontrará un ejemplo de la declaración de Patricia debidamente cumplimentada.

Forma 1040A

En el ejemplo que aparece a continuación presentamos la situación imaginaria de Pedro y Juana Martínez, un matrimonio con dos hijos pequeños. Su declaración de impuestos aparece más adelante.

Nombre, dirección y número de seguro social

Los Martínez presentaron una Forma 1040A en 1995, por lo tanto, el *IRS* les envió un juego de formas e instrucciones de la Forma 1040A para este año. Debido a que ellos reúnen todos los requisitos para la presentación de la Forma 1040A otra vez (vea anteriormente en esta publicación, **¿Qué forma deberé usar?)**, los Martínez deciden usar dicha forma en 1996.

Pedro y Juana utilizan la etiqueta que viene incluida en el juego de formas e instrucciones. En la etiqueta están ya impresos sus nombres, dirección y números de seguro social. Ellos revisan la etiqueta para asegurarse de que está correcta, pero no la pegan en la declaración hasta que la terminen de llenar y la hayan revisado para asegurarse de que está correcta. Como ellos utilizan la etiqueta, su declaración de impuestos será procesada más rápido.

Los Martínez deberán utilizar la etiqueta aunque contenga información equivocada. Ellos harán cualquier cambio necesario directamente en la etiqueta.

Fondo de la campaña electoral presidencial. Pedro y Juana desean cada uno contribuir con $3 de sus impuestos a ese fondo. Ambos marcan la casilla ***Yes*** (Sí). Esto no aumentará su impuesto ni disminuirá su devolución o reembolso.

Department of the Treasury—Internal Revenue Service

Form **1040EZ** **Income Tax Return for Single and Joint Filers With No Dependents** (99) **1996** OMB No. 1545-0675

Use the IRS label here

Your first name and initial: PATRICIA — Last name: BARRETO

If a joint return, spouse's first name and initial — Last name

Home address (number and street). If you have a P.O. box, see page 7. — Apt. no.: 3408 Union STREET

City, town or post office, state, and ZIP code. If you have a foreign address, see page 7.: HOMETOWN, MD 21214

Your social security number: 571 00 4684

Spouse's social security number:

Presidential Election Campaign (See page 7.)

Note: *Checking "Yes" will not change your tax or reduce your refund.*

Do you want $3 to go to this fund? ▶ Yes ☑ No ☐

If a joint return, does your spouse want $3 to go to this fund? ▶ Yes ☐ No ☐

		Dollars	Cents
Income			
Attach Copy B of Form(s) W-2 here. Enclose, but do not attach, any payment with your return.	**1** Total wages, salaries, and tips. This should be shown in box 1 of your W-2 form(s). Attach your W-2 form(s). SCH $1,000 — 1	6,500	00
	2 Taxable interest income of $400 or less. If the total is over $400, you cannot use Form 1040EZ. — 2	270	00
	3 Unemployment compensation (see page 9). — 3		
	4 Add lines 1, 2, and 3. This is your **adjusted gross income.** If under $9,500, see page 9 to find out if you can claim the earned income credit on line 8. — 4	6,770	00
Note: *You must check Yes or No.*	**5** Can your parents (or someone else) claim you on their return? **Yes.** Enter amount from worksheet on back. ☐ **No.** If **single,** enter 6,550.00. If **married,** enter 11,800.00. See back for explanation. ☑ — 5	6,550	00
	6 Subtract line 5 from line 4. If line 5 is larger than line 4, enter 0. This is your **taxable income.** ▶ 6	220	00
Payments and tax	**7** Enter your Federal income tax withheld from box 2 of your W-2 form(s). — 7	150	00
	8 **Earned income credit** (see page 9). Enter type and amount of nontaxable earned income below. Type: ____ $: ____ — 8	208	00
	9 Add lines 7 and 8 (do not include nontaxable earned income). These are your **total payments.** — 9	358	00
	10 **Tax.** Use the amount on **line 6** to find your tax in the tax table on pages 20–24 of the booklet. Then, enter the tax from the table on this line. — 10	32	00
Refund	**11a** If line 9 is larger than line 10, subtract line 10 from line 9. This is your **refund.** — 11a	326	00
Have it sent directly to your bank account! See page 13 and fill in 11b, c, and d.	▶ **b** Routing number → 250250025		
	▶ **c** Type: Checking ☒ Savings ☐ **d** Account number ↳ 20202086		
Amount you owe	**12** If line 10 is larger than line 9, subtract line 9 from line 10. This is the **amount you owe.** See page 13 for details on how to pay and what to write on your payment. — 12		

I have read this return. Under penalties of perjury, I declare that to the best of my knowledge and belief, the return is true, correct, and accurately lists all amounts and sources of income I received during the tax year.

Sign here Keep copy for your records.

Your signature: Patricia Barreto — Spouse's signature if joint return

Date: 1-31-97 — Your occupation: student — Date — Spouse's occupation

For Official Use Only: 1 2 3 4 5 / 6 7 8 9 10

For Privacy Act and Paperwork Reduction Act Notice, see page 5. Cat. No. 11329W Form 1040EZ (1996)

Earned Income Credit Worksheet—Line 8 (keep for your records)

Caution: *If you were a household employee who did not receive a Form W-2 because your employer paid you less than $1,000 in 1996, see* **Special Rules** *on page 10 before completing this worksheet. Also, see* **Special Rules** *if Form 1040EZ, line 1, includes any amount paid to an inmate in a penal institution.*

1. Enter the amount from Form 1040EZ, line 1 . . . . . 1. 6,500
2. If you received a taxable scholarship or fellowship grant that was not reported on a W-2 form, enter that amount here 2. 1,000
3. Subtract line 2 from line 1 . . . . . 3. 5,500
4. Enter any **nontaxable earned income** (see page 9). Types of nontaxable earned income include contributions to a 401(k) plan, and military housing and subsistence. These should be shown in box 13 of your W-2 form . . . . . 4. _____
5. Add lines 3 and 4 . . . . . 5. 5,500

Caution: *If line 5 is $9,500 or more, you* **cannot** *take the credit. Print "No" to the right of the word "below" on line 8 of Form 1040EZ.*

6. Look up the amount on **line 5** above in the **EIC Table** on page 12 to find your credit. Enter the credit here 6. 304
7. Enter the amount from Form 1040EZ, line 4 . . . . . 7. 6,770
8. **Is line 7 $5,300 or more?**

   ☑ **Yes.** Look up the amount on **line 7** above in the **EIC Table** on page 12 to find your credit. Enter the credit here 8. 208

   ☐ **No.** Go to line 9.

9. **Earned income credit.**
   - If you checked "Yes" on line 8, enter the **smaller** of line 6 or line 8.
   - If you checked "No" on line 8, enter the amount from line 6 . . . . . 9. 208

Next: Take the amount from line 9 above and enter it on Form 1040EZ, line 8.

AND

If you had any nontaxable earned income (see line 4 above), enter the type and amount of that income in the spaces marked "Type" and "$" to the left of line 8.

Estado civil para los efectos de la declaración

Pedro y Juana deberán escoger su estado civil antes de calcular su impuesto debido.

Estado civil para los efectos de la declaración (líneas 1–5). Pedro y Juana marcan la casilla de la línea 2 para presentar una declaración conjunta.

Exenciones

Pedro y Juana deberán anotar la cantidad de exenciones que pueden reclamar.

Exenciones (líneas 6a–e). Pedro y Juana pueden reclamar dos exenciones personales, una por cada uno de ellos. Ellos reclaman dichas exenciones marcando las casillas de las líneas 6a y 6b, y anotan el total "2" en la casilla que está a la derecha. En la columna 1 de la línea 6c, escriben los nombres de sus hijos dependientes y anotan "02" en la casilla que está a la derecha, la cual se titula ***lived with you.***

Debido a que ambos hijos nacieron antes de diciembre de 1996, ellos anotan el número de seguro social de Leonor y Mario en la columna 2. Escriben el parentesco de sus hijos (hija e hijo) en la columna 3. Anotan "12" en la columna 4 para cada hijo ya que la hija vivió con ellos todo el año y el hijo nació durante el año. Ellos no tienen ningún otro dependiente, por tanto, en la casilla de la línea 6d ellos escriben "4" como el número total de exenciones.

Ingreso Total

Pedro trabajó de carpintero a jornada completa durante 1996. Juana trabajó de secretaria a jornada completa hasta septiembre cuando la dejaron cesante en su trabajo. Juana recibió una repartición del plan de participación en las ganancias de su patrono o empleador y también recibió compensación por desempleo. Pedro y Juana informan el total de su ingreso en las líneas 7–13b y anotan el total en la línea 14.

Salarios (línea 7). La Forma W–2 de Pedro, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de salarios e impuestos), indica que él ganó $22,250 en 1996 y la de Juana, $12,155. Ellos encuentran esas cantidades en la casilla 1 de sus Formas W–2. Ellos suman las cantidades y escriben el total, $34,405, en la línea 7.

Ingreso de intereses (líneas 8a–b y Parte I del Anexo 1). Pedro y Juana recibieron del Banco Hometown Savings un estado de cuenta (la Forma 1099–INT) en el que se indicaba que ellos habían ganado $410 en intereses tributables el año pasado. Como el total de sus intereses excede de $400, ellos están obligados a facilitar el nombre del banco y la cantidad recibida en la Parte I del Anexo 1. Anotan esta misma cantidad en la línea 8a de la Forma 1040A. Recibieron también $35 en concepto de intereses exentos del impuesto de un bono municipal. Anotan $35 en la línea 8b. Dicha cantidad no aumentará su ingreso tributable.

Dividendos (línea 9). Pedro y Juana establecieron el año pasado un fondo común de inversiones. Recibieron una Forma 1099–DIV del fondo en el que se indicaba que habían ganado $20 de dividendos. Ellos recibieron también otra Forma 1099–DIV de la *"XYZ Corporation"* que indicaba que habían recibido $80 en concepto de dividendos el año pasado. Como la cantidad total de sus dividendos no excede de $400, ellos no tienen que detallarlos en la Parte II del Anexo 1. Ellos anotan la cantidad total de sus dividendos, $100, en la línea 9 de la Forma 1040A.

Pensiones (líneas 11a–b). Juana recibió una Forma 1099–R, *Distributions From Pensions, Annuities, Retirement or Profit-Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.* (Reparticiones de planes de pensión, anualidad, jubilación o participación en las ganancias, o de pagos de una cuenta *IRA,* o de un contrato de seguros), del plan de retiro de su patrono o empleador que indica reparticiones de ingreso por concepto de participación en las ganancias del patrono o empleador de $2,250 en el apartado 1. El apartado 2a indica -0- y el 7 muestra el Código G.

Antes de que la repartición fuera hecha, la entidad que administra el plan le envió a Juana una carta aconsejándole que la repartición estaría exenta de impuestos y sin el requisito de retención si ella la reinvirtiera en una cuenta de un plan de retiro, tal como una cuenta *IRA*. Ella, que tiene 40 años, decidió reinvertir la cantidad directamente en una cuenta *IRA*. El administrador del plan transfirió directamente la cantidad total a una cuenta *IRA*.

Juana informa $2,250 en la línea 11a y $-0- en la línea 11b. Debido a que reinvirtió toda la distribución en una cuenta *IRA,* ella no presenta la Forma 5329, ni tiene que pagar el 10% de impuesto por haber recibido una distribución prematura.

Compensación por Desempleo (línea 12). Juana recibió una Forma 1099–G, *Certain Government Payments* (Comprobante de ciertos pagos del gobierno), de su estado, en el que se indica que recibió $1,010 por concepto de compensación por desempleo. Ella anota esta cantidad en la línea 12.

Ingreso no sujeto al impuesto. Pedro y Juana recibieron también una Forma 1099–G en la que figura una devolución o reembolso de $100 de impuesto estatal correspondiente al año 1995 recibida por ellos en 1996. Como no detallaron las deducciones en la declaración del impuesto federal en 1995, no tienen que declarar la devolución o reembolso como ingreso en 1996. Si hubieran detallado las deducciones, quizás Juana y Pedro hubieran tenido que incluir una porción de o toda la devolución o reembolso en su ingreso bruto.

Total (línea 14). El ingreso total de los Martínez es la suma de las cantidades que aparecen en las líneas 7, 8a, 9 y 12. Pedro y Juana suman estas líneas y anotan el total, $35,925, en la línea 14.

Ingreso Bruto Ajustado

Pedro y Juana calculan su **ingreso bruto ajustado** en **las líneas 15 y 16**.

Deducción por aportaciones a una cuenta *IRA* (líneas 15a-c). En 1996, Pedro depositó $750 en su cuenta *IRA* y Juana, $650 en la suya. Juana depositó también otros $100 en la suya en enero de 1997 y solicitó que se le contaran para 1996. Ellos llenan las líneas 1–3 de la Hoja de Computaciones 1 que se encuentra en las instrucciones de su juego de formas para calcular la parte de sus aportaciones que pueden deducir. El total de las aportaciones que ellos depositaron en sus cuentas *IRA* es deducible. Pedro anota la cantidad deducible de sus aportaciones, o sea, $750, en la línea 15a, y Juana anota la suya, o sea, $750, en la línea 15b. La suma de sus aportaciones a ambas cuentas *IRA*, $1,500, la anotan en la línea 15c.

Ingreso Bruto Ajustado (línea 16). Pedro y Juana restan su deducción total por aportaciones efectuadas a sus cuentas *IRA*, línea 15c, de su ingreso total, línea 14. Anotan el resultado, $34,425, en la línea 16 y en la línea 17. Esta cifra es su ingreso bruto ajustado. Ya que esta cantidad no es menos de $28,495 ellos no reúnen los requisitos para reclamar el crédito por ingreso del trabajo.

Ingreso Tributable

Pedro y Juana calculan su **ingreso tributable** en **las líneas 17–22**.

Deducción Estándar (líneas 18a–b y 19). Ya que las líneas 18a–b no aplican ni a Pedro ni a Juana, ellos buscan en el juego de formas e instrucciones y hallan su deducción estándar de $6,700, la cual anotan en la línea 19. Luego, restan la línea 19 de la línea 17 y anotan el resultado, $27,725, en la línea 20.

Exenciones (línea 21). Pedro y Juana deducen la cantidad de $2,550 correspondiente a cada exención indicada en la línea 6d. Multiplican $2,550 por 4 (la cantidad de exenciones anotadas en la línea 6d) y anotan el resultado, $10,200, en la línea 21. Restan esa cantidad de la cantidad de la línea 20, $27,725, y escriben la diferencia, $17,525, en la línea 22. Esta cantidad es su ingreso tributable.

Impuesto, Créditos y Pagos

Después Pedro y Juana calculan su impuesto adeudado.

Impuesto (línea 23). Pedro y Juana tienen que utilizar la Tabla del Impuesto incluida en el juego de formas e instrucciones para la Forma 1040A para buscar su impuesto. El ingreso tributable de los Sres. Martínez en la línea 22 es de $17,525. Pedro y Juana buscan primero en la tabla la cifra **17,000** impresa en caracteres grandes. Debajo de ella buscan más abajo hasta encontrar el tramo de ingreso tributable con las cifras de "por lo menos 17,500" y "pero menos de 17,550". Su ingreso tributable estará entre esas dos cifras. Ellos encuentran luego su impuesto, $2,629, en la columna correspondiente a casados que presentan la declaración conjunta. Ellos anotan esta cantidad en la línea 23.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes (línea 24a y el Anexo 2). Mientras los Martínez trabajaban, su hijo de 10 meses, Mario, se quedaba en una guardería infantil en la cual lo cuidaban. Su hija de 7 años, Leonor, se quedaba con una vecina antes y después de ir a la escuela. La vecina cuidaba también a los niños cuando la escuela y la guardería infantil estaban cerradas.

Los Martínez pagaron en 1996 $3,325 de gastos calificados para que le cuidaran los niños mientras ellos trabajaban. El costo del servicio prestado por la guardería ascendió a $2,325. A la vecina le pagaron $1,000. Los patronos o empleadores de los Martínez no aportaron nada para el cuidado de los niños.

Pedro y Juana preparan las Partes I y II del Anexo 2. Anotan los nombres, direcciones y números de identificación del contribuyente (el número de identificación patronal y el número de seguro social) de la guardería y de la vecina que proporcionó el cuidado, en la línea 1, columnas a, b y c.

Los Sres. Martínez anotan las cantidades pagadas a los proveedores del cuidado en la línea 1, columna d. Suman estas cantidades y anotan el total, $3,325, en la línea 2. Como ellos tienen derecho a reclamar los gastos incurridos en el cuidado de sus dos hijos, escriben "2" en el recuadro de la línea 3. Sus nombres y números de seguro social están incluidos en la línea 6c de su declaración.

En la línea 4 ellos anotan la cantidad de esos gastos calificados ($3,325) que pagaron mientras ambos trabajaban. Pedro escribe la cantidad de su ingreso del trabajo en la línea 5; Juana anota su ingreso del trabajo en la línea 6. Como los gastos incurridos por el cuidado de sus hijos no llegaron a la cuantía del ingreso del trabajo de Juana ni del ingreso del trabajo de Pedro, todos los gastos pueden utilizarse para calcular el crédito. Por lo tanto, anotan $3,325 en la línea 7.

Pedro y Juana anotan entonces su ingreso bruto ajustado de la línea 17 de la Forma 1040A, o sea, $34,425, en la línea 8. Luego ellos buscan en la tabla para la línea 9 para averiguar qué porcentaje de esos gastos pueden reclamar como crédito.

Como la cantidad de la línea 8 del Anexo 2 es $34,425, ellos pueden reclamar el 20% de $3,325, o

sea, $665, como crédito. Luego anotan .20 en la línea 9 y escriben $665 en la línea 10. Ellos anotan $665 en la línea 24a de la Forma 1040A. Como el importe de su crédito es inferior al de su impuesto, ellos pueden reclamarlo en su totalidad para disminuir su impuesto federal.

Impuesto Total (línea 28). Pedro y Juana dejan en blanco la línea 24b porque no reclaman el crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Ellos restan el total de los créditos que aparecen en la línea 24c ($665) del impuesto que aparece en la línea 23, $2,629, y anotan la diferencia, $1,964, en la línea 25. Ellos dejan en blanco la línea 26 porque no recibieron ingresos por adelantado del crédito por ingreso del trabajo. Además, dejan en blanco la línea 27 porque no son patronos o empleadores. La cantidad de la línea 25 ($1,964) la anotan en la línea 28. Este es el total de impuesto que deben pagar.

Pagos Totales (líneas 29a–d). Pedro y Juana buscan en la casilla 2 de sus Formas W–2 respectivas y la casilla 4 de la Forma 1099–R la cantidad de impuestos federales sobre ingreso retenidos de sus ingresos. La Forma W–2 de Pedro indica $1,612 de impuestos retenidos y la de Juana, $659. La Forma 1099–R de Juana no indica ningún impuesto retenido. Ella eligió que no se le retuvieran impuestos ya que se reinvertió el importe total en su cuenta *IRA* sin que tuviera que pagar impuestos. No le retuvieron impuestos de la compensación por desempleo de Juana. No hicieron pagos del impuesto estimado durante 1996. Ellos no tienen derecho al crédito por ingreso del trabajo de la línea 29c. Sus pagos totales del impuesto suman $2,271. Pedro y Juana anotan esta cantidad tanto en la línea 29a como en la línea 29d.

Devolución o Saldo Debido

Los impuestos retenidos de los sueldos de los Sres. Martínez son más que el impuesto total que deben pagar. Ellos restan su impuesto en la línea 28, $1,964, de la de sus pagos de impuestos que aparece en la línea 29d, $2,271, y anotan la diferencia, $307, en las líneas 30 y 31a. Esta será la cantidad que les será devuelta.

En vez de recibir un cheque, Pedro y Juana pueden optar por que le depositen su reembolso directamente en su cuenta bancaria u en otra institución financiera. Ellos pueden solicitar el depósito directo completando las líneas 31b, c y d.

Si a Pedro y Juana no les hubieran retenido por lo menos $1,964 de impuesto federal sobre ingreso, ahora estuvieran adeudando impuesto. Ellos hubieran anotado la diferencia entre su impuesto (línea 28) y su retención en la fuente (línea 29d) en la línea 33. Luego hubieran adjuntado un cheque o giro por el total de impuesto por pagar (línea 33) a favor del *Internal Revenue Service.*

Ellos hubieran anotado también en el cheque o giro la información siguiente:

Sus nombres y apellidos,

Su dirección,

El número de seguro social de Pedro (puesto que su nombre y número de seguro social aparecen primero en la declaración de impuestos,

Su número de teléfono durante el día y

1996 Form 1040A.

Firma de la Declaración

Tanto Pedro como Juana firman y fechan su declaración, y anotan sus respectivas ocupaciones. Luego, ellos revisan su declaración para asegurarse de que toda la información requerida ha sido completada y que la misma es correcta. Despegan la etiqueta de identificación del juego de formas e instrucciones y la pegan en el espacio para la dirección en la parte superior de la forma. Después ellos adjuntan la Copia B de sus Formas W–2 en el lugar indicado al frente de la declaración.

Ellos utilizan el sobre que viene incluido en su juego de formas e instrucciones para enviar por correo su declaración al Centro de Servicio del Servicio de Impuestos Internos. Pedro y Juana se quedan con una copia de su declaración, la cual guardan para cualquier referencia en el futuro.

Form **1040A** (99) Department of the Treasury—Internal Revenue Service

U.S. Individual Income Tax Return 1996

IRS Use Only—Do not write or staple in this space.

OMB No. 1545-0085

Label (See page 15.) Use the IRS label. Otherwise, please print in **ALL CAPITAL LETTERS.**

LABEL HERE

Your first name	Init.	Last name	Your social security number
PEDRO		MARTÍNEZ	329-00-1000
If a joint return, spouse's first name	Init.	Last name	Spouse's social security number
JUANA		MARTÍNEZ	410-00-1111

Home address (number and street). If you have a P.O. box, see page 15. 90 BEAVER CT. Apt. no.

City, town or post office. If you have a foreign address, see page 15. HOMETOWN State MI ZIP code 48001

For Privacy Act and Paperwork Reduction Act Notice, see page 9.

Presidential Election Campaign Fund (See page 15.)

	Yes	No
Do you want $3 to go to this fund?	✓	
If a joint return, does your spouse want $3 to go to this fund?	✓	

Note: *Checking "Yes" will not change your tax or reduce your refund.*

1 ☐ Single

2 ☑ Married filing joint return (even if only one had income)

3 ☐ Married filing separate return. Enter spouse's social security number above and full name here. ▶

4 ☐ Head of household (with qualifying person). (See page 16.) If the qualifying person is a child but not your dependent, enter this child's name here. ▶

5 ☐ Qualifying widow(er) with dependent child (year spouse died ▶ 19). (See page 16.)

6a ☑ **Yourself.** If your parent (or someone else) can claim you as a dependent on his or her tax return, **do not** check box 6a.

b ☑ **Spouse**

No. of boxes checked on lines 6a and 6b: 2

c **Dependents.** If more than six dependents, see page 17.

(1) First name	Last name	(2) Dependent's social security number. If born in Dec. 1996, see page 18.	(3) Dependent's relationship to you	(4) No. of months lived in your home in 1996
LEONOR	MARTÍNEZ	410-00-7070	DAUGHTER	12
MARIO	MARTÍNEZ	410-00-9090	SON	12

No. of your children on line 6c who:
- lived with you: 02
- did not live with you due to divorce or separation (see page 18):
- Dependents on 6c not entered above:

Add numbers entered in boxes above: 04

d Total number of exemptions claimed ▶

7 Wages, salaries, tips, etc. This should be shown in box 1 of your W-2 form(s). Attach Form(s) W-2. — 7 $ 34,405.00

8a **Taxable** interest income. If over $400, attach Schedule 1. — 8a $ 410.00

b **Tax-exempt** interest. DO NOT include on line 8a. — 8b $ 35.00

9 Dividends. If over $400, attach Schedule 1. — 9 $ 100.00

10a Total IRA distributions. — 10a $ — 10b Taxable amount (see page 20). — 10b $

11a Total pensions and annuities. — 11a $ 2,250.00 — 11b Taxable amount (see page 20). — 11b $ 0.00

12 Unemployment compensation. — 12 $ 10,100.00

13a Social security benefits. — 13a $ — 13b Taxable amount (see page 22). — 13b $

14 Add lines 7 through 13b (far right column). This is your **total income.** ▶ — 14 $ 35,925.00

15a Your IRA deduction (see page 22). — 15a $ 750.00

b Spouse's IRA deduction (see page 22). — 15b $ 750.00

c Add lines 15a and 15b. These are your **total adjustments.** — 15c $ 1,500.00

16 Subtract line 15c from line 14. This is your **adjusted gross income.** If under $28,495 (under $9,500 if a child did not live with you), see the instructions for line 29c on page 29. ▶ — 16 $ 34,425.00

Attach Copy B of W-2 and 1099-R here.

Cat. No. 11327A **1996 Form 1040A page 1**

17 Enter the amount from line 16. — 17 $ 34425 00

18a Check if: ☐ **You** were 65 or older ☐ Blind; ☐ **Spouse** was 65 or older ☐ Blind — **Enter number of boxes checked** ▶ 18a

b If you are married filing separately and your spouse itemizes deductions, see page 26 and check here . . . . . ▶ 18b ☐

19 Enter the **standard deduction** for your filing status. **But** see page 26 if you checked any box on line 18a or b **OR** someone can claim you as a dependent.
- Single—4,000
- Married filing jointly or Qualifying widow(er)—6,700
- Head of household—5,900
- Married filing separately—3,350

19 $ 6700 00

20 Subtract line 19 from line 17. If line 19 is more than line 17, enter 0. — 20 $ 27725 00

21 Multiply $2,550 by the total number of exemptions claimed on line 6d. — 21 $ 10200 00

22 Subtract line 21 from line 20. If line 21 is more than line 20, enter 0. This is your **taxable income. If you want the IRS to figure your tax, see page 26.** ▶ 22 $ 17525 00

23 Find the tax on the amount on line 22 (see page 26). — 23 $ 2629 00

24a Credit for child and dependent care expenses. Attach Schedule 2. — 24a $ 665 00

b Credit for the elderly or the disabled. Attach Schedule 3. — 24b $

c Add lines 24a and 24b. These are your **total credits.** — 24c $ 665 00

25 Subtract line 24c from line 23. If line 24c is more than line 23, enter 0. — 25 $ 1964 00

26 Advance earned income credit payments from Form(s) W-2. — 26 $

27 Household employment taxes. Attach Schedule H. — 27 $

28 Add lines 25, 26, and 27. This is your **total tax.** ▶ 28 $ 1964 00

29a Total Federal income tax withheld from Forms W-2 and 1099. — 29a $ 2271 00

b 1996 estimated tax payments and amount applied from 1995 return. — 29b $

c **Earned income credit.** Attach Schedule EIC if you have a qualifying child. — 29c $

Nontaxable earned income: amount ▶ $ and type ▶

d Add lines 29a, 29b, and 29c (do not include nontaxable earned income). These are your **total payments.** ▶ 29d $ 2271 00

30 If line 29d is more than line 28, subtract line 28 from line 29d. This is the amount you **overpaid.** — 30 $ 307 00

31a Amount of line 30 you want **refunded to you.** If you want it sent directly to your bank account, see page 35 and fill in 31b, c, and d. — 31a $ 307 00

b Routing number

c Type: ☐ Checking ☐ Savings

d Account number

32 Amount of line 30 you want **applied to your 1997 estimated tax.** 32 $

33 If line 28 is more than line 29d, subtract line 29d from line 28. This is the **amount you owe.** For details on how to pay, including what to write on your payment, see page 36. — 33 $

34 Estimated tax penalty (see page 36). — 34 $

Sign here

Under penalties of perjury, I declare that I have examined this return and accompanying schedules and statements, and to the best of my knowledge and belief, they are true, correct, and accurately list all amounts and sources of income I received during the tax year. Declaration of preparer (other than the taxpayer) is based on all information of which the preparer has any knowledge.

Keep a copy of this return for your records.

Your signature	Date	Your occupation
Peter Martinez	4-8-97	CARPENTER
Spouse's signature. If joint return, BOTH must sign.	Date	Spouse's occupation
Jane Martinez	4-8-97	Secretary

Paid preparer's use only

Preparer's signature	Date	Check if self-employed ☐	Preparer's SSN
Firm's name (or yours if self-employed) and address		EIN	
		ZIP code	

Schedule 1 (Form 1040A) — Department of the Treasury—Internal Revenue Service (99)

Interest and Dividend Income for Form 1040A Filers

1996 — OMB No. 1545-0085

Name(s) shown on Form 1040A: First and initial(s)	Last	Your social security number
PEDRO & JUANA	MARTINEZ	329-00-1000

Part I Interest Income (See pages 19 and 50.)

Note: *If you received a Form 1099–INT, Form 1099–OID, or substitute statement from a brokerage firm, enter the firm's name and the total interest shown on that form.*

			Amount
1	List name of payer. If any interest is from a seller-financed mortgage and the buyer used the property as a personal residence, see page 50 and list this interest first. Also, show that buyer's social security number and address.		
	HOMETOWN SAVINGS BANK	1	$ 4100
			$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
2	Add the amounts on line 1.	2	$ 4100
3	Excludable interest on series EE U.S. savings bonds issued after 1989 from Form 8815, line 14. You **must** attach Form 8815 to Form 1040A.	3	$
4	Subtract line 3 from line 2. Enter the result here and on Form 1040A, line 8a.	4	$ 4100

Part II Dividend Income (See pages 20 and 50.)

Note: *If you received a Form 1099–DIV or substitute statement from a brokerage firm, enter the firm's name and the total dividends shown on that form.*

			Amount
5	List name of payer	5	$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
			$
6	Add the amounts on line 5. Enter the total here and on Form 1040A, line 9.	6	$

Schedule 2 (Form 1040A) (99) Department of the Treasury—Internal Revenue Service

Child and Dependent Care Expenses for Form 1040A Filers 1996

OMB No. 1545-0085

Name(s) shown on Form 1040A: First and initial(s)	Last	Your social security number
PEDRO & JUANA	MARTÍNEZ	324001000

You need to understand the following terms to complete this schedule: **Qualifying Person(s), Dependent Care Benefits, Qualified Expenses,** and **Earned Income.** See **Important Terms** on page 51.

Part I Persons or Organizations Who Provided the Care—You MUST complete this part.

1 (a) Care provider's name	(b) Address (number, street, apt. no., city, state, and ZIP code)	(c) Identifying number (SSN or EIN)	(d) Amount paid (see page 52)
ANYTIME CHILDCARE CENTER	612 CASTLE STREET HOMETOWN MI 48001	100077000	$ 2325 00
MARÍA PÉREZ	38 MINTON LANE HOMETOWN MI	326004000	$ 1000 00

(If you need more space, use the bottom of page 2.)

2 Add the amounts in column (d) of line 1. 2 $ 3325 00

3 Enter the number of **qualifying persons** cared for in 1996 . . . . . ▶ 2

Did you receive **dependent care benefits?**
- **No** ▶ Complete only Part II below.
- **Yes** ▶ Complete Part III on the back now.

Caution: *If the care was provided in your home, you may owe employment taxes. See the instructions for Form 1040A, line 27, on page 27.*

Part II Credit for Child and Dependent Care Expenses

4 Enter the amount of **qualified expenses** you incurred and paid in 1996. DO NOT enter more than 2,400 for one qualifying person or 4,800 for two or more persons. If you completed Part III, enter the amount from line 25. 4 $ 3325 00

5 Enter YOUR **earned income.** 5 $ 22250 00

6 If married filing a joint return, enter YOUR SPOUSE'S earned income (if student or disabled, see page 52); **all others,** enter the amount from line 5. 6 $ 12155 00

7 Enter the **smallest** of line 4, 5, or 6. 7 $ 3325 00

8 Enter the amount from Form 1040A, line 17. 8 $ 34425 00

9 Enter on line 9 the decimal amount shown below that applies to the amount on line 8.

If line 8 is— Over	But not over	Decimal amount is	If line 8 is— Over	But not over	Decimal amount is
$0	10,000	.30	$20,000	22,000	.24
10,000	12,000	.29	22,000	24,000	.23
12,000	14,000	.28	24,000	26,000	.22
14,000	16,000	.27	26,000	28,000	.21
16,000	18,000	.26	28,000	No limit	.20
18,000	20,000	.25			

9 × .20

10 Multiply **line 7** by the decimal amount on line 9. Enter the result. Then, see page 53 for the amount of credit to enter on Form 1040A, line 24a. 10 $ 665 00

For Paperwork Reduction Act Notice, see Form 1040A instructions. Cat. No. 10749I **1996 Schedule 2 (Form 1040A) page 1**

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo para 1996

Aviso importante: *Esta **no** es una tabla de impuestos.*

Para buscar su crédito: Primero, lea hacía abajo las columnas "Al menos—Pero menos de" y busque la línea que incluye la cantidad que usted anotó en la línea 5 ó en la línea 7 de la **Hoja de Trabajo del Crédito por Ingreso del Trabajo** (Earned Income Credit Worksheet). Después, lea a lo largo hasta encontrar la columna correspondiente al número de hijos calificados que usted tiene. Por último, anote el crédito de esa columna en la línea 6 ó en la línea 8 de la Hoja de Trabajo, según sea el caso.

Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
		Ningún Hijo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(a)s
Al menos	Pero menos de	Su Crédito es—		
$1	$50	$2	$9	$10
50	100	6	26	30
100	150	10	43	50
150	200	13	60	70
200	250	17	77	90
250	300	21	94	110
300	350	25	111	130
350	400	29	128	150
400	450	33	145	170
450	500	36	162	190
500	550	40	179	210
550	600	44	196	230
600	650	48	213	250
650	700	52	230	270
700	750	55	247	290
750	800	59	264	310
800	850	63	281	330
850	900	67	298	350
900	950	71	315	370
950	1,000	75	332	390
1,000	1,050	78	349	410
1,050	1,100	82	366	430
1,100	1,150	86	383	450
1,150	1,200	90	400	470
1,200	1,250	94	417	490
1,250	1,300	98	434	510
1,300	1,350	101	451	530
1,350	1,400	105	468	550
1,400	1,450	109	485	570
1,450	1,500	113	502	590
1,500	1,550	117	519	610
1,550	1,600	120	536	630
1,600	1,650	124	553	650
1,650	1,700	128	570	670
1,700	1,750	132	587	690
1,750	1,800	136	604	710
1,800	1,850	140	621	730
1,850	1,900	143	638	750
1,900	1,950	147	655	770
1,950	2,000	151	672	790
2,000	2,050	155	689	810
2,050	2,100	159	706	830
2,100	2,150	163	723	850
2,150	2,200	166	740	870
2,200	2,250	170	757	890
2,250	2,300	174	774	910
2,300	2,350	178	791	930
2,350	2,400	182	808	950
2,400	2,450	186	825	970
2,450	2,500	189	842	990
2,500	2,550	193	859	1,010
2,550	2,600	197	876	1,030
2,600	2,650	201	893	1,050
2,650	2,700	205	910	1,070
2,700	2,750	208	927	1,090
2,750	2,800	212	944	1,110
2,800	2,850	216	961	1,130
2,850	2,900	220	978	1,150
2,900	2,950	224	995	1,170
2,950	3,000	228	1,012	1,190
3,000	3,050	231	1,029	1,210
3,050	3,100	235	1,046	1,230
3,100	3,150	239	1,063	1,250
3,150	3,200	243	1,080	1,270

Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
		Ningún Hijo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(a)s
Al menos	Pero menos de	Su Crédito es—		
3,200	3,250	247	1,097	1,290
3,250	3,300	251	1,114	1,310
3,300	3,350	254	1,131	1,330
3,350	3,400	258	1,148	1,350
3,400	3,450	262	1,165	1,370
3,450	3,500	266	1,182	1,390
3,500	3,550	270	1,199	1,410
3,550	3,600	273	1,216	1,430
3,600	3,650	277	1,233	1,450
3,650	3,700	281	1,250	1,470
3,700	3,750	285	1,267	1,490
3,750	3,800	289	1,284	1,510
3,800	3,850	293	1,301	1,530
3,850	3,900	296	1,318	1,550
3,900	3,950	300	1,335	1,570
3,950	4,000	304	1,352	1,590
4,000	4,050	308	1,369	1,610
4,050	4,100	312	1,386	1,630
4,100	4,150	316	1,403	1,650
4,150	4,200	319	1,420	1,670
4,200	4,250	323	1,437	1,690
4,250	4,300	323	1,454	1,710
4,300	4,350	323	1,471	1,730
4,350	4,400	323	1,488	1,750
4,400	4,450	323	1,505	1,770
4,450	4,500	323	1,522	1,790
4,500	4,550	323	1,539	1,810
4,550	4,600	323	1,556	1,830
4,600	4,650	323	1,573	1,850
4,650	4,700	323	1,590	1,870
4,700	4,750	323	1,607	1,890
4,750	4,800	323	1,624	1,910
4,800	4,850	323	1,641	1,930
4,850	4,900	323	1,658	1,950
4,900	4,950	323	1,675	1,970
4,950	5,000	323	1,692	1,990
5,000	5,050	323	1,709	2,010
5,050	5,100	323	1,726	2,030
5,100	5,150	323	1,743	2,050
5,150	5,200	323	1,760	2,070
5,200	5,250	323	1,777	2,090
5,250	5,300	323	1,794	2,110
5,300	5,350	319	1,811	2,130
5,350	5,400	316	1,828	2,150
5,400	5,450	312	1,845	2,170
5,450	5,500	308	1,862	2,190
5,500	5,550	304	1,879	2,210
5,550	5,600	300	1,896	2,230
5,600	5,650	296	1,913	2,250
5,650	5,700	293	1,930	2,270
5,700	5,750	289	1,947	2,290
5,750	5,800	285	1,964	2,310
5,800	5,850	281	1,981	2,330
5,850	5,900	277	1,998	2,350
5,900	5,950	273	2,015	2,370
5,950	6,000	270	2,032	2,390
6,000	6,050	266	2,049	2,410
6,050	6,100	262	2,066	2,430
6,100	6,150	258	2,083	2,450
6,150	6,200	254	2,100	2,470
6,200	6,250	251	2,117	2,490
6,250	6,300	247	2,134	2,510
6,300	6,350	243	2,152	2,530
6,350	6,400	239	2,152	2,550

Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
		Ningún Hijo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(a)s
Al menos	Pero menos de	Su Crédito es—		
6,400	6,450	235	2,152	2,570
6,450	6,500	231	2,152	2,590
6,500	6,550	228	2,152	2,610
6,550	6,600	224	2,152	2,630
6,600	6,650	220	2,152	2,650
6,650	6,700	216	2,152	2,670
6,700	6,750	212	2,152	2,690
6,750	6,800	208	2,152	2,710
6,800	6,850	205	2,152	2,730
6,850	6,900	201	2,152	2,750
6,900	6,950	197	2,152	2,770
6,950	7,000	193	2,152	2,790
7,000	7,050	189	2,152	2,810
7,050	7,100	186	2,152	2,830
7,100	7,150	182	2,152	2,850
7,150	7,200	178	2,152	2,870
7,200	7,250	174	2,152	2,890
7,250	7,300	170	2,152	2,910
7,300	7,350	166	2,152	2,930
7,350	7,400	163	2,152	2,950
7,400	7,450	159	2,152	2,970
7,450	7,500	155	2,152	2,990
7,500	7,550	151	2,152	3,010
7,550	7,600	147	2,152	3,030
7,600	7,650	143	2,152	3,050
7,650	7,700	140	2,152	3,070
7,700	7,750	136	2,152	3,090
7,750	7,800	132	2,152	3,110
7,800	7,850	128	2,152	3,130
7,850	7,900	124	2,152	3,150
7,900	7,950	120	2,152	3,170
7,950	8,000	117	2,152	3,190
8,000	8,050	113	2,152	3,210
8,050	8,100	109	2,152	3,230
8,100	8,150	105	2,152	3,250
8,150	8,200	101	2,152	3,270
8,200	8,250	98	2,152	3,290
8,250	8,300	94	2,152	3,310
8,300	8,350	90	2,152	3,330
8,350	8,400	86	2,152	3,350
8,400	8,450	82	2,152	3,370
8,450	8,500	78	2,152	3,390
8,500	8,550	75	2,152	3,410
8,550	8,600	71	2,152	3,430
8,600	8,650	67	2,152	3,450
8,650	8,700	63	2,152	3,470
8,700	8,750	59	2,152	3,490
8,750	8,800	55	2,152	3,510
8,800	8,850	52	2,152	3,530
8,850	8,900	48	2,152	3,556
8,900	8,950	44	2,152	3,556
8,950	9,000	40	2,152	3,556
9,000	9,050	36	2,152	3,556
9,050	9,100	33	2,152	3,556
9,100	9,150	29	2,152	3,556
9,150	9,200	25	2,152	3,556
9,200	9,250	21	2,152	3,556
9,250	9,300	17	2,152	3,556
9,300	9,350	13	2,152	3,556
9,350	9,400	10	2,152	3,556
9,400	9,450	6	2,152	3,556
9,450	9,500	2	2,152	3,556
9,500	11,650	0	2,152	3,556
11,650	11,700	0	2,142	3,542

Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
		Ningún Hijo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(a)s
Al menos	Pero menos de	Su Crédito es—		
11,700	11,750	0	2,134	3,532
11,750	11,800	0	2,126	3,521
11,800	11,850	0	2,118	3,511
11,850	11,900	0	2,110	3,500
11,900	11,950	0	2,102	3,490
11,950	12,000	0	2,094	3,479
12,000	12,050	0	2,086	3,469
12,050	12,100	0	2,078	3,458
12,100	12,150	0	2,070	3,448
12,150	12,200	0	2,062	3,437
12,200	12,250	0	2,054	3,426
12,250	12,300	0	2,046	3,416
12,300	12,350	0	2,038	3,405
12,350	12,400	0	2,030	3,395
12,400	12,450	0	2,022	3,384
12,450	12,500	0	2,014	3,374
12,500	12,550	0	2,006	3,363
12,550	12,600	0	1,998	3,353
12,600	12,650	0	1,990	3,342
12,650	12,700	0	1,982	3,332
12,700	12,750	0	1,974	3,321
12,750	12,800	0	1,966	3,311
12,800	12,850	0	1,958	3,300
12,850	12,900	0	1,950	3,290
12,900	12,950	0	1,942	3,279
12,950	13,000	0	1,934	3,269
13,000	13,050	0	1,926	3,258
13,050	13,100	0	1,918	3,247
13,100	13,150	0	1,910	3,237
13,150	13,200	0	1,902	3,226
13,200	13,250	0	1,894	3,216
13,250	13,300	0	1,886	3,205
13,300	13,350	0	1,878	3,195
13,350	13,400	0	1,870	3,184
13,400	13,450	0	1,862	3,174
13,450	13,500	0	1,854	3,163
13,500	13,550	0	1,846	3,153
13,550	13,600	0	1,838	3,142
13,600	13,650	0	1,830	3,132
13,650	13,700	0	1,822	3,121
13,700	13,750	0	1,814	3,111
13,750	13,800	0	1,806	3,100
13,800	13,850	0	1,798	3,090
13,850	13,900	0	1,790	3,079
13,900	13,950	0	1,782	3,068
13,950	14,000	0	1,774	3,058
14,000	14,050	0	1,766	3,047
14,050	14,100	0	1,758	3,037
14,100	14,150	0	1,750	3,026
14,150	14,200	0	1,742	3,016
14,200	14,250	0	1,734	3,005
14,250	14,300	0	1,726	2,995
14,300	14,350	0	1,718	2,984
14,350	14,400	0	1,710	2,974
14,400	14,450	0	1,702	2,963
14,450	14,500	0	1,694	2,953
14,500	14,550	0	1,686	2,942
14,550	14,600	0	1,678	2,932
14,600	14,650	0	1,670	2,921
14,650	14,700	0	1,662	2,911

Tabla del Crédito por Ingreso del Trabajo para 1996 *(Continuación)*

Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—			Si la cantidad en la línea 5 ó en la línea 7 de la Hoja de Trabajo es—		Y usted tiene—		
		Ningún Hijo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(a)s			Ningún Hijo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(a)s			Ningún Hijo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(a)s			Ningún Hijo(a)	Un Hijo(a)	Dos Hijo(a)s
Al menos	Pero menos de	Su Crédito es—			Al menos	Pero menos de	Su Crédito es—			Al menos	Pero menos de	Su Crédito es—			Al menos	Pero menos de	Su Crédito es—		
14,700	14,750	0	1,654	2,900	18,300	18,350	0	1,079	2,142	21,900	21,950	0	504	1,384	25,500	25,550	0	0	626
14,750	14,800	0	1,646	2,889	18,350	18,400	0	1,071	2,131	21,950	22,000	0	496	1,373	25,550	25,600	0	0	615
14,800	14,850	0	1,638	2,879	18,400	18,450	0	1,063	2,121	22,000	22,050	0	488	1,363	25,600	25,650	0	0	604
14,850	14,900	0	1,630	2,868	18,450	18,500	0	1,055	2,110	22,050	22,100	0	480	1,352	25,650	25,700	0	0	594
14,900	14,950	0	1,622	2,858	18,500	18,550	0	1,047	2,100	22,100	22,150	0	472	1,342	25,700	25,750	0	0	583
14,950	15,000	0	1,614	2,847	18,550	18,600	0	1,039	2,089	22,150	22,200	0	464	1,331	25,750	25,800	0	0	573
15,000	15,050	0	1,606	2,837	18,600	18,650	0	1,031	2,079	22,200	22,250	0	456	1,320	25,800	25,850	0	0	562
15,050	15,100	0	1,598	2,826	18,650	18,700	0	1,023	2,068	22,250	22,300	0	448	1,310	25,850	25,900	0	0	552
15,100	15,150	0	1,591	2,816	18,700	18,750	0	1,015	2,058	22,300	22,350	0	440	1,299	25,900	25,950	0	0	541
15,150	15,200	0	1,583	2,805	18,750	18,800	0	1,007	2,047	22,350	22,400	0	432	1,289	25,950	26,000	0	0	531
15,200	15,250	0	1,575	2,795	18,800	18,850	0	999	2,037	22,400	22,450	0	424	1,278	26,000	26,050	0	0	520
15,250	15,300	0	1,567	2,784	18,850	18,900	0	991	2,026	22,450	22,500	0	416	1,268	26,050	26,100	0	0	510
15,300	15,350	0	1,559	2,774	18,900	18,950	0	983	2,015	22,500	22,550	0	408	1,257	26,100	26,150	0	0	499
15,350	15,400	0	1,551	2,763	18,950	19,000	0	975	2,005	22,550	22,600	0	400	1,247	26,150	26,200	0	0	489
15,400	15,450	0	1,543	2,753	19,000	19,050	0	967	1,994	22,600	22,650	0	392	1,236	26,200	26,250	0	0	478
15,450	15,500	0	1,535	2,742	19,050	19,100	0	959	1,984	22,650	22,700	0	384	1,226	26,250	26,300	0	0	468
15,500	15,550	0	1,527	2,732	19,100	19,150	0	951	1,973	22,700	22,750	0	376	1,215	26,300	26,350	0	0	457
15,550	15,600	0	1,519	2,721	19,150	19,200	0	943	1,963	22,750	22,800	0	368	1,205	26,350	26,400	0	0	446
15,600	15,650	0	1,511	2,710	19,200	19,250	0	935	1,952	22,800	22,850	0	360	1,194	26,400	26,450	0	0	436
15,650	15,700	0	1,503	2,700	19,250	19,300	0	927	1,942	22,850	22,900	0	352	1,184	26,450	26,500	0	0	425
15,700	15,750	0	1,495	2,689	19,300	19,350	0	919	1,931	22,900	22,950	0	344	1,173	26,500	26,550	0	0	415
15,750	15,800	0	1,487	2,679	19,350	19,400	0	911	1,921	22,950	23,000	0	336	1,163	26,550	26,600	0	0	404
15,800	15,850	0	1,479	2,668	19,400	19,450	0	903	1,910	23,000	23,050	0	328	1,152	26,600	26,650	0	0	394
15,850	15,900	0	1,471	2,658	19,450	19,500	0	895	1,900	23,050	23,100	0	320	1,141	26,650	26,700	0	0	383
15,900	15,950	0	1,463	2,647	19,500	19,550	0	887	1,889	23,100	23,150	0	312	1,131	26,700	26,750	0	0	373
15,950	16,000	0	1,455	2,637	19,550	19,600	0	879	1,879	23,150	23,200	0	304	1,120	26,750	26,800	0	0	362
16,000	16,050	0	1,447	2,626	19,600	19,650	0	871	1,868	23,200	23,250	0	296	1,110	26,800	26,850	0	0	352
16,050	16,100	0	1,439	2,616	19,650	19,700	0	863	1,858	23,250	23,300	0	288	1,099	26,850	26,900	0	0	341
16,100	16,150	0	1,431	2,605	19,700	19,750	0	855	1,847	23,300	23,350	0	280	1,089	26,900	26,950	0	0	331
16,150	16,200	0	1,423	2,595	19,750	19,800	0	847	1,836	23,350	23,400	0	272	1,078	26,950	27,000	0	0	320
16,200	16,250	0	1,415	2,584	19,800	19,850	0	839	1,826	23,400	23,450	0	264	1,068	27,000	27,050	0	0	310
16,250	16,300	0	1,407	2,574	19,850	19,900	0	831	1,815	23,450	23,500	0	256	1,057	27,050	27,100	0	0	299
16,300	16,350	0	1,399	2,563	19,900	19,950	0	823	1,805	23,500	23,550	0	248	1,047	27,100	27,150	0	0	289
16,350	16,400	0	1,391	2,552	19,950	20,000	0	815	1,794	23,550	23,600	0	240	1,036	27,150	27,200	0	0	278
16,400	16,450	0	1,383	2,542	20,000	20,050	0	807	1,784	23,600	23,650	0	232	1,026	27,200	27,250	0	0	267
16,450	16,500	0	1,375	2,531	20,050	20,100	0	799	1,773	23,650	23,700	0	224	1,015	27,250	27,300	0	0	257
16,500	16,550	0	1,367	2,521	20,100	20,150	0	792	1,763	23,700	23,750	0	216	1,005	27,300	27,350	0	0	246
16,550	16,600	0	1,359	2,510	20,150	20,200	0	784	1,752	23,750	23,800	0	208	994	27,350	27,400	0	0	236
16,600	16,650	0	1,351	2,500	20,200	20,250	0	776	1,742	23,800	23,850	0	200	984	27,400	27,450	0	0	225
16,650	16,700	0	1,343	2,489	20,250	20,300	0	768	1,731	23,850	23,900	0	192	973	27,450	27,500	0	0	215
16,700	16,750	0	1,335	2,479	20,300	20,350	0	760	1,721	23,900	23,950	0	184	962	27,500	27,550	0	0	204
16,750	16,800	0	1,327	2,468	20,350	20,400	0	752	1,710	23,950	24,000	0	176	952	27,550	27,600	0	0	194
16,800	16,850	0	1,319	2,458	20,400	20,450	0	744	1,700	24,000	24,050	0	168	941	27,600	27,650	0	0	183
16,850	16,900	0	1,311	2,447	20,450	20,500	0	736	1,689	24,050	24,100	0	160	931	27,650	27,700	0	0	173
16,900	16,950	0	1,303	2,437	20,500	20,550	0	728	1,679	24,100	24,150	0	152	920	27,700	27,750	0	0	162
16,950	17,000	0	1,295	2,426	20,550	20,600	0	720	1,668	24,150	24,200	0	144	910	27,750	27,800	0	0	152
17,000	17,050	0	1,287	2,416	20,600	20,650	0	712	1,657	24,200	24,250	0	136	899	27,800	27,850	0	0	141
17,050	17,100	0	1,279	2,405	20,650	20,700	0	704	1,647	24,250	24,300	0	128	889	27,850	27,900	0	0	131
17,100	17,150	0	1,271	2,395	20,700	20,750	0	696	1,636	24,300	24,350	0	120	878	27,900	27,950	0	0	120
17,150	17,200	0	1,263	2,384	20,750	20,800	0	688	1,626	24,350	24,400	0	112	868	27,950	28,000	0	0	110
17,200	17,250	0	1,255	2,373	20,800	20,850	0	680	1,615	24,400	24,450	0	104	857	28,000	28,050	0	0	99
17,250	17,300	0	1,247	2,363	20,850	20,900	0	672	1,605	24,450	24,500	0	96	847	28,050	28,100	0	0	88
17,300	17,350	0	1,239	2,352	20,900	20,950	0	664	1,594	24,500	24,550	0	88	836	28,100	28,150	0	0	78
17,350	17,400	0	1,231	2,342	20,950	21,000	0	656	1,584	24,550	24,600	0	80	826	28,150	28,200	0	0	67
17,400	17,450	0	1,223	2,331	21,000	21,050	0	648	1,573	24,600	24,650	0	72	815	28,200	28,250	0	0	57
17,450	17,500	0	1,215	2,321	21,050	21,100	0	640	1,563	24,650	24,700	0	64	805	28,250	28,300	0	0	46
17,500	17,550	0	1,207	2,310	21,100	21,150	0	632	1,552	24,700	24,750	0	56	794	28,300	28,350	0	0	36
17,550	17,600	0	1,199	2,300	21,150	21,200	0	624	1,542	24,750	24,800	0	48	783	28,350	28,400	0	0	25
17,600	17,650	0	1,191	2,289	21,200	21,250	0	616	1,531	24,800	24,850	0	40	773	28,400	28,450	0	0	15
17,650	17,700	0	1,183	2,279	21,250	21,300	0	608	1,521	24,850	24,900	0	32	762	28,450	28,495	0	0	5
17,700	17,750	0	1,175	2,268	21,300	21,350	0	600	1,510	24,900	24,950	0	24	752	28,495	or more	0	0	0
17,750	17,800	0	1,167	2,258	21,350	21,400	0	592	1,499	24,950	25,000	0	16	741					
17,800	17,850	0	1,159	2,247	21,400	21,450	0	584	1,489	25,000	25,050	0	8	731					
17,850	17,900	0	1,151	2,237	21,450	21,500	0	576	1,478	25,050	25,100	0	*	720					
17,900	17,950	0	1,143	2,226	21,500	21,550	0	568	1,468	25,100	25,150	0	0	710					
17,950	18,000	0	1,135	2,216	21,550	21,600	0	560	1,457	25,150	25,200	0	0	699					
18,000	18,050	0	1,127	2,205	21,600	21,650	0	552	1,447	25,200	25,250	0	0	689					
18,050	18,100	0	1,119	2,194	21,650	21,700	0	544	1,436	25,250	25,300	0	0	678					
18,100	18,150	0	1,111	2,184	21,700	21,750	0	536	1,426	25,300	25,350	0	0	668					
18,150	18,200	0	1,103	2,173	21,750	21,800	0	528	1,415	25,350	25,400	0	0	657					
18,200	18,250	0	1,095	2,163	21,800	21,850	0	520	1,405	25,400	25,450	0	0	647					
18,250	18,300	0	1,087	2,152	21,850	21,900	0	512	1,394	25,450	25,500	0	0	636					

* Si la cantidad de la línea 5 ó 7 de la hoja de trabajo es por lo menos $25,050, **pero** menos de $25,078, su crédito es $2. De no ser así, usted **no puede** tomar el crédito.

Tabla del Impuesto para 1996

Para personas con ingresos tributables inferiores a $50,000

Ejemplo. Los Rodríguez presentan una declaración conjunta. Su ingreso tributable en la línea 22 de la Forma 1040A es $23,250. Primero buscan la línea del ingreso $23,250–23,300 y luego la columna para casados que presentan declaración conjunta y la leen de arriba hacia abajo. La cantidad que aparece donde la línea del ingreso y la columna del estado civil se encuentran es $3,491. Esta será la cantidad de impuesto que ellos tienen que anotar en la línea 23 de la Forma 1040A.

Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
23,200	23,250	3,484	3,484	3,897	3,484
23,250	23,300	3,491	3,491	3,911	3,491
23,300	23,350	3,499	3,499	3,925	3,499
23,350	23,400	3,506	3,506	3,939	3,506

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
0	5	0	0	0	0
5	15	2	2	2	2
15	25	3	3	3	3
25	50	6	6	6	6
50	75	9	9	9	9
75	100	13	13	13	13
100	125	17	17	17	17
125	150	21	21	21	21
150	175	24	24	24	24
175	200	28	28	28	28
200	225	32	32	32	32
225	250	36	36	36	36
250	275	39	39	39	39
275	300	43	43	43	43
300	325	47	47	47	47
325	350	51	51	51	51
350	375	54	54	54	54
375	400	58	58	58	58
400	425	62	62	62	62
425	450	66	66	66	66
450	475	69	69	69	69
475	500	73	73	73	73
500	525	77	77	77	77
525	550	81	81	81	81
550	575	84	84	84	84
575	600	88	88	88	88
600	625	92	92	92	92
625	650	96	96	96	96
650	675	99	99	99	99
675	700	103	103	103	103
700	725	107	107	107	107
725	750	111	111	111	111
750	775	114	114	114	114
775	800	118	118	118	118
800	825	122	122	122	122
825	850	126	126	126	126
850	875	129	129	129	129
875	900	133	133	133	133
900	925	137	137	137	137
925	950	141	141	141	141
950	975	144	144	144	144
975	1,000	148	148	148	148
1,000					
1,000	1,025	152	152	152	152
1,025	1,050	156	156	156	156
1,050	1,075	159	159	159	159
1,075	1,100	163	163	163	163
1,100	1,125	167	167	167	167
1,125	1,150	171	171	171	171
1,150	1,175	174	174	174	174
1,175	1,200	178	178	178	178
1,200	1,225	182	182	182	182
1,225	1,250	186	186	186	186
1,250	1,275	189	189	189	189
1,275	1,300	193	193	193	193

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
1,300	1,325	197	197	197	197
1,325	1,350	201	201	201	201
1,350	1,375	204	204	204	204
1,375	1,400	208	208	208	208
1,400	1,425	212	212	212	212
1,425	1,450	216	216	216	216
1,450	1,475	219	219	219	219
1,475	1,500	223	223	223	223
1,500	1,525	227	227	227	227
1,525	1,550	231	231	231	231
1,550	1,575	234	234	234	234
1,575	1,600	238	238	238	238
1,600	1,625	242	242	242	242
1,625	1,650	246	246	246	246
1,650	1,675	249	249	249	249
1,675	1,700	253	253	253	253
1,700	1,725	257	257	257	257
1,725	1,750	261	261	261	261
1,750	1,775	264	264	264	264
1,775	1,800	268	268	268	268
1,800	1,825	272	272	272	272
1,825	1,850	276	276	276	276
1,850	1,875	279	279	279	279
1,875	1,900	283	283	283	283
1,900	1,925	287	287	287	287
1,925	1,950	291	291	291	291
1,950	1,975	294	294	294	294
1,975	2,000	298	298	298	298
2,000					
2,000	2,025	302	302	302	302
2,025	2,050	306	306	306	306
2,050	2,075	309	309	309	309
2,075	2,100	313	313	313	313
2,100	2,125	317	317	317	317
2,125	2,150	321	321	321	321
2,150	2,175	324	324	324	324
2,175	2,200	328	328	328	328
2,200	2,225	332	332	332	332
2,225	2,250	336	336	336	336
2,250	2,275	339	339	339	339
2,275	2,300	343	343	343	343
2,300	2,325	347	347	347	347
2,325	2,350	351	351	351	351
2,350	2,375	354	354	354	354
2,375	2,400	358	358	358	358
2,400	2,425	362	362	362	362
2,425	2,450	366	366	366	366
2,450	2,475	369	369	369	369
2,475	2,500	373	373	373	373
2,500	2,525	377	377	377	377
2,525	2,550	381	381	381	381
2,550	2,575	384	384	384	384
2,575	2,600	388	388	388	388
2,600	2,625	392	392	392	392
2,625	2,650	396	396	396	396
2,650	2,675	399	399	399	399
2,675	2,700	403	403	403	403

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
2,700	2,725	407	407	407	407
2,725	2,750	411	411	411	411
2,750	2,775	414	414	414	414
2,775	2,800	418	418	418	418
2,800	2,825	422	422	422	422
2,825	2,850	426	426	426	426
2,850	2,875	429	429	429	429
2,875	2,900	433	433	433	433
2,900	2,925	437	437	437	437
2,925	2,950	441	441	441	441
2,950	2,975	444	444	444	444
2,975	3,000	448	448	448	448
3,000					
3,000	3,050	454	454	454	454
3,050	3,100	461	461	461	461
3,100	3,150	469	469	469	469
3,150	3,200	476	476	476	476
3,200	3,250	484	484	484	484
3,250	3,300	491	491	491	491
3,300	3,350	499	499	499	499
3,350	3,400	506	506	506	506
3,400	3,450	514	514	514	514
3,450	3,500	521	521	521	521
3,500	3,550	529	529	529	529
3,550	3,600	536	536	536	536
3,600	3,650	544	544	544	544
3,650	3,700	551	551	551	551
3,700	3,750	559	559	559	559
3,750	3,800	566	566	566	566
3,800	3,850	574	574	574	574
3,850	3,900	581	581	581	581
3,900	3,950	589	589	589	589
3,950	4,000	596	596	596	596
4,000					
4,000	4,050	604	604	604	604
4,050	4,100	611	611	611	611
4,100	4,150	619	619	619	619
4,150	4,200	626	626	626	626
4,200	4,250	634	634	634	634
4,250	4,300	641	641	641	641
4,300	4,350	649	649	649	649
4,350	4,400	656	656	656	656
4,400	4,450	664	664	664	664
4,450	4,500	671	671	671	671
4,500	4,550	679	679	679	679
4,550	4,600	686	686	686	686
4,600	4,650	694	694	694	694
4,650	4,700	701	701	701	701
4,700	4,750	709	709	709	709
4,750	4,800	716	716	716	716
4,800	4,850	724	724	724	724
4,850	4,900	731	731	731	731
4,900	4,950	739	739	739	739
4,950	5,000	746	746	746	746

Continúa en la página siguiente.

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Tabla del Impuesto para 1996 *(cont.)*

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
5,000						**8,000**						**11,000**					
5,000	**5,050**	754	754	754	754	**8,000**	**8,050**	1,204	1,204	1,204	1,204	**11,000**	**11,050**	1,654	1,654	1,654	1,654
5,050	**5,100**	761	761	761	761	**8,050**	**8,100**	1,211	1,211	1,211	1,211	**11,050**	**11,100**	1,661	1,661	1,661	1,661
5,100	**5,150**	769	769	769	769	**8,100**	**8,150**	1,219	1,219	1,219	1,219	**11,100**	**11,150**	1,669	1,669	1,669	1,669
5,150	**5,200**	776	776	776	776	**8,150**	**8,200**	1,226	1,226	1,226	1,226	**11,150**	**11,200**	1,676	1,676	1,676	1,676
5,200	**5,250**	784	784	784	784	**8,200**	**8,250**	1,234	1,234	1,234	1,234	**11,200**	**11,250**	1,684	1,684	1,684	1,684
5,250	**5,300**	791	791	791	791	**8,250**	**8,300**	1,241	1,241	1,241	1,241	**11,250**	**11,300**	1,691	1,691	1,691	1,691
5,300	**5,350**	799	799	799	799	**8,300**	**8,350**	1,249	1,249	1,249	1,249	**11,300**	**11,350**	1,699	1,699	1,699	1,699
5,350	**5,400**	806	806	806	806	**8,350**	**8,400**	1,256	1,256	1,256	1,256	**11,350**	**11,400**	1,706	1,706	1,706	1,706
5,400	**5,450**	814	814	814	814	**8,400**	**8,450**	1,264	1,264	1,264	1,264	**11,400**	**11,450**	1,714	1,714	1,714	1,714
5,450	**5,500**	821	821	821	821	**8,450**	**8,500**	1,271	1,271	1,271	1,271	**11,450**	**11,500**	1,721	1,721	1,721	1,721
5,500	**5,550**	829	829	829	829	**8,500**	**8,550**	1,279	1,279	1,279	1,279	**11,500**	**11,550**	1,729	1,729	1,729	1,729
5,550	**5,600**	836	836	836	836	**8,550**	**8,600**	1,286	1,286	1,286	1,286	**11,550**	**11,600**	1,736	1,736	1,736	1,736
5,600	**5,650**	844	844	844	844	**8,600**	**8,650**	1,294	1,294	1,294	1,294	**11,600**	**11,650**	1,744	1,744	1,744	1,744
5,650	**5,700**	851	851	851	851	**8,650**	**8,700**	1,301	1,301	1,301	1,301	**11,650**	**11,700**	1,751	1,751	1,751	1,751
5,700	**5,750**	859	859	859	859	**8,700**	**8,750**	1,309	1,309	1,309	1,309	**11,700**	**11,750**	1,759	1,759	1,759	1,759
5,750	**5,800**	866	866	866	866	**8,750**	**8,800**	1,316	1,316	1,316	1,316	**11,750**	**11,800**	1,766	1,766	1,766	1,766
5,800	**5,850**	874	874	874	874	**8,800**	**8,850**	1,324	1,324	1,324	1,324	**11,800**	**11,850**	1,774	1,774	1,774	1,774
5,850	**5,900**	881	881	881	881	**8,850**	**8,900**	1,331	1,331	1,331	1,331	**11,850**	**11,900**	1,781	1,781	1,781	1,781
5,900	**5,950**	889	889	889	889	**8,900**	**8,950**	1,339	1,339	1,339	1,339	**11,900**	**11,950**	1,789	1,789	1,789	1,789
5,950	**6,000**	896	896	896	896	**8,950**	**9,000**	1,346	1,346	1,346	1,346	**11,950**	**12,000**	1,796	1,796	1,796	1,796
6,000						**9,000**						**12,000**					
6,000	**6,050**	904	904	904	904	**9,000**	**9,050**	1,354	1,354	1,354	1,354	**12,000**	**12,050**	1,804	1,804	1,804	1,804
6,050	**6,100**	911	911	911	911	**9,050**	**9,100**	1,361	1,361	1,361	1,361	**12,050**	**12,100**	1,811	1,811	1,811	1,811
6,100	**6,150**	919	919	919	919	**9,100**	**9,150**	1,369	1,369	1,369	1,369	**12,100**	**12,150**	1,819	1,819	1,819	1,819
6,150	**6,200**	926	926	926	926	**9,150**	**9,200**	1,376	1,376	1,376	1,376	**12,150**	**12,200**	1,826	1,826	1,826	1,826
6,200	**6,250**	934	934	934	934	**9,200**	**9,250**	1,384	1,384	1,384	1,384	**12,200**	**12,250**	1,834	1,834	1,834	1,834
6,250	**6,300**	941	941	941	941	**9,250**	**9,300**	1,391	1,391	1,391	1,391	**12,250**	**12,300**	1,841	1,841	1,841	1,841
6,300	**6,350**	949	949	949	949	**9,300**	**9,350**	1,399	1,399	1,399	1,399	**12,300**	**12,350**	1,849	1,849	1,849	1,849
6,350	**6,400**	956	956	956	956	**9,350**	**9,400**	1,406	1,406	1,406	1,406	**12,350**	**12,400**	1,856	1,856	1,856	1,856
6,400	**6,450**	964	964	964	964	**9,400**	**9,450**	1,414	1,414	1,414	1,414	**12,400**	**12,450**	1,864	1,864	1,864	1,864
6,450	**6,500**	971	971	971	971	**9,450**	**9,500**	1,421	1,421	1,421	1,421	**12,450**	**12,500**	1,871	1,871	1,871	1,871
6,500	**6,550**	979	979	979	979	**9,500**	**9,550**	1,429	1,429	1,429	1,429	**12,500**	**12,550**	1,879	1,879	1,879	1,879
6,550	**6,600**	986	986	986	986	**9,550**	**9,600**	1,436	1,436	1,436	1,436	**12,550**	**12,600**	1,886	1,886	1,886	1,886
6,600	**6,650**	994	994	994	994	**9,600**	**9,650**	1,444	1,444	1,444	1,444	**12,600**	**12,650**	1,894	1,894	1,894	1,894
6,650	**6,700**	1,001	1,001	1,001	1,001	**9,650**	**9,700**	1,451	1,451	1,451	1,451	**12,650**	**12,700**	1,901	1,901	1,901	1,901
6,700	**6,750**	1,009	1,009	1,009	1,009	**9,700**	**9,750**	1,459	1,459	1,459	1,459	**12,700**	**12,750**	1,909	1,909	1,909	1,909
6,750	**6,800**	1,016	1,016	1,016	1,016	**9,750**	**9,800**	1,466	1,466	1,466	1,466	**12,750**	**12,800**	1,916	1,916	1,916	1,916
6,800	**6,850**	1,024	1,024	1,024	1,024	**9,800**	**9,850**	1,474	1,474	1,474	1,474	**12,800**	**12,850**	1,924	1,924	1,924	1,924
6,850	**6,900**	1,031	1,031	1,031	1,031	**9,850**	**9,900**	1,481	1,481	1,481	1,481	**12,850**	**12,900**	1,931	1,931	1,931	1,931
6,900	**6,950**	1,039	1,039	1,039	1,039	**9,900**	**9,950**	1,489	1,489	1,489	1,489	**12,900**	**12,950**	1,939	1,939	1,939	1,939
6,950	**7,000**	1,046	1,046	1,046	1,046	**9,950**	**10,000**	1,496	1,496	1,496	1,496	**12,950**	**13,000**	1,946	1,946	1,946	1,946
7,000						**10,000**						**13,000**					
7,000	**7,050**	1,054	1,054	1,054	1,054	**10,000**	**10,050**	1,504	1,504	1,504	1,504	**13,000**	**13,050**	1,954	1,954	1,954	1,954
7,050	**7,100**	1,061	1,061	1,061	1,061	**10,050**	**10,100**	1,511	1,511	1,511	1,511	**13,050**	**13,100**	1,961	1,961	1,961	1,961
7,100	**7,150**	1,069	1,069	1,069	1,069	**10,100**	**10,150**	1,519	1,519	1,519	1,519	**13,100**	**13,150**	1,969	1,969	1,969	1,969
7,150	**7,200**	1,076	1,076	1,076	1,076	**10,150**	**10,200**	1,526	1,526	1,526	1,526	**13,150**	**13,200**	1,976	1,976	1,976	1,976
7,200	**7,250**	1,084	1,084	1,084	1,084	**10,200**	**10,250**	1,534	1,534	1,534	1,534	**13,200**	**13,250**	1,984	1,984	1,984	1,984
7,250	**7,300**	1,091	1,091	1,091	1,091	**10,250**	**10,300**	1,541	1,541	1,541	1,541	**13,250**	**13,300**	1,991	1,991	1,991	1,991
7,300	**7,350**	1,099	1,099	1,099	1,099	**10,300**	**10,350**	1,549	1,549	1,549	1,549	**13,300**	**13,350**	1,999	1,999	1,999	1,999
7,350	**7,400**	1,106	1,106	1,106	1,106	**10,350**	**10,400**	1,556	1,556	1,556	1,556	**13,350**	**13,400**	2,006	2,006	2,006	2,006
7,400	**7,450**	1,114	1,114	1,114	1,114	**10,400**	**10,450**	1,564	1,564	1,564	1,564	**13,400**	**13,450**	2,014	2,014	2,014	2,014
7,450	**7,500**	1,121	1,121	1,121	1,121	**10,450**	**10,500**	1,571	1,571	1,571	1,571	**13,450**	**13,500**	2,021	2,021	2,021	2,021
7,500	**7,550**	1,129	1,129	1,129	1,129	**10,500**	**10,550**	1,579	1,579	1,579	1,579	**13,500**	**13,550**	2,029	2,029	2,029	2,029
7,550	**7,600**	1,136	1,136	1,136	1,136	**10,550**	**10,600**	1,586	1,586	1,586	1,586	**13,550**	**13,600**	2,036	2,036	2,036	2,036
7,600	**7,650**	1,144	1,144	1,144	1,144	**10,600**	**10,650**	1,594	1,594	1,594	1,594	**13,600**	**13,650**	2,044	2,044	2,044	2,044
7,650	**7,700**	1,151	1,151	1,151	1,151	**10,650**	**10,700**	1,601	1,601	1,601	1,601	**13,650**	**13,700**	2,051	2,051	2,051	2,051
7,700	**7,750**	1,159	1,159	1,159	1,159	**10,700**	**10,750**	1,609	1,609	1,609	1,609	**13,700**	**13,750**	2,059	2,059	2,059	2,059
7,750	**7,800**	1,166	1,166	1,166	1,166	**10,750**	**10,800**	1,616	1,616	1,616	1,616	**13,750**	**13,800**	2,066	2,066	2,066	2,066
7,800	**7,850**	1,174	1,174	1,174	1,174	**10,800**	**10,850**	1,624	1,624	1,624	1,624	**13,800**	**13,850**	2,074	2,074	2,074	2,074
7,850	**7,900**	1,181	1,181	1,181	1,181	**10,850**	**10,900**	1,631	1,631	1,631	1,631	**13,850**	**13,900**	2,081	2,081	2,081	2,081
7,900	**7,950**	1,189	1,189	1,189	1,189	**10,900**	**10,950**	1,639	1,639	1,639	1,639	**13,900**	**13,950**	2,089	2,089	2,089	2,089
7,950	**8,000**	1,196	1,196	1,196	1,196	**10,950**	**11,000**	1,646	1,646	1,646	1,646	**13,950**	**14,000**	2,096	2,096	2,096	2,096

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Continúa en la página siguiente.

Tabla del Impuesto para 1996 *(cont.)*

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta*	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
14,000					
14,000	14,050	2,104	2,104	2,104	2,104
14,050	14,100	2,111	2,111	2,111	2,111
14,100	14,150	2,119	2,119	2,119	2,119
14,150	14,200	2,126	2,126	2,126	2,126
14,200	14,250	2,134	2,134	2,134	2,134
14,250	14,300	2,141	2,141	2,141	2,141
14,300	14,350	2,149	2,149	2,149	2,149
14,350	14,400	2,156	2,156	2,156	2,156
14,400	14,450	2,164	2,164	2,164	2,164
14,450	14,500	2,171	2,171	2,171	2,171
14,500	14,550	2,179	2,179	2,179	2,179
14,550	14,600	2,186	2,186	2,186	2,186
14,600	14,650	2,194	2,194	2,194	2,194
14,650	14,700	2,201	2,201	2,201	2,201
14,700	14,750	2,209	2,209	2,209	2,209
14,750	14,800	2,216	2,216	2,216	2,216
14,800	14,850	2,224	2,224	2,224	2,224
14,850	14,900	2,231	2,231	2,231	2,231
14,900	14,950	2,239	2,239	2,239	2,239
14,950	15,000	2,246	2,246	2,246	2,246
15,000					
15,000	15,050	2,254	2,254	2,254	2,254
15,050	15,100	2,261	2,261	2,261	2,261
15,100	15,150	2,269	2,269	2,269	2,269
15,150	15,200	2,276	2,276	2,276	2,276
15,200	15,250	2,284	2,284	2,284	2,284
15,250	15,300	2,291	2,291	2,291	2,291
15,300	15,350	2,299	2,299	2,299	2,299
15,350	15,400	2,306	2,306	2,306	2,306
15,400	15,450	2,314	2,314	2,314	2,314
15,450	15,500	2,321	2,321	2,321	2,321
15,500	15,550	2,329	2,329	2,329	2,329
15,550	15,600	2,336	2,336	2,336	2,336
15,600	15,650	2,344	2,344	2,344	2,344
15,650	15,700	2,351	2,351	2,351	2,351
15,700	15,750	2,359	2,359	2,359	2,359
15,750	15,800	2,366	2,366	2,366	2,366
15,800	15,850	2,374	2,374	2,374	2,374
15,850	15,900	2,381	2,381	2,381	2,381
15,900	15,950	2,389	2,389	2,389	2,389
15,950	16,000	2,396	2,396	2,396	2,396
16,000					
16,000	16,050	2,404	2,404	2,404	2,404
16,050	16,100	2,411	2,411	2,411	2,411
16,100	16,150	2,419	2,419	2,419	2,419
16,150	16,200	2,426	2,426	2,426	2,426
16,200	16,250	2,434	2,434	2,434	2,434
16,250	16,300	2,441	2,441	2,441	2,441
16,300	16,350	2,449	2,449	2,449	2,449
16,350	16,400	2,456	2,456	2,456	2,456
16,400	16,450	2,464	2,464	2,464	2,464
16,450	16,500	2,471	2,471	2,471	2,471
16,500	16,550	2,479	2,479	2,479	2,479
16,550	16,600	2,486	2,486	2,486	2,486
16,600	16,650	2,494	2,494	2,494	2,494
16,650	16,700	2,501	2,501	2,501	2,501
16,700	16,750	2,509	2,509	2,509	2,509
16,750	16,800	2,516	2,516	2,516	2,516
16,800	16,850	2,524	2,524	2,524	2,524
16,850	16,900	2,531	2,531	2,531	2,531
16,900	16,950	2,539	2,539	2,539	2,539
16,950	17,000	2,546	2,546	2,546	2,546

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta*	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
17,000					
17,000	17,050	2,554	2,554	2,554	2,554
17,050	17,100	2,561	2,561	2,561	2,561
17,100	17,150	2,569	2,569	2,569	2,569
17,150	17,200	2,576	2,576	2,576	2,576
17,200	17,250	2,584	2,584	2,584	2,584
17,250	17,300	2,591	2,591	2,591	2,591
17,300	17,350	2,599	2,599	2,599	2,599
17,350	17,400	2,606	2,606	2,606	2,606
17,400	17,450	2,614	2,614	2,614	2,614
17,450	17,500	2,621	2,621	2,621	2,621
17,500	17,550	2,629	2,629	2,629	2,629
17,550	17,600	2,636	2,636	2,636	2,636
17,600	17,650	2,644	2,644	2,644	2,644
17,650	17,700	2,651	2,651	2,651	2,651
17,700	17,750	2,659	2,659	2,659	2,659
17,750	17,800	2,666	2,666	2,666	2,666
17,800	17,850	2,674	2,674	2,674	2,674
17,850	17,900	2,681	2,681	2,681	2,681
17,900	17,950	2,689	2,689	2,689	2,689
17,950	18,000	2,696	2,696	2,696	2,696
18,000					
18,000	18,050	2,704	2,704	2,704	2,704
18,050	18,100	2,711	2,711	2,711	2,711
18,100	18,150	2,719	2,719	2,719	2,719
18,150	18,200	2,726	2,726	2,726	2,726
18,200	18,250	2,734	2,734	2,734	2,734
18,250	18,300	2,741	2,741	2,741	2,741
18,300	18,350	2,749	2,749	2,749	2,749
18,350	18,400	2,756	2,756	2,756	2,756
18,400	18,450	2,764	2,764	2,764	2,764
18,450	18,500	2,771	2,771	2,771	2,771
18,500	18,550	2,779	2,779	2,779	2,779
18,550	18,600	2,786	2,786	2,786	2,786
18,600	18,650	2,794	2,794	2,794	2,794
18,650	18,700	2,801	2,801	2,801	2,801
18,700	18,750	2,809	2,809	2,809	2,809
18,750	18,800	2,816	2,816	2,816	2,816
18,800	18,850	2,824	2,824	2,824	2,824
18,850	18,900	2,831	2,831	2,831	2,831
18,900	18,950	2,839	2,839	2,839	2,839
18,950	19,000	2,846	2,846	2,846	2,846
19,000					
19,000	19,050	2,854	2,854	2,854	2,854
19,050	19,100	2,861	2,861	2,861	2,861
19,100	19,150	2,869	2,869	2,869	2,869
19,150	19,200	2,876	2,876	2,876	2,876
19,200	19,250	2,884	2,884	2,884	2,884
19,250	19,300	2,891	2,891	2,891	2,891
19,300	19,350	2,899	2,899	2,899	2,899
19,350	19,400	2,906	2,906	2,906	2,906
19,400	19,450	2,914	2,914	2,914	2,914
19,450	19,500	2,921	2,921	2,921	2,921
19,500	19,550	2,929	2,929	2,929	2,929
19,550	19,600	2,936	2,936	2,936	2,936
19,600	19,650	2,944	2,944	2,944	2,944
19,650	19,700	2,951	2,951	2,951	2,951
19,700	19,750	2,959	2,959	2,959	2,959
19,750	19,800	2,966	2,966	2,966	2,966
19,800	19,850	2,974	2,974	2,974	2,974
19,850	19,900	2,981	2,981	2,981	2,981
19,900	19,950	2,989	2,989	2,989	2,989
19,950	20,000	2,996	2,996	2,996	2,996

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta*	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
20,000					
20,000	20,050	3,004	3,004	3,004	3,004
20,050	20,100	3,011	3,011	3,015	3,011
20,100	20,150	3,019	3,019	3,029	3,019
20,150	20,200	3,026	3,026	3,043	3,026
20,200	20,250	3,034	3,034	3,057	3,034
20,250	20,300	3,041	3,041	3,071	3,041
20,300	20,350	3,049	3,049	3,085	3,049
20,350	20,400	3,056	3,056	3,099	3,056
20,400	20,450	3,064	3,064	3,113	3,064
20,450	20,500	3,071	3,071	3,127	3,071
20,500	20,550	3,079	3,079	3,141	3,079
20,550	20,600	3,086	3,086	3,155	3,086
20,600	20,650	3,094	3,094	3,169	3,094
20,650	20,700	3,101	3,101	3,183	3,101
20,700	20,750	3,109	3,109	3,197	3,109
20,750	20,800	3,116	3,116	3,211	3,116
20,800	20,850	3,124	3,124	3,225	3,124
20,850	20,900	3,131	3,131	3,239	3,131
20,900	20,950	3,139	3,139	3,253	3,139
20,950	21,000	3,146	3,146	3,267	3,146
21,000					
21,000	21,050	3,154	3,154	3,281	3,154
21,050	21,100	3,161	3,161	3,295	3,161
21,100	21,150	3,169	3,169	3,309	3,169
21,150	21,200	3,176	3,176	3,323	3,176
21,200	21,250	3,184	3,184	3,337	3,184
21,250	21,300	3,191	3,191	3,351	3,191
21,300	21,350	3,199	3,199	3,365	3,199
21,350	21,400	3,206	3,206	3,379	3,206
21,400	21,450	3,214	3,214	3,393	3,214
21,450	21,500	3,221	3,221	3,407	3,221
21,500	21,550	3,229	3,229	3,421	3,229
21,550	21,600	3,236	3,236	3,435	3,236
21,600	21,650	3,244	3,244	3,449	3,244
21,650	21,700	3,251	3,251	3,463	3,251
21,700	21,750	3,259	3,259	3,477	3,259
21,750	21,800	3,266	3,266	3,491	3,266
21,800	21,850	3,274	3,274	3,505	3,274
21,850	21,900	3,281	3,281	3,519	3,281
21,900	21,950	3,289	3,289	3,533	3,289
21,950	22,000	3,296	3,296	3,547	3,296
22,000					
22,000	22,050	3,304	3,304	3,561	3,304
22,050	22,100	3,311	3,311	3,575	3,311
22,100	22,150	3,319	3,319	3,589	3,319
22,150	22,200	3,326	3,326	3,603	3,326
22,200	22,250	3,334	3,334	3,617	3,334
22,250	22,300	3,341	3,341	3,631	3,341
22,300	22,350	3,349	3,349	3,645	3,349
22,350	22,400	3,356	3,356	3,659	3,356
22,400	22,450	3,364	3,364	3,673	3,364
22,450	22,500	3,371	3,371	3,687	3,371
22,500	22,550	3,379	3,379	3,701	3,379
22,550	22,600	3,386	3,386	3,715	3,386
22,600	22,650	3,394	3,394	3,729	3,394
22,650	22,700	3,401	3,401	3,743	3,401
22,700	22,750	3,409	3,409	3,757	3,409
22,750	22,800	3,416	3,416	3,771	3,416
22,800	22,850	3,424	3,424	3,785	3,424
22,850	22,900	3,431	3,431	3,799	3,431
22,900	22,950	3,439	3,439	3,813	3,439
22,950	23,000	3,446	3,446	3,827	3,446

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Continúa en la página siguiente.

Tabla del Impuesto para 1996 *(cont.)*

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
23,000						**26,000**						**29,000**					
23,000	23,050	3,454	3,454	3,841	3,454	26,000	26,050	4,167	3,904	4,681	3,904	29,000	29,050	5,007	4,354	5,521	4,354
23,050	23,100	3,461	3,461	3,855	3,461	26,050	26,100	4,181	3,911	4,695	3,911	29,050	29,100	5,021	4,361	5,535	4,361
23,100	23,150	3,469	3,469	3,869	3,469	26,100	26,150	4,195	3,919	4,709	3,919	29,100	29,150	5,035	4,369	5,549	4,369
23,150	23,200	3,476	3,476	3,883	3,476	26,150	26,200	4,209	3,926	4,723	3,926	29,150	29,200	5,049	4,376	5,563	4,376
23,200	23,250	3,484	3,484	3,897	3,484	26,200	26,250	4,223	3,934	4,737	3,934	29,200	29,250	5,063	4,384	5,577	4,384
23,250	23,300	3,491	3,491	3,911	3,491	26,250	26,300	4,237	3,941	4,751	3,941	29,250	29,300	5,077	4,391	5,591	4,391
23,300	23,350	3,499	3,499	3,925	3,499	26,300	26,350	4,251	3,949	4,765	3,949	29,300	29,350	5,091	4,399	5,605	4,399
23,350	23,400	3,506	3,506	3,939	3,506	26,350	26,400	4,265	3,956	4,779	3,956	29,350	29,400	5,105	4,406	5,619	4,406
23,400	23,450	3,514	3,514	3,953	3,514	26,400	26,450	4,279	3,964	4,793	3,964	29,400	29,450	5,119	4,414	5,633	4,414
23,450	23,500	3,521	3,521	3,967	3,521	26,450	26,500	4,293	3,971	4,807	3,971	29,450	29,500	5,133	4,421	5,647	4,421
23,500	23,550	3,529	3,529	3,981	3,529	26,500	26,550	4,307	3,979	4,821	3,979	29,500	29,550	5,147	4,429	5,661	4,429
23,550	23,600	3,536	3,536	3,995	3,536	26,550	26,600	4,321	3,986	4,835	3,986	29,550	29,600	5,161	4,436	5,675	4,436
23,600	23,650	3,544	3,544	4,009	3,544	26,600	26,650	4,335	3,994	4,849	3,994	29,600	29,650	5,175	4,444	5,689	4,444
23,650	23,700	3,551	3,551	4,023	3,551	26,650	26,700	4,349	4,001	4,863	4,001	29,650	29,700	5,189	4,451	5,703	4,451
23,700	23,750	3,559	3,559	4,037	3,559	26,700	26,750	4,363	4,009	4,877	4,009	29,700	29,750	5,203	4,459	5,717	4,459
23,750	23,800	3,566	3,566	4,051	3,566	26,750	26,800	4,377	4,016	4,891	4,016	29,750	29,800	5,217	4,466	5,731	4,466
23,800	23,850	3,574	3,574	4,065	3,574	26,800	26,850	4,391	4,024	4,905	4,024	29,800	29,850	5,231	4,474	5,745	4,474
23,850	23,900	3,581	3,581	4,079	3,581	26,850	26,900	4,405	4,031	4,919	4,031	29,850	29,900	5,245	4,481	5,759	4,481
23,900	23,950	3,589	3,589	4,093	3,589	26,900	26,950	4,419	4,039	4,933	4,039	29,900	29,950	5,259	4,489	5,773	4,489
23,950	24,000	3,596	3,596	4,107	3,596	26,950	27,000	4,433	4,046	4,947	4,046	29,950	30,000	5,273	4,496	5,787	4,496
24,000						**27,000**						**30,000**					
24,000	24,050	3,607	3,604	4,121	3,604	27,000	27,050	4,447	4,054	4,961	4,054	30,000	30,050	5,287	4,504	5,801	4,504
24,050	24,100	3,621	3,611	4,135	3,611	27,050	27,100	4,461	4,061	4,975	4,061	30,050	30,100	5,301	4,511	5,815	4,511
24,100	24,150	3,635	3,619	4,149	3,619	27,100	27,150	4,475	4,069	4,989	4,069	30,100	30,150	5,315	4,519	5,829	4,519
24,150	24,200	3,649	3,626	4,163	3,626	27,150	27,200	4,489	4,076	5,003	4,076	30,150	30,200	5,329	4,526	5,843	4,526
24,200	24,250	3,663	3,634	4,177	3,634	27,200	27,250	4,503	4,084	5,017	4,084	30,200	30,250	5,343	4,534	5,857	4,534
24,250	24,300	3,677	3,641	4,191	3,641	27,250	27,300	4,517	4,091	5,031	4,091	30,250	30,300	5,357	4,541	5,871	4,541
24,300	24,350	3,691	3,649	4,205	3,649	27,300	27,350	4,531	4,099	5,045	4,099	30,300	30,350	5,371	4,549	5,885	4,549
24,350	24,400	3,705	3,656	4,219	3,656	27,350	27,400	4,545	4,106	5,059	4,106	30,350	30,400	5,385	4,556	5,899	4,556
24,400	24,450	3,719	3,664	4,233	3,664	27,400	27,450	4,559	4,114	5,073	4,114	30,400	30,450	5,399	4,564	5,913	4,564
24,450	24,500	3,733	3,671	4,247	3,671	27,450	27,500	4,573	4,121	5,087	4,121	30,450	30,500	5,413	4,571	5,927	4,571
24,500	24,550	3,747	3,679	4,261	3,679	27,500	27,550	4,587	4,129	5,101	4,129	30,500	30,550	5,427	4,579	5,941	4,579
24,550	24,600	3,761	3,686	4,275	3,686	27,550	27,600	4,601	4,136	5,115	4,136	30,550	30,600	5,441	4,586	5,955	4,586
24,600	24,650	3,775	3,694	4,289	3,694	27,600	27,650	4,615	4,144	5,129	4,144	30,600	30,650	5,455	4,594	5,969	4,594
24,650	24,700	3,789	3,701	4,303	3,701	27,650	27,700	4,629	4,151	5,143	4,151	30,650	30,700	5,469	4,601	5,983	4,601
24,700	24,750	3,803	3,709	4,317	3,709	27,700	27,750	4,643	4,159	5,157	4,159	30,700	30,750	5,483	4,609	5,997	4,609
24,750	24,800	3,817	3,716	4,331	3,716	27,750	27,800	4,657	4,166	5,171	4,166	30,750	30,800	5,497	4,616	6,011	4,616
24,800	24,850	3,831	3,724	4,345	3,724	27,800	27,850	4,671	4,174	5,185	4,174	30,800	30,850	5,511	4,624	6,025	4,624
24,850	24,900	3,845	3,731	4,359	3,731	27,850	27,900	4,685	4,181	5,199	4,181	30,850	30,900	5,525	4,631	6,039	4,631
24,900	24,950	3,859	3,739	4,373	3,739	27,900	27,950	4,699	4,189	5,213	4,189	30,900	30,950	5,539	4,639	6,053	4,639
24,950	25,000	3,873	3,746	4,387	3,746	27,950	28,000	4,713	4,196	5,227	4,196	30,950	31,000	5,553	4,646	6,067	4,646
25,000						**28,000**						**31,000**					
25,000	25,050	3,887	3,754	4,401	3,754	28,000	28,050	4,727	4,204	5,241	4,204	31,000	31,050	5,567	4,654	6,081	4,654
25,050	25,100	3,901	3,761	4,415	3,761	28,050	28,100	4,741	4,211	5,255	4,211	31,050	31,100	5,581	4,661	6,095	4,661
25,100	25,150	3,915	3,769	4,429	3,769	28,100	28,150	4,755	4,219	5,269	4,219	31,100	31,150	5,595	4,669	6,109	4,669
25,150	25,200	3,929	3,776	4,443	3,776	28,150	28,200	4,769	4,226	5,283	4,226	31,150	31,200	5,609	4,676	6,123	4,676
25,200	25,250	3,943	3,784	4,457	3,784	28,200	28,250	4,783	4,234	5,297	4,234	31,200	31,250	5,623	4,684	6,137	4,684
25,250	25,300	3,957	3,791	4,471	3,791	28,250	28,300	4,797	4,241	5,311	4,241	31,250	31,300	5,637	4,691	6,151	4,691
25,300	25,350	3,971	3,799	4,485	3,799	28,300	28,350	4,811	4,249	5,325	4,249	31,300	31,350	5,651	4,699	6,165	4,699
25,350	25,400	3,985	3,806	4,499	3,806	28,350	28,400	4,825	4,256	5,339	4,256	31,350	31,400	5,665	4,706	6,179	4,706
25,400	25,450	3,999	3,814	4,513	3,814	28,400	28,450	4,839	4,264	5,353	4,264	31,400	31,450	5,679	4,714	6,193	4,714
25,450	25,500	4,013	3,821	4,527	3,821	28,450	28,500	4,853	4,271	5,367	4,271	31,450	31,500	5,693	4,721	6,207	4,721
25,500	25,550	4,027	3,829	4,541	3,829	28,500	28,550	4,867	4,279	5,381	4,279	31,500	31,550	5,707	4,729	6,221	4,729
25,550	25,600	4,041	3,836	4,555	3,836	28,550	28,600	4,881	4,286	5,395	4,286	31,550	31,600	5,721	4,736	6,235	4,736
25,600	25,650	4,055	3,844	4,569	3,844	28,600	28,650	4,895	4,294	5,409	4,294	31,600	31,650	5,735	4,744	6,249	4,744
25,650	25,700	4,069	3,851	4,583	3,851	28,650	28,700	4,909	4,301	5,423	4,301	31,650	31,700	5,749	4,751	6,263	4,751
25,700	25,750	4,083	3,859	4,597	3,859	28,700	28,750	4,923	4,309	5,437	4,309	31,700	31,750	5,763	4,759	6,277	4,759
25,750	25,800	4,097	3,866	4,611	3,866	28,750	28,800	4,937	4,316	5,451	4,316	31,750	31,800	5,777	4,766	6,291	4,766
25,800	25,850	4,111	3,874	4,625	3,874	28,800	28,850	4,951	4,324	5,465	4,324	31,800	31,850	5,791	4,774	6,305	4,774
25,850	25,900	4,125	3,881	4,639	3,881	28,850	28,900	4,965	4,331	5,479	4,331	31,850	31,900	5,805	4,781	6,319	4,781
25,900	25,950	4,139	3,889	4,653	3,889	28,900	28,950	4,979	4,339	5,493	4,339	31,900	31,950	5,819	4,789	6,333	4,789
25,950	26,000	4,153	3,896	4,667	3,896	28,950	29,000	4,993	4,346	5,507	4,346	31,950	32,000	5,833	4,796	6,347	4,796

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Continúa en la página siguiente.

Tabla del Impuesto para 1996 *(cont.)*

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
32,000					
32,000	32,050	5,847	4,804	6,361	4,804
32,050	32,100	5,861	4,811	6,375	4,811
32,100	32,150	5,875	4,819	6,389	4,819
32,150	32,200	5,889	4,826	6,403	4,830
32,200	32,250	5,903	4,834	6,417	4,844
32,250	32,300	5,917	4,841	6,431	4,858
32,300	32,350	5,931	4,849	6,445	4,872
32,350	32,400	5,945	4,856	6,459	4,886
32,400	32,450	5,959	4,864	6,473	4,900
32,450	32,500	5,973	4,871	6,487	4,914
32,500	32,550	5,987	4,879	6,501	4,928
32,550	32,600	6,001	4,886	6,515	4,942
32,600	32,650	6,015	4,894	6,529	4,956
32,650	32,700	6,029	4,901	6,543	4,970
32,700	32,750	6,043	4,909	6,557	4,984
32,750	32,800	6,057	4,916	6,571	4,998
32,800	32,850	6,071	4,924	6,585	5,012
32,850	32,900	6,085	4,931	6,599	5,026
32,900	32,950	6,099	4,939	6,613	5,040
32,950	33,000	6,113	4,946	6,627	5,054
33,000					
33,000	33,050	6,127	4,954	6,641	5,068
33,050	33,100	6,141	4,961	6,655	5,082
33,100	33,150	6,155	4,969	6,669	5,096
33,150	33,200	6,169	4,976	6,683	5,110
33,200	33,250	6,183	4,984	6,697	5,124
33,250	33,300	6,197	4,991	6,711	5,138
33,300	33,350	6,211	4,999	6,725	5,152
33,350	33,400	6,225	5,006	6,739	5,166
33,400	33,450	6,239	5,014	6,753	5,180
33,450	33,500	6,253	5,021	6,767	5,194
33,500	33,550	6,267	5,029	6,781	5,208
33,550	33,600	6,281	5,036	6,795	5,222
33,600	33,650	6,295	5,044	6,809	5,236
33,650	33,700	6,309	5,051	6,823	5,250
33,700	33,750	6,323	5,059	6,837	5,264
33,750	33,800	6,337	5,066	6,851	5,278
33,800	33,850	6,351	5,074	6,865	5,292
33,850	33,900	6,365	5,081	6,879	5,306
33,900	33,950	6,379	5,089	6,893	5,320
33,950	34,000	6,393	5,096	6,907	5,334
34,000					
34,000	34,050	6,407	5,104	6,921	5,348
34,050	34,100	6,421	5,111	6,935	5,362
34,100	34,150	6,435	5,119	6,949	5,376
34,150	34,200	6,449	5,126	6,963	5,390
34,200	34,250	6,463	5,134	6,977	5,404
34,250	34,300	6,477	5,141	6,991	5,418
34,300	34,350	6,491	5,149	7,005	5,432
34,350	34,400	6,505	5,156	7,019	5,446
34,400	34,450	6,519	5,164	7,033	5,460
34,450	34,500	6,533	5,171	7,047	5,474
34,500	34,550	6,547	5,179	7,061	5,488
34,550	34,600	6,561	5,186	7,075	5,502
34,600	34,650	6,575	5,194	7,089	5,516
34,650	34,700	6,589	5,201	7,103	5,530
34,700	34,750	6,603	5,209	7,117	5,544
34,750	34,800	6,617	5,216	7,131	5,558
34,800	34,850	6,631	5,224	7,145	5,572
34,850	34,900	6,645	5,231	7,159	5,586
34,900	34,950	6,659	5,239	7,173	5,600
34,950	35,000	6,673	5,246	7,187	5,614

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
35,000					
35,000	35,050	6,687	5,254	7,201	5,628
35,050	35,100	6,701	5,261	7,215	5,642
35,100	35,150	6,715	5,269	7,229	5,656
35,150	35,200	6,729	5,276	7,243	5,670
35,200	35,250	6,743	5,284	7,257	5,684
35,250	35,300	6,757	5,291	7,271	5,698
35,300	35,350	6,771	5,299	7,285	5,712
35,350	35,400	6,785	5,306	7,299	5,726
35,400	35,450	6,799	5,314	7,313	5,740
35,450	35,500	6,813	5,321	7,327	5,754
35,500	35,550	6,827	5,329	7,341	5,768
35,550	35,600	6,841	5,336	7,355	5,782
35,600	35,650	6,855	5,344	7,369	5,796
35,650	35,700	6,869	5,351	7,383	5,810
35,700	35,750	6,883	5,359	7,397	5,824
35,750	35,800	6,897	5,366	7,411	5,838
35,800	35,850	6,911	5,374	7,425	5,852
35,850	35,900	6,925	5,381	7,439	5,866
35,900	35,950	6,939	5,389	7,453	5,880
35,950	36,000	6,953	5,396	7,467	5,894
36,000					
36,000	36,050	6,967	5,404	7,481	5,908
36,050	36,100	6,981	5,411	7,495	5,922
36,100	36,150	6,995	5,419	7,509	5,936
36,150	36,200	7,009	5,426	7,523	5,950
36,200	36,250	7,023	5,434	7,537	5,964
36,250	36,300	7,037	5,441	7,551	5,978
36,300	36,350	7,051	5,449	7,565	5,992
36,350	36,400	7,065	5,456	7,579	6,006
36,400	36,450	7,079	5,464	7,593	6,020
36,450	36,500	7,093	5,471	7,607	6,034
36,500	36,550	7,107	5,479	7,621	6,048
36,550	36,600	7,121	5,486	7,635	6,062
36,600	36,650	7,135	5,494	7,649	6,076
36,650	36,700	7,149	5,501	7,663	6,090
36,700	36,750	7,163	5,509	7,677	6,104
36,750	36,800	7,177	5,516	7,691	6,118
36,800	36,850	7,191	5,524	7,705	6,132
36,850	36,900	7,205	5,531	7,719	6,146
36,900	36,950	7,219	5,539	7,733	6,160
36,950	37,000	7,233	5,546	7,747	6,174
37,000					
37,000	37,050	7,247	5,554	7,761	6,188
37,050	37,100	7,261	5,561	7,775	6,202
37,100	37,150	7,275	5,569	7,789	6,216
37,150	37,200	7,289	5,576	7,803	6,230
37,200	37,250	7,303	5,584	7,817	6,244
37,250	37,300	7,317	5,591	7,831	6,258
37,300	37,350	7,331	5,599	7,845	6,272
37,350	37,400	7,345	5,606	7,859	6,286
37,400	37,450	7,359	5,614	7,873	6,300
37,450	37,500	7,373	5,621	7,887	6,314
37,500	37,550	7,387	5,629	7,901	6,328
37,550	37,600	7,401	5,636	7,915	6,342
37,600	37,650	7,415	5,644	7,929	6,356
37,650	37,700	7,429	5,651	7,943	6,370
37,700	37,750	7,443	5,659	7,957	6,384
37,750	37,800	7,457	5,666	7,971	6,398
37,800	37,850	7,471	5,674	7,985	6,412
37,850	37,900	7,485	5,681	7,999	6,426
37,900	37,950	7,499	5,689	8,013	6,440
37,950	38,000	7,513	5,696	8,027	6,454

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
38,000					
38,000	38,050	7,527	5,704	8,041	6,468
38,050	38,100	7,541	5,711	8,055	6,482
38,100	38,150	7,555	5,719	8,069	6,496
38,150	38,200	7,569	5,726	8,083	6,510
38,200	38,250	7,583	5,734	8,097	6,524
38,250	38,300	7,597	5,741	8,111	6,538
38,300	38,350	7,611	5,749	8,125	6,552
38,350	38,400	7,625	5,756	8,139	6,566
38,400	38,450	7,639	5,764	8,153	6,580
38,450	38,500	7,653	5,771	8,167	6,594
38,500	38,550	7,667	5,779	8,181	6,608
38,550	38,600	7,681	5,786	8,195	6,622
38,600	38,650	7,695	5,794	8,209	6,636
38,650	38,700	7,709	5,801	8,223	6,650
38,700	38,750	7,723	5,809	8,237	6,664
38,750	38,800	7,737	5,816	8,251	6,678
38,800	38,850	7,751	5,824	8,265	6,692
38,850	38,900	7,765	5,831	8,279	6,706
38,900	38,950	7,779	5,839	8,293	6,720
38,950	39,000	7,793	5,846	8,307	6,734
39,000					
39,000	39,050	7,807	5,854	8,321	6,748
39,050	39,100	7,821	5,861	8,335	6,762
39,100	39,150	7,835	5,869	8,349	6,776
39,150	39,200	7,849	5,876	8,363	6,790
39,200	39,250	7,863	5,884	8,377	6,804
39,250	39,300	7,877	5,891	8,391	6,818
39,300	39,350	7,891	5,899	8,405	6,832
39,350	39,400	7,905	5,906	8,419	6,846
39,400	39,450	7,919	5,914	8,433	6,860
39,450	39,500	7,933	5,921	8,447	6,874
39,500	39,550	7,947	5,929	8,461	6,888
39,550	39,600	7,961	5,936	8,475	6,902
39,600	39,650	7,975	5,944	8,489	6,916
39,650	39,700	7,989	5,951	8,503	6,930
39,700	39,750	8,003	5,959	8,517	6,944
39,750	39,800	8,017	5,966	8,531	6,958
39,800	39,850	8,031	5,974	8,545	6,972
39,850	39,900	8,045	5,981	8,559	6,986
39,900	39,950	8,059	5,989	8,573	7,000
39,950	40,000	8,073	5,996	8,587	7,014
40,000					
40,000	40,050	8,087	6,004	8,601	7,028
40,050	40,100	8,101	6,011	8,615	7,042
40,100	40,150	8,115	6,022	8,629	7,056
40,150	40,200	8,129	6,036	8,643	7,070
40,200	40,250	8,143	6,050	8,657	7,084
40,250	40,300	8,157	6,064	8,671	7,098
40,300	40,350	8,171	6,078	8,685	7,112
40,350	40,400	8,185	6,092	8,699	7,126
40,400	40,450	8,199	6,106	8,713	7,140
40,450	40,500	8,213	6,120	8,727	7,154
40,500	40,550	8,227	6,134	8,741	7,168
40,550	40,600	8,241	6,148	8,755	7,182
40,600	40,650	8,255	6,162	8,769	7,196
40,650	40,700	8,269	6,176	8,783	7,210
40,700	40,750	8,283	6,190	8,797	7,224
40,750	40,800	8,297	6,204	8,811	7,238
40,800	40,850	8,311	6,218	8,825	7,252
40,850	40,900	8,325	6,232	8,839	7,266
40,900	40,950	8,339	6,246	8,853	7,280
40,950	41,000	8,353	6,260	8,867	7,294

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Continúa en la página siguiente.

Tabla del Impuesto para 1996 *(cont.)*

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta*	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
41,000					
41,000	41,050	8,367	6,274	8,881	7,308
41,050	41,100	8,381	6,288	8,895	7,322
41,100	41,150	8,395	6,302	8,909	7,336
41,150	41,200	8,409	6,316	8,923	7,350
41,200	41,250	8,423	6,330	8,937	7,364
41,250	41,300	8,437	6,344	8,951	7,378
41,300	41,350	8,451	6,358	8,965	7,392
41,350	41,400	8,465	6,372	8,979	7,406
41,400	41,450	8,479	6,386	8,993	7,420
41,450	41,500	8,493	6,400	9,007	7,434
41,500	41,550	8,507	6,414	9,021	7,448
41,550	41,600	8,521	6,428	9,035	7,462
41,600	41,650	8,535	6,442	9,049	7,476
41,650	41,700	8,549	6,456	9,063	7,490
41,700	41,750	8,563	6,470	9,077	7,504
41,750	41,800	8,577	6,484	9,091	7,518
41,800	41,850	8,591	6,498	9,105	7,532
41,850	41,900	8,605	6,512	9,119	7,546
41,900	41,950	8,619	6,526	9,133	7,560
41,950	42,000	8,633	6,540	9,147	7,574
42,000					
42,000	42,050	8,647	6,554	9,161	7,588
42,050	42,100	8,661	6,568	9,175	7,602
42,100	42,150	8,675	6,582	9,189	7,616
42,150	42,200	8,689	6,596	9,203	7,630
42,200	42,250	8,703	6,610	9,217	7,644
42,250	42,300	8,717	6,624	9,231	7,658
42,300	42,350	8,731	6,638	9,245	7,672
42,350	42,400	8,745	6,652	9,259	7,686
42,400	42,450	8,759	6,666	9,273	7,700
42,450	42,500	8,773	6,680	9,287	7,714
42,500	42,550	8,787	6,694	9,301	7,728
42,550	42,600	8,801	6,708	9,315	7,742
42,600	42,650	8,815	6,722	9,329	7,756
42,650	42,700	8,829	6,736	9,343	7,770
42,700	42,750	8,843	6,750	9,357	7,784
42,750	42,800	8,857	6,764	9,371	7,798
42,800	42,850	8,871	6,778	9,385	7,812
42,850	42,900	8,885	6,792	9,399	7,826
42,900	42,950	8,899	6,806	9,413	7,840
42,950	43,000	8,913	6,820	9,427	7,854
43,000					
43,000	43,050	8,927	6,834	9,441	7,868
43,050	43,100	8,941	6,848	9,455	7,882
43,100	43,150	8,955	6,862	9,469	7,896
43,150	43,200	8,969	6,876	9,483	7,910
43,200	43,250	8,983	6,890	9,497	7,924
43,250	43,300	8,997	6,904	9,511	7,938
43,300	43,350	9,011	6,918	9,525	7,952
43,350	43,400	9,025	6,932	9,539	7,966
43,400	43,450	9,039	6,946	9,553	7,980
43,450	43,500	9,053	6,960	9,567	7,994
43,500	43,550	9,067	6,974	9,581	8,008
43,550	43,600	9,081	6,988	9,595	8,022
43,600	43,650	9,095	7,002	9,609	8,036
43,650	43,700	9,109	7,016	9,623	8,050
43,700	43,750	9,123	7,030	9,637	8,064
43,750	43,800	9,137	7,044	9,651	8,078
43,800	43,850	9,151	7,058	9,665	8,092
43,850	43,900	9,165	7,072	9,679	8,106
43,900	43,950	9,179	7,086	9,693	8,120
43,950	44,000	9,193	7,100	9,707	8,134

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta*	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
44,000					
44,000	44,050	9,207	7,114	9,721	8,148
44,050	44,100	9,221	7,128	9,735	8,162
44,100	44,150	9,235	7,142	9,749	8,176
44,150	44,200	9,249	7,156	9,763	8,190
44,200	44,250	9,263	7,170	9,777	8,204
44,250	44,300	9,277	7,184	9,791	8,218
44,300	44,350	9,291	7,198	9,805	8,232
44,350	44,400	9,305	7,212	9,819	8,246
44,400	44,450	9,319	7,226	9,833	8,260
44,450	44,500	9,333	7,240	9,847	8,274
44,500	44,550	9,347	7,254	9,861	8,288
44,550	44,600	9,361	7,268	9,875	8,302
44,600	44,650	9,375	7,282	9,889	8,316
44,650	44,700	9,389	7,296	9,903	8,330
44,700	44,750	9,403	7,310	9,917	8,344
44,750	44,800	9,417	7,324	9,931	8,358
44,800	44,850	9,431	7,338	9,945	8,372
44,850	44,900	9,445	7,352	9,959	8,386
44,900	44,950	9,459	7,366	9,973	8,400
44,950	45,000	9,473	7,380	9,987	8,414
45,000					
45,000	45,050	9,487	7,394	10,001	8,428
45,050	45,100	9,501	7,408	10,015	8,442
45,100	45,150	9,515	7,422	10,029	8,456
45,150	45,200	9,529	7,436	10,043	8,470
45,200	45,250	9,543	7,450	10,057	8,484
45,250	45,300	9,557	7,464	10,071	8,498
45,300	45,350	9,571	7,478	10,085	8,512
45,350	45,400	9,585	7,492	10,099	8,526
45,400	45,450	9,599	7,506	10,113	8,540
45,450	45,500	9,613	7,520	10,127	8,554
45,500	45,550	9,627	7,534	10,141	8,568
45,550	45,600	9,641	7,548	10,155	8,582
45,600	45,650	9,655	7,562	10,169	8,596
45,650	45,700	9,669	7,576	10,183	8,610
45,700	45,750	9,683	7,590	10,197	8,624
45,750	45,800	9,697	7,604	10,211	8,638
45,800	45,850	9,711	7,618	10,225	8,652
45,850	45,900	9,725	7,632	10,239	8,666
45,900	45,950	9,739	7,646	10,253	8,680
45,950	46,000	9,753	7,660	10,267	8,694
46,000					
46,000	46,050	9,767	7,674	10,281	8,708
46,050	46,100	9,781	7,688	10,295	8,722
46,100	46,150	9,795	7,702	10,309	8,736
46,150	46,200	9,809	7,716	10,323	8,750
46,200	46,250	9,823	7,730	10,337	8,764
46,250	46,300	9,837	7,744	10,351	8,778
46,300	46,350	9,851	7,758	10,365	8,792
46,350	46,400	9,865	7,772	10,379	8,806
46,400	46,450	9,879	7,786	10,393	8,820
46,450	46,500	9,893	7,800	10,407	8,834
46,500	46,550	9,907	7,814	10,421	8,848
46,550	46,600	9,921	7,828	10,435	8,862
46,600	46,650	9,935	7,842	10,449	8,876
46,650	46,700	9,949	7,856	10,463	8,890
46,700	46,750	9,963	7,870	10,477	8,904
46,750	46,800	9,977	7,884	10,491	8,918
46,800	46,850	9,991	7,898	10,505	8,932
46,850	46,900	10,005	7,912	10,519	8,946
46,900	46,950	10,019	7,926	10,533	8,960
46,950	47,000	10,033	7,940	10,547	8,974

Si la línea 22 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta*	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:			
47,000					
47,000	47,050	10,047	7,954	10,561	8,988
47,050	47,100	10,061	7,968	10,575	9,002
47,100	47,150	10,075	7,982	10,589	9,016
47,150	47,200	10,089	7,996	10,603	9,030
47,200	47,250	10,103	8,010	10,617	9,044
47,250	47,300	10,117	8,024	10,631	9,058
47,300	47,350	10,131	8,038	10,645	9,072
47,350	47,400	10,145	8,052	10,659	9,086
47,400	47,450	10,159	8,066	10,673	9,100
47,450	47,500	10,173	8,080	10,687	9,114
47,500	47,550	10,187	8,094	10,701	9,128
47,550	47,600	10,201	8,108	10,715	9,142
47,600	47,650	10,215	8,122	10,729	9,156
47,650	47,700	10,229	8,136	10,743	9,170
47,700	47,750	10,243	8,150	10,757	9,184
47,750	47,800	10,257	8,164	10,771	9,198
47,800	47,850	10,271	8,178	10,785	9,212
47,850	47,900	10,285	8,192	10,799	9,226
47,900	47,950	10,299	8,206	10,813	9,240
47,950	48,000	10,313	8,220	10,827	9,254
48,000					
48,000	48,050	10,327	8,234	10,841	9,268
48,050	48,100	10,341	8,248	10,855	9,282
48,100	48,150	10,355	8,262	10,869	9,296
48,150	48,200	10,369	8,276	10,883	9,310
48,200	48,250	10,383	8,290	10,897	9,324
48,250	48,300	10,397	8,304	10,911	9,338
48,300	48,350	10,411	8,318	10,925	9,352
48,350	48,400	10,425	8,332	10,939	9,366
48,400	48,450	10,439	8,346	10,953	9,380
48,450	48,500	10,453	8,360	10,967	9,394
48,500	48,550	10,467	8,374	10,983	9,408
48,550	48,600	10,481	8,388	10,998	9,422
48,600	48,650	10,495	8,402	11,014	9,436
48,650	48,700	10,509	8,416	11,029	9,450
48,700	48,750	10,523	8,430	11,045	9,464
48,750	48,800	10,537	8,444	11,060	9,478
48,800	48,850	10,551	8,458	11,076	9,492
48,850	48,900	10,565	8,472	11,091	9,506
48,900	48,950	10,579	8,486	11,107	9,520
48,950	49,000	10,593	8,500	11,122	9,534
49,000					
49,000	49,050	10,607	8,514	11,138	9,548
49,050	49,100	10,621	8,528	11,153	9,562
49,100	49,150	10,635	8,542	11,169	9,576
49,150	49,200	10,649	8,556	11,184	9,590
49,200	49,250	10,663	8,570	11,200	9,604
49,250	49,300	10,677	8,584	11,215	9,618
49,300	49,350	10,691	8,598	11,231	9,632
49,350	49,400	10,705	8,612	11,246	9,646
49,400	49,450	10,719	8,626	11,262	9,660
49,450	49,500	10,733	8,640	11,277	9,674
49,500	49,550	10,747	8,654	11,293	9,688
49,550	49,600	10,761	8,668	11,308	9,702
49,600	49,650	10,775	8,682	11,324	9,716
49,650	49,700	10,789	8,696	11,339	9,730
49,700	49,750	10,803	8,710	11,355	9,744
49,750	49,800	10,817	8,724	11,370	9,758
49,800	49,850	10,831	8,738	11,386	9,772
49,850	49,900	10,845	8,752	11,401	9,786
49,900	49,950	10,859	8,766	11,417	9,800
49,950	50,000	10,873	8,780	11,432	9,814

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

50,000 ó más — use la Forma 1040

Cómo obtener más información

Usted puede recibir ayuda del *IRS* de varias maneras.

Publicaciones y Formas Gratis. Para solicitar publicaciones y formas gratis llame al 1-800-TAX-FORM (1-800-829-3676). Usted puede escribirle también al Centro de Distribución de Formas del *IRS (IRS Forms Distribution Center)* más cercano a su residencia. En el folleto de impuestos sobre el ingreso encontrará la dirección. La biblioteca y el correo de su comunidad pudieran también tener los documentos que usted necesita.

Si desea obtener una lista que contenga todas las publicaciones que puede obtener gratis, solicite la Publicación 910, titulada *Guide to Free Tax Services.* La misma contiene también un índice de temas y publicaciones acerca de los impuestos, y provee información sobre otros servicios gratis relacionados con los mismos, que se pueden obtener del *IRS,* incluyendo programas de ayuda y educación.

Si usted tiene acceso a una computadora personal con un módem, puede obtener también muchas formas y publicaciones usando la misma. Vea la sección titulada *Quick and Easy Access to Tax Help and Forms* (Acceso rápido y fácil para obtener formas y ayuda con los impuestos), en el folleto de impuestos sobre el ingreso, si desea obtener información adicional.

Preguntas Sobre el Impuesto. Usted puede llamar al *IRS* y hacer preguntas relacionadas con el impuesto. Busque en el folleto de impuestos sobre el ingreso o en el directorio telefónico el número correspondiente al área donde usted vive, o llame gratis al 1-800-829-1040.

Equipo TDD. Si usted tiene acceso a un equipo *TDD,* puede llamar al 1-800-829-4059 y hacer preguntas relacionadas con el impuesto o para solicitar formas y publicaciones. En el folleto de impuestos sobre el ingreso encontrará las horas en que se ofrece este servicio.

Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones

Le enviaremos dos ejemplares de cada forma y uno de cada publicación o instrucciones que nos solicite. Para evitar el desperdicio, por favor, solicite solamente las formas y publicaciones que usted cree que va a necesitar para preparar su declaración.

Instrucciones para la Hoja de Pedido

Circule en la Hoja de Pedido que aparece abajo las formas y publicaciones que desea ordenar. Escriba en el espacio en blanco las que no aparecen listadas. Si necesita más espacio, adjunte una hoja de papel a la Hoja de Pedido.

Escriba su nombre y dirección correcta en letra de molde o a máquina en los espacios de abajo. Corte la Hoja de Pedido por la línea de puntos, póngala en un sobre suyo y envíelo a la dirección del *IRS* que aparece en esta página, según corresponda al área donde usted vive. Usted recibirá el material solicitado o una notificación sobre el estado en que se encuentra su pedido en un período de entre 7 y 15 días laborables contados a partir de la fecha en que recibamos su solicitud. **No envíe su declaración de impuestos a ninguna de las direcciones que aparecen listadas en esta página.**

¿Adónde se envía la Hoja de Pedido de formas y publicaciones?

Si usted vive en:	Envíela a:	Otros lugares:
Alaska, Arizona, California, Colorado, Hawaii, Idaho, Montana, Nevada, New Mexico, Oregon, Utah, Washington, Wyoming, Guam, Northern Marianas, American Samoa	Western Area Distribution Center Rancho Cordova, CA 95743-0001	**Extranjero**—Los contribuyentes con direcciones en el extranjero deberán enviar la Hoja de Pedido a cualquiera de estas direcciones: Eastern Area Distribution Center (EADC), P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107; o Western Area Distribution Center, Rancho Cordova, CA 95743-0001, de estas dos direcciones use la más cercana. Los pedidos por carta para otras formas y publicaciones deberán enviarse a: EADC, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107. **Puerto Rico**—EADC, P.O. Box 25866, Richmond, VA 23286-8107 **Virgin Islands**—V.I. Bureau of Internal Revenue, 9601 Estate Thomas, Charlotte Amalie St. Thomas, VI 00802
Alabama, Arkansas, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Nebraska, North Dakota, Ohio, Oklahoma, South Dakota, Tennessee, Texas, Wisconsin	Central Area Distribution Center P.O. Box 8903 Bloomington, IL 61702-8903	
Connecticut, Delaware, District of Columbia, Florida, Georgia, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New Jersey, New York, North Carolina, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Vermont, Virginia, West Virginia	Eastern Area Distribution Center P.O. Box 85074 Richmond, VA 23261-5074	

Corte la hoja por aquí.

Hoja de Pedido

Escriba su nombre, apellido y dirección

Nombre y apellido

Número, calle y número de apartamento

Ciudad, pueblo u oficina de correos, estado y código postal

Circule las formas, instrucciones y publicaciones deseadas

1040	Schedule F (1040)	Schedule 3 (1040A) & instructions	2210 & instructions	8606 & instructions	Pub. 501	Pub. 529	Pub. 596
Instructions for 1040 & Schedules	Schedule H (1040) & instructions	1040EZ	2441 & instructions	8822 & instructions	Pub. 502	Pub. 550	Pub. 596SP
Schedules A&B (1040)	Schedule R (1040) & instructions	Instructions for 1040EZ	3903 & instructions	8829 & instructions	Pub. 505	Pub. 554	Pub. 850
Schedule C (1040)	Schedule SE (1040)	1040-ES & instructions (1997)	4562 & instructions	Pub. 1	Pub. 508	Pub. 556SP	Pub. 910
Schedule C-EZ (1040)	1040A	1040-V & instructions	4868 & instructions	Pub. 1SP	Pub. 521	Pub. 575	Pub. 926
Schedule D (1040)	Instructions for 1040A & Schedules	1040X & instructions	5329 & instructions	Pub. 17	Pub. 523	Pub. 579SP	Pub. 929
Schedule E (1040)	Schedule 1 (1040A)	2106 & instructions 2106-EZ & instructions	8283 & instructions	Pub. 334	Pub. 525	Pub. 590	Pub. 936
Schedule EIC (1040A or 1040)	Schedule 2 (1040A)	2119 & instructions	8582 & instructions	Pub. 463	Pub. 527	Pub. 594SP	

☆ U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE 1996: 407-618